BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de octubre de 2005

Año CXIII
Número 30.769

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1322/2005

Exceptúase a la citada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/2002, 601/2002 y 577/2003, a fin de facilitar el ejercicio eficiente de sus facultades y asegurar que sus decisiones operen con la suficiente flexibilidad y ejecutividad.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-250699-2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada — en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001- en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, se precisaron los alcances y se regularon los aspectos necesarios para el mejor cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 491/02.

Que de este modo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo sobre las decisiones señaladas, frente a la necesidad de profundizar los procesos ya iniciados en orden a lograr una mayor eficiencia en la gestión de la Administración Pública Nacional, asegurando una creciente transparencia en su accionar, sin afectar el normal funcionamiento de sus distintas áreas y dependencias.

Que, posteriormente a través del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, se delegó en el señor Jefe de Gabinete de Ministros y en otras autoridades de gobierno la facultad de aprobar las contrataciones encuadradas en el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, determinándose las atribuciones conferidas en cada caso.

Que en orden al ámbito de aplicación previsto para las normas precedentemente referidas, quedaron comprendidas en sus alcances la Administración Central, los Organismos Descentralizados y demás Organismos integrantes de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, integren o no el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia, las precitadas normas comprenden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 se estableció para dicha Administración Federal un régimen de autarquía con amplias facultades para asignar y redistribuir sus recursos y para determinar su planta de personal, así como su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades que la integran.

Que las atribuciones y facultades propias del régimen de autarquía conferido exigen, como lógica contrapartida, disponer de la flexibilidad necesaria para instrumentar las políticas y planes estratégicos a través de la aplicación de herramientas de gestión idóneas para el logro de sus metas específicas, con la consecuente responsabilidad de rendir cuentas por los resultados operativos y de ejecución presupuestaria.

Que la inclusión de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el régimen de la Ley Nº 25.152 y el Decreto Nº 103 del 25 de enero de 2001, implica la elaboración de un Plan de Gestión por parte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la suscripción de un Acuerdo Programa, cuyo cumplimiento requiere disponer de los mecanismos de gestión adecuados y constituye, a su vez, una suerte de reaseguro para el acatamiento a las normas.

Que los recursos presupuestarios de la citada Administración Federal, determinados en función de un porcentual de la recaudación de los tributos a su cargo, resultan un claro límite para la ejecución de cada ejercicio financiero.

Que en materia de administración de recursos humanos, dicha Entidad está comprendi-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

da en el ámbito de las Convenciones Colectivas de Trabajo y aplica procedimientos que satisfacen adecuadamente las necesidades del servicio y garantizan la transparencia en las decisiones que se adoptan, las que a su vez, requieren inmediatez en su aplicación, circunstancia que no condice con una tramitación que lleve el tema hasta el nivel del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Gobierno Nacional otorga especial importancia a los aspectos relacionados con la recaudación de los tributos impositivos y de los recursos de la seguridad social, así como a lo referente al control del comercio exterior frente a las demandas de la actual coyuntura económico-social, lo cual amerita dotar a la aludida Entidad del marco normativo adecuado para instrumentar las acciones de administración y fiscalización que tiene a su cargo.

Que teniendo en cuenta los expresos límites presupuestarios a que se encuentra sujeta la citada Administración Federal, las medidas que puede adoptar en los aspectos tratados, no representan una afectación adicional del Presupuesto General de la Nación.

Que en atención a lo expuesto, la aplicación en el referido ámbito de los Decretos Nros. 491/02, 601/02 y 577/03 con ajuste a los principios generales allí fijados, implica una limitación a la dinámica de la Entidad para ejercer eficientemente sus facultades impidiendo por lo tanto que sus decisiones se operen con la suficiente flexibilidad y ejecutividad.

Que por tal motivo, corresponde exceptuar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de las previsiones contenidas en los comentados Actos de Gobierno.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comunicará mensualmente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la nómina de los actos administrativos que dicte en función de lo establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1324/2005

Ratifícanse las designaciones y reincorporaciones; asignaciones de funciones y promociones de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal temporario y contratado, efectuadas por la AFIP desde la vigencia del Decreto Nº 491/2002.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-250699-2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, se precisaron los alcances y se regularon los aspectos necesarios para el mejor cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 491/02.

Que de este modo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo sobre las decisiones señaladas, frente a la necesidad de profundizar los procesos ya iniciados en orden a lograr una mayor eficiencia en la gestión de la Administración Pública Nacional, asegurando una creciente transparencia en su accionar, sin afectar el normal funcionamiento de sus distintas áreas y dependencias.

Que, posteriormente a través del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, se delegó en el señor Jefe de Gabinete de Ministros y en otras autoridades de gobierno la facultad de aprobar las contrataciones encuadradas en el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, determinándose las atribuciones conferidas en cada caso.

Que si bien las precitadas normas comprenden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la misma se vio en la imperiosa necesidad de dictar medidas comprendidas en los alcances de la referida normativa, en función de la flexibilidad, ejecutividad e inmediatez que exigen las acciones de administración y fiscalización que tiene a su cargo, las atribuciones y facultades propias del régimen de autarquía conferido por el Decreto Nº 1399/01, y el régimen de las Convenciones Colectivas de Trabajo que regulan la administración de recursos humanos en dicha Entidad.

Que la especial importancia que revisten los aspectos relacionados con la recaudación de los tributos impositivos y de los recursos de la seguridad social, así como lo referente al control del comercio exterior frente a las demandas de la actual coyuntura económico-social, determinan la necesidad de ratificar las designaciones y reincorporaciones; asignaciones de funciones y promociones de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal temporario y contratado, efectuadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, desde la vigencia del Decreto Nº 491/02 hasta el presente a efectos de convalidar en conjunto todas las situaciones generadas a la fecha.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en función de lo dispuesto por el artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones y reincorporaciones; asignaciones de funciones y promociones de personal en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal temporario y contratado, efectuadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, desde la vigencia del Decreto Nº 491/02 y hasta la entrada en vigor del presente decreto, de conformidad con el detalle obrante en las planillas, que como Anexo I forma parte integrante del mismo

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

DESIGNACIONES EN PLANTA TEMPORARIA Y PERMANENTE DE AFIP

DISPOSICION Nº	FECHA	ASUNTO
202/03	30/04/2003	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
223/03	14/05/2003	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA en el marco de la Ley Nro. 22.431
262/03	30/05/2003	Designación de Personal en Planta Temporaria ex ANA
287/03	10/06/2003	Designación en Planta Permanente ex DGI y designación como Director Interino
357/03	16/07/2003	Designación de Personal ex INARSS en Planta Temporaria ex DGI
509/03	16/09/2003	Designación de Personal en Planta Permanente ex ANA
664/03	28/11/2003	Designación en Planta Permanente ex DGI de abogados contratados en el marco del Decreto Nº 1091/98 y sus prórrogas
716/03	29/12/2003	Designación en Planta Permanente ex DGI de abogados contratados en el marco del Decreto Nº 1091/98 y sus prórrogas

DISPOSICION Nº	FECHA	ASUNTO
11/04	07/01/2004	Designación en Planta Permanente ex DGI abogados contratados Decreto Nº 487/98
253/04	21/04/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
422/04	16/07/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
460/04	30/07/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
472/04	04/08/2004	Designación de Personal en Planta Permanente ex DGI
504/04	17/08/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex ANA
547/04	31/08/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI
610/04	29/09/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
642/04	14/10/2004	Reingreso y Designación como Director Interino en Planta Permanente ex DGI
720/04	22/11/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex ANA
736/04	30/11/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
788/04	23/12/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
791/04	23/12/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
812/04	29/12/2004	Designación de Personal en Planta Temporaria ex ANA
13/05	11/01/2005	Designación de Personal en Planta Permanente ex DGI y ex ANA
37/05	24/01/2005	Designación de Personal en Planta Temporaria ex ANA
85/05	01/03/2005	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
86/05	01/03/2005	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI y ex ANA
104/05	07/03/2005	Designación de Personal en Planta Temporaria ex ANA
111/05	10/03/2005	Designación de Personal en Planta Temporaria ex ANA
112/05	10/03/2005	Designación de Personal en Planta Temporaria ex ANA
113/05	10/03/2005	Designación de Personal en Planta Permanente ex DGI
174/05	07/04/2005	Designación de Personal en Planta Temporaria ex DGI

DESIGNACIONES DE JEFATURAS AFIP

DISPOSICION Nº	FECHA	ASUNTO
286/03 (AFIP)	10/06/2003	S/ Designación Director Interino
309/03 (AFIP)	18/06/2003	S/ Designación Director General DGRSS
314/03 (AFIP)	24/06/2003	S/ Designación Subdirector General SDG LyT RSS
315/03 (AFIP)	24/06/2003	S/ Designación Jefa Interina Sección
319/03 (AFIP)	26/06/2003	S/ Designación Director Interino
320/03 (AFIP)	26/06/2003	S/ Designación Jefa Interina División
351/03 (AFIP)	14/07/2003	S/ Designación Jefe Interino Agencia
354/03 (AFIP)	14/07/2003	S/ Designación Jefaturas Interinas Agencia y Distrito DI RCRI
387/03 (AFIP)	29/07/2003	S/ Designación Subdirector General SDG Coord. Operat. RSS
425/03 (AFIP)	13/08/2003	S/ Designación Jefe Interino Departamento
430/03 (AFIP)	13/08/2003	S/ Designación Jefaturas Interinas en el ámbito de la SDG OI II
434/03 (AFIP)	15/08/2003	S/ Designación Jefaturas Interinas en el ámbito de la DGRSS
450/03 (AFIP)	01/09/2003	S/ Designación Jefa Interina División
464/03 (AFIP)	02/09/2003	S/ Designación Jefa Interina Aduana Domiciliaria
501/03 (AFIP)	15/09/2003	S/ Designación Director (Por concurso)
511/03 (AFIP)	16/09/2003	S/ Designación Jefaturas Interinas en el ámbito de la DGA
515/03 (AFIP)	16/09/2003	S/ Designación Director (Por concurso)
535/03 (AFIP)	26/09/2003	S/ Designación Jefaturas y Supervisores Interinos en SDG OI II
548/03 (AFIP)	08/10/2003	S/ Designación Jefa Interina División
554/03 (AFIP)	10/10/2003	S/ Designación Jefe de División (Por concurso)
591/03 (AFIP)	27/10/2003	S/ Designación Jefaturas Interinas en DGA
600/03 (AFIP)	31/10/2003	S/ Designación Director (Por concurso)
631/03 (AFIP)	13/11/2003	S/ Designación Jefe Interino Departamento
12/04 (AFIP)	07/01/2004	S/ Designación Jefaturas Interinas de División
19/04 (AFIP)	09/01/2004	S/ Designación Jefaturas Interinas en DI SCUA
23/04 (AFIP)	13/01/2004	S/ Designación Jefe Interino Departamento
62/04 (AFIP)	22/01/2004	S/ Designación Director Interino y Administradora de Aduana Interina en DI RACR
68/04 (AFIP)	23/01/2004	S/ Designación Director Interino
69/004 (AFIP)	26/01/2004	S/ Designación Jefe Interino División
128/04 (AFIP)	03/02/2004	S/ Designación Directores Interinos en DGI
156/04 (AFIP)	25/02/2004	S/ Designación Administrador de Aduana Interino
157/04 (AFIP)	25/02/2004	S/ Designación Jefe Interino División
168/04 (AFIP)	03/03/2004	S/ Designación Jefa Interina Sección
174/04 (AFIP)	04/03/2004	S/ Designación Jefe Interino Departamento
256/04 (AFIP)	21/04/2004	S/ Designación Jefe Interino Sección y 2do. Jefe Interino Sección
266/04 (AFIP)	22/04/2004	S/ Designación Jefe Interino Departamento
273/04 (AFIP)	28/04/2004	S/ Designación Coordinadora Adjunta de Aduanas Domiciliarias
279/04 (AFIP)	29/04/2004	S/ Designación Jefa Interina Sección
280/04 (AFIP)	29/04/2004	S/ Designación Jefa Interina Oficina
281/04 (AFIP)	29/04/2004	S/ Designación Jefe Interino Sección
288/04 (AFIP)	04/05/2004	S/ Designación Director Interino
347/04 (AFIP)	03/06/2004	S/ Designación 2do. Jefe Departamento Interino
371/04 (AFIP)	14/06/2004	S/ Designación Jefe Interino Sección y Jefe Interino Oficina
406/04 (AFIP)	02/07/2004	S/ Designación Jefe Interino Sección y Jefe Interino Oficina
410/04 (AFIP)	02/07/2004	S/ Designación Jefe Interino Sección
446/04 (AFIP)	20/07/2004	S/ Designación Jefe Interino Sección
505/04 (AFIP)	17/08/2004	S/ Designación Jefaturas Interinas Sección en SDG OAI

CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONTRATOS SIN RELACION DE DEPENDENCIA

PERIODO DE LA CONTRATACION	CANTIDAD PRORROGAS	
	S/ RELACION DEPENDENCIA	S/ DTO. Nº 487/98
01/01/03 – 30/06/03	4	6
01/07/03 – 31/12/03	0	6
TOTAL	4	12

CONTRATOS A PLAZO FIJO

AÑO DE LA CONTRATACION	CANTIDAD	
	CONTRATOS	PRORROGAS
2003	121	0
2004	326	214
2005	37	214
TOTAL	484	428

CONSEJO PROFESIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1326/2005

Modifícase el Anexo I del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1572/97 y sus modificatorios, en relación con un adicional que percibirá el personal cuyo informe anual o bianual sea aprobado por el citado Consejo, el que será percibido mensualmente a partir del 1º de enero del año siguiente en el que se produzca la pertinente calificación.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el expediente Nº 2204/04 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto Nº 1572 de fecha 30 de julio de 1976 y sus modificatorios, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en las diferentes áreas del conocimiento son de prioritario interés nacional.

Que el Decreto Nº 1572 del 30 de julio de 1976 aprueba el Escalafón de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo de dicho Consejo.

Que por el Decreto Nº 2831 del 29 de diciembre de 1992 se incorporaron disposiciones tendientes a compensar las mayores exigencias científicas y dedicación que demandan las tareas de los científicos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que con el dictado del Decreto Nº 22 de fecha 10 de enero de 1996 se dio por alcanzado el objetivo propuesto en el decreto mencionado en el considerando precedente, estableciéndose el valor del adicional por informe "ACEPTABLE" en UN CENTESIMO (0,01) por cada informe anual y de DOS CENTESIMOS (0,02) por cada informe bianual de acuerdo a la clase de revista en la carrera del investigador científico y tecnológico.

Que el Gobierno Nacional ha manifestado su intención de jerarquizar, entre otros, el sector científico y tecnológico, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que la presente medida no altera el total del crédito asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS para el Ejercicio 2005.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir de la fecha del presente decreto, el punto CUARTO del ANEXO I del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1572 del 30 de julio de 1976, modificado por el Artículo 8º del Decreto Nº 2831 de fecha 29 de diciembre de 1992, el Artículo 3º del Decreto Nº 2790 del 30 de diciembre de 1993 y el Artículo 1º del Decreto Nº 22 de fecha 10 de enero de 1996, el que quedará redactado como se indica a continuación:

"El personal cuyo informe anual o bienal sea considerado "ACEPTABLE" por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, tendrá derecho a percibir el adicional por la mejora establecida por el Artículo 37 del Estatuto aprobado por Ley Nº 20.464.

Este adicional será percibido mensualmente, a partir del 1 de enero del año siguiente en el que se produzca la pertinente calificación mediante resolución del Directorio. El monto resultará de multiplicar la retribución mensual (sueldo básico, dedicación a la investigación, suplemento por actividad prioritaria, función de cargo, dedicación exclusiva y complemento por selectividad) de la clase de revista en la carrera respectiva por el coeficiente de DOS CENTESIMOS (0,02) por cada informe "Anual Aceptable" y de CUATRO CENTESIMOS (0,04) en caso de cada informe "Bienal Aceptable".

El adicional así calculado se adicionará a los informes aceptables que el personal tenga calificados a la fecha del presente decreto.

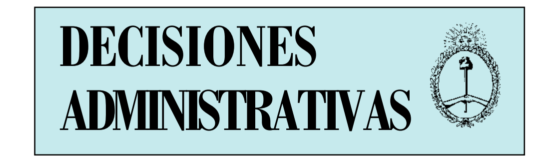
El derecho a la percepción del adicional por los informes efectuados durante la permanencia en una clase, no se perderá por promoción a otra clase.

Facúltase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS a reglamentar la aplicación del presente adicional, el que regirá a partir de los informes aceptables anuales aprobados en el Ejercicio 2004 y para los informes aceptables bienales aprobados en el Ejercicio 2003, y desde el mes siguiente a la fecha en que se apruebe la presente medida".

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales.

Art. 3º — La financiación del complemento a que se hace referencia en el Artículo 1º del presente decreto para el Ejercicio 2005, está contemplada en la Ley Nº 25.967 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, distributiva del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 674/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos por la Coordinación General del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR), Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 006330/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos totales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Silvina Aida BATAKIS	D.N.I. Nº 20.163.828	02/08/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Jorge Norberto MORINI	D.N.I. Nº 8.266.554	16/08/2005 - 31/12/2005	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Analia MOGUILIANSKY	D.N.I. Nº 18.544.156	22/08/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Verónica Cintia INOUE	D.N.I. Nº 27.270.632	05/09/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Pablo José LOYBER	D.N.I. Nº 20.547.290	05/09/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Laura Esmeralda MAGALLAN	D.N.I. Nº 18.006.099	05/09/2005 - 31/12/2005	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
María Gabriela RUTTY	D.N.I. Nº 14.621.848	07/09/2005 - 31/12/2005	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 675/2005

Exceptúase a la citada Secretaría de la prohibición de cubrir determinados cargos vacantes financiados de la Planta Permanente, establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y el Decreto Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la mencionada Secretaría con su Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de los organismos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir las vacantes existentes.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir los cargos va-

cantes financiados de la Planta Permanente que se indican en el Anexo I que integra la presente medida, establecida por el artículo 7 de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con el crédito otorgado por la Ley Nº 25.967 a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS

12 (DOCE) CARGOS NIVEL C

• 1 cargo Jefe del Departamento Rendición de Cuentas.

• 1 cargo Jefe del Departamento Patrimonio.

• 1 cargo Asistente especializado en registro contable en la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas.

• 1 cargo Asistente especializado en liquidación de haberes en el Departamento Liquidaciones y Registro.

• 1 cargo Asistente del tesorero en el Departamento Tesorería.

• 1 cargo Abogado en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

• 1 cargo Responsable del Sector Mesa de Entradas del Departamento Despacho y Mesa de Entradas.

• 1 cargo Responsable del Sector Despacho del Departamento Despacho y Mesa de Entradas.

• 1 cargo Responsable de Protocolización del Departamento Despacho y Mesa de Entradas.

• 1 cargo Responsable del Sector Legajos y Jubilaciones de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho.

• 1 cargo Responsable del Sector Contratos y Liquidaciones de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho.

• 1 cargo Responsable del Sector Carrera de Personal de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho.

1 (UN) CARGO NIVEL D

• 1 cargo Asistente Administrativo en el Departamento Contrataciones.

6 (SEIS) CARGOS NIVEL E

• 1 cargo Auxiliar Administrativo en el Departamento Rendición de Cuentas.

• 1 cargo Auxiliar Administrativo en el Departamento Liquidaciones y Registro.

• 1 cargo Auxiliar Administrativo en el Departamento Tesorería.

• 1 cargo Auxiliar Administrativo en el Departamento Contrataciones.

• 1 cargo Auxiliar Administrativo en el Sector Servicios Básicos.

• 1 cargo Auxiliar Administrativo en el Sector Pasajes y Viáticos.

• 3 (TRES) CARGOS NIVEL F

• 2 cargos Auxiliar de mantenimiento en el Departamento de Compras y Suministros.

• 1 cargo Gestor en la Dirección de Recursos Humanos y Despacho.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL

5 (CINCO) CARGOS NIVEL C

• 1 cargo Asistente técnico del Area de Investigación.

• 1 cargo Asistente Técnico en Política Cultural.

• 1 cargo Asistente Técnico para el Programa de Becas y Ayudas.

• 1 cargo Secretaria de Dirección.

• 1 cargo Asistente en Diseño y Producción de Proyectos Multimediales

1 (UN) CARGO NIVEL D

• 1 cargo Asistente administrativo para el Programa de Becas y Ayudas.

COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

5 (CINCO) CARGOS NIVEL C

• 1 cargo Abogado Asesor especialista en derecho administrativo.

• 1 cargo Bibliotecario.

• 1 cargo Técnico en informática.

• 1 cargo Especialista arquitecto o ingeniero.

• 1 cargo Secretaria en el ámbito de la Presidencia de la Comisión.

3 (TRES) CARGOS NIVEL E

• 3 cargos Auxiliar Administrativo.

1 (UN) CARGO NIVEL F

• 1 cargo de Auxiliar de mayordomía.

DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS

1 (UN) CARGO NIVEL B

• 1 cargo Director del Museo Mitre

28 (VEINTIOCHO) CARGOS NIVEL C

• 1 cargo Director del Museo Casa Histórica de la Independencia.

• 1 cargo Director del Museo Histórico del Norte.

• 1 cargo Director del Museo Nacional de Arte Oriental.

• 1 cargo Director del Museo Casa de Ricardo Rojas.

• 1 cargo Director del Museo Nacional del Grabado.

• 1 cargo Coordinador General Comisión Nacional de la Manzana de las Luces.

• 1 cargo Jefe Area de Gestión de Colecciones en el Museo Nacional de Bellas Artes.

• 1 cargo Jefe Area de Personal del Museo Nacional de Bellas Artes.

• 1 cargo Jefe Area de Documentación y Registro del Museo Nacional de Bellas Artes.

• 1 cargo Jefe Area de Investigación del Museo Nacional de Bellas Artes.

• 1 cargo Jefe Area Investigación Museo Nacional de Arte Decorativo.

• 1 cargo Jefe Area Conservación Museo Nacional de Arte Oriental.

• 1 cargo Jefe Area Registro y Documentación Museo Nacional de Arte Oriental

• 1 cargo Jefe Area de Conservación del Museo Histórico Nacional

• 1 cargo Jefe Area de Registro y Documentación del Museo Histórico Nacional

• 1 cargo Jefe Area de Extensión Educativa y Acción Cultural del Museo Histórico Nacional

• 1 cargo Jefe Area de Investigación del Museo Histórico Nacional del Cabildo y de la Revolución de Mayo

• 1 cargo Jefe Area de Museografía del Museo Histórico Nacional del Cabildo y de la Revolución de Mayo

• 1 cargo Coordinador del Programa de Rescate de Bienes Culturales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

• 1 cargo Coordinador del Programa de Conservación y Difusión del Patrimonio Fotográfico y Digital – Dirección Nacional de Patrimonio y Museos

• 1 cargo Coordinador de Proyectos Interinstitucionales y Cooperación Internacional en la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

• 1 cargo Jefe Area de Investigación y Archivo del Museo Casa de Ricardo Rojas.

• 1 cargo Jefe Area de Biblioteca, Hemeroteca y Archivo del Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás.

• 1 cargo Jefe del Registro de Bienes Arqueológicos en el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano.

• 1 cargo de Jefe Area de Investigación, Documentación y Biblioteca en el Museo Mitre.

• 1 cargo Jefe Area de Documentación y Registro en el Museo Nacional del Grabado.

• 1 cargo Coordinador de Exposiciones de Artistas Argentinos de la Dirección de Artes Visuales

• 1 cargo Coordinador de Clínicas de Artes Visuales de la Dirección de Artes Visuales.

8 (OCHO) CARGOS NIVEL D

• 1 cargo Asistente de Conservación en el Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás

• 1 cargo Asistente de Conservación en el Museo Casa Histórica de la Independencia

• 1 cargo Asistente de Administración en el Museo Histórico Sarmiento

• 1 cargo Asistente de Conservación en el Museo Mitre

• 1 cargo Asistente de Extensión Educativa y Acción Cultural en el Museo y Biblioteca de la Casa del Acuerdo de San Nicolás

• 1 cargo de Asistente de Extensión Educativa y Acción Cultural en el Museo Casa de Yrurtia

• 1 cargo Asistente de Conservación en el Museo Jesuítico Nacional.

• 1 cargo Asistente de Registro de Bienes Arqueológicos en el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano

17 (DIECISIETE) CARGOS NIVEL E

• 4 cargos guardianes de sala en el Museo Nacional de Bellas Artes

• 3 cargos guardianes de sala en el Museo Nacional de Arte Decorativo

• 4 guardianes de sala en el Museo Histórico Nacional

• 1 guardián de sala en el Museo Mitre

• 1 guardián de sala en el Museo Jesuítico Nacional

• 1 guardián de sala en el Museo Histórico del Norte

• 1 guardián de sala en el Museo Histórico Nacional Estancia Jesuítica de Alta Gracia y Casa del Virrey Liniers

• 1 auxiliar administrativo en la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos

• 1 auxiliar administrativo en el Museo Roca

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

2 (DOS) CARGOS NIVEL C

• 1 cargo Coordinador/a docente del programa de difusión de la vida y obra del Libertador General José de San Martín.

• 1 cargo Coordinador/a administrativo en el Instituto Nacional Sanmartiniano.

DIRECCION NACIONAL DE ARTES

3 (TRES) CARGOS NIVEL C

• 1 cargo investigador/a orientado a la Historia de la Música en el Instituto Nacional de Musicología.

• 1 cargo jefe del Area contratos.

• 1 cargo Secretario/a de Dirección, en la Dirección Nacional de Artes.

3 (TRES) CARGOS NIVEL F

• 1 cargo Auxiliar en mantenimiento general.

• 1 cargo Auxiliar en mantenimiento eléctrico.

• 1 cargo Auxiliar en mantenimiento en plomería y gas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

1 (UN) CARGO NIVEL C

• 1 cargo Auditor/a de Sistemas.

DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES

1 (UN) CARGO NIVEL C

• 1 cargo Coordinador/a de Programas en la Coordinación de Acción Federal.

2 (DOS) CARGOS NIVEL D

• 1 cargo Asistente Administrativo en la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

• 1 cargo Asistente Administrativo en la Dirección de Producción y Promoción Multimedial.

6 (SEIS) CARGOS NIVEL E

• 2 cargos Auxiliar Administrativo y Gestor en la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

• 2 cargos Auxiliar Administrativo y Gestor en la Dirección de Producción y Promoción Multimedial.

• 2 cargos Auxiliar Administrativo y Gestor en la Dirección de Industrias Culturales.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

2 (DOS) CARGOS NIVEL C

• 1 cargo responsable del servicio de información a bibliotecas populares.

• 1 cargo responsable de rendición de subsidios.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 676/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, en relación con la atención de gastos del Instituto Geográfico Militar.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención de gastos destinados a atender necesidades del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

Que a tal efecto se transfieren créditos al citado Instituto para la reparación de las hélices, motores y fuselajes del Avión BEECHCRAFT B-80, con el fin de continuar con la atención de compromisos contraídos, entre otros, con el Municipio de San Martín, y las

Provincias de Santiago del Estero y La Rioja, para la realización de vuelos fotogramétricos, como así también para la reparación y modernización de dos ascensores en el Edificio del Organismo, que incluye motores, guías de desplazamiento y paneles de control.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º —Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 677/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin de atender erogaciones correspondientes a los Juegos Escolares Sudamericanos que se desarrollarán en noviembre de 2005.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de adecuarlos a los compromisos asumidos por esa Jurisdicción.

Que los compromisos aludidos en el considerando anterior se refieren a los Juegos Escolares Sudamericanos que se realizarán en la REPUBLICA ARGENTINA en el mes de noviembre de 2005, en lo concerniente a los servicios que atiendan las necesidades de los participantes del evento, en el marco del cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: La Planilla Anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 681/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80-Ministerio de Salud y Ambiente, Entidad 904 - Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-016506/05-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, de la jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE— y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley Nº 25.967, distribuido mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución de los créditos de la Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Entidad 904— ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, a los efectos de adecuar los niveles crediticios de esta Entidad a sus necesidades.

Que la modificación propuesta implica un incremento en los gastos corrientes y gastos de capital de la citada Entidad, compensando el mismo con una disminución en las aplicaciones Financieras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida propiciada se encuadra en las facultades emergentes del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 y en lo establecido en el inciso II, apartado b) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, en lo correspondiente a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Entidad 904 – ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 683/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de asignar a la Prefectura Naval Argentina los recursos necesarios para atender sus necesidades de insumos, en el contexto de una nueva estimación del Cálculo de Recursos previsto para el ejercicio presente, a consecuencia de un mayor nivel de ingresos correspondientes a tasas y derechos sobre las embarcaciones.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado una modificación presupuestaria originada en virtud de una nueva estimación del Cálculo de Recursos previsto para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de la gran performance recaudatoria registrada en el período enero/agosto, se sustenta un mayor nivel de ingresos correspondiente a tasas y derechos sobre las embarcaciones.

Que la modificación que se propicia tiene por objeto asignar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA los recursos necesarios para atender las necesidades de insumos inherentes a las tareas de custodia en la navegación que le fueron asignadas.

Que es menester adquirir combustibles y lubricantes imprescindibles para el óptimo mantenimiento y aprovechamiento de los equipos de navegación, vigilancia y patrullaje de la Fuerza.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete, avalando la nueva proyección de recursos estimada por la Institución.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 10 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado II, inciso a) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 684/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Entidad 604-Dirección Nacional de Vialidad, mediante una reducción de los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0308742/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la creciente demanda en materia de obras de infraestructura vial, resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Entidad 604 — DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a tal efecto se propicia una reducción de créditos de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones de los Artículos Nº 11 y Nº 15 de Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 678/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1.126.811/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo al Programa 01, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
NEER, NIDYA CLARISA	5,799,090	Consulltor A I	3.100	15.500	01/08/05	31/12/05	SUBSECRETARIA DE COORDINACION
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							**1**
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			**3.100**	**15.500**			

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 679/2005

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
SIEMPRO SISFAM (BID 1060/OC-AR 3)
DEL 01/07/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	LAMELA	Myriam Andrea	D.N.I.	24.497.409	CB I	$ 2.440,00	$ 14.640,00	100%
							$ 14.640,00	

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decisión Administrativa 680/2005

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el mencionado Consejo.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (BIRF LOAN 4640), ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (BIRF LOAN 4640)
DEL 01/09/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CANNATARO	Jorge Alberto	D.N.I.	23.148.585	CC IV	$ 2.164,00	$ 8.656,00	100%
2	DAVICINO	Marisa	D.N.I.	16.113.048	CB III	$ 2.883,00	$ 11.532,00	100%
3	DE LOJO	Hector Arturo	D.N.I.	13.091.233	CC IV	$ 2.164,00	$ 8.656,00	100%
4	LEZCANO	Alicia Ester	D.N.I	13.405.684	CA II	$ 3.300,00	$ 13.200,00	100%
							$ 42.044.00	

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 682/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central, la que se financia con recursos provenientes del Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0016383/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 284 del 13 de marzo de 1998, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el artículo 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto Nº 258/03 — el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el "costo ciudad" y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC – AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 7, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC – AR – APORTE LOCAL y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 — ACTIVIDAD 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
GONZALEZ, Ricardo Gustavo	16.680.078	01/08/2005 al 31/12/2005	$ 20.305	$ 4.061	Consultor A – Rango III	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 534/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81016788-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 535/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As,. 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81016874-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 536/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81016909-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 374 de fecha 20 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 374/05 de fecha 20 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.505 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 374/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 542/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81017995-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 543/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81017986-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 544/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018001-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 554/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018690-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2004, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 555/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018689-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2004, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2004, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 556/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018704-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser con-

sultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 557/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018705-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado y correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 558/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 19/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018685-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Dirección General de Aduanas

PASOS FRONTERIZOS

Resolución 52/2005

Habilítanse con carácter precario, los Pasos Fronterizos Nacientes del Bermejo, en jurisdicción de la Aduana de La Rioja y Los Gemelos, en jurisdicción de la Aduana de San Juan, al solo efecto de realizar tareas de exploraciones mineras.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12237 – 102/2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la habilitación ocasional de Pasos Fronterizos para tareas de exploración mineras.

Que el Paso NACIENTES DEL BERMEJO se encuentra ubicado en las coordenadas 28º 21' de latitud y 69º 34' de longitud, en jurisdicción de la Aduana de LA RIOJA.

Que el Paso LOS GEMELOS se encuentra ubicado en las coordenadas 28º 26' de latitud y 69º 38' de longitud, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN.

Que la solicitud de habilitación ocasional de los Pasos NACIENTES DEL BERMEJO y LOS GEMELOS tienen su origen en la presentación efectuada por la empresa Minera Frontera del Oro S.C.M., en el marco del Proyecto Minero VICUÑA, a los fines de desarrollar tareas de exploración minera en el período comprendido entre 24 de octubre de 2005 al 30 de abril del 2006.

Que las autoridades de la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE han otorgado su conformidad mediante Resolución Nº 4135 para la habilitación ocasional de los Pasos NACIENTES DEL BERMEJO y LOS GEMELOS.

Que las razones expuestas se encuentran comprendidas en el marco del Tratado de Integración y Complementación Minera y el Acuerdo suscripto con CHILE para la Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos.

Que dadas las características geográficas y de acceso del lugar, se considera conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición AFIP 462/05.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
TECNICO LEGAL ADUANERA A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter precario, para el período comprendido entre el 24 de octubre de 2005 hasta el 30 de Abril de 2006, ambas fechas inclusive, los Pasos Fronterizos NACIENTES DEL BERMEJO, en jurisdicción de la Aduana de LA RIOJA y LOS GEMELOS en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN, al solo efecto de realizar tareas de exploraciones mineras.

Art. 2º — Delegar las facultades de Control del Servicio Aduanero en materia del eventual equipaje en el Escuadrón 24 "Chilecito" para el caso del Paso NACIENTES DEL BERMEJO y en el Escuadrón 25 "Jachal" para el caso del Paso LOS GEMELOS.

Art. 3º — Establecer que el registro de las destinaciones aduaneras a consumo definitivas o suspensivas se efctúen con fiscalización por parte del personal de la Aduana de jurisdicción correspondiente, con cargo a la empresa de los viáticos y transporte que se susciten en cumplimiento de la operatoria.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

Dirección General de Aduanas

PASOS FRONTERIZOS

Resolución 53/2005

Habilítase con carácter precario el Paso Fronterizo Portezuelo de la Honda o Portillo, en jurisdicción de la Aduana de San Juan, al solo efecto de realizar tareas de exploraciones mineras.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12237 – 101/2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO tramita la habilitación ocasional de Pasos Fronterizos para tareas de exploración mineras.

Que el Paso PORTEZUELO DE LA HONDA O PORTILLO se encuentra ubicado en las coordenadas 32º 15' de latitud y 70º 19' de longitud, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN.

Que la solicitud de habilitación ocasional del Paso PORTEZUELO DE LA HONDA O PORTILLO, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN tiene su origen en la presentación efectuada por la empresa Río Tinto Exploration para tareas de exploraciones mineras, en el período comprendido entre 24 de octubre de 2005 al 30 de abril del 2006.

Que las autoridades de la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE CHILE han otorgado su conformidad mediante Resolución Nº 4136 para la habilitación ocasional del Paso PORTEZUELO DE LA HONDA O PORTILLO.

Que las razones expuestas se encuentran comprendidas en el marco del Tratado de Integración y Complementación Minera y el Acuerdo suscripto con CHILE para la Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos.

Que dadas las características geográficas y de acceso del lugar, es conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición AFIP 462/05.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
TECNICO LEGAL ADUANERA A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con caráter precario, para el período comprendido entre el 24 de octubre de 2005 hasta el 30 de abril de 2006, ambas fechas inclusive, el Paso Fronterizo PORTEZUELO DE LA HONDA O PORTILLO, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN, al solo efecto de realizar tareas de exploraciones mineras.

Art. 2º — Delegar las facultades de Control del Servicio Aduanero en materia del eventual equipaje en el Escuadrón 26 "Barreal" de GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 3º — Establecer que el registro de las destinaciones aduaneras a consumo definitivas o suspensivas se efectúen con fiscalización por parte del personal de la Aduana de jurisdicción correspondiente, con cargo a la empresa de los viáticos y transporte que se susciten en cumplimiento de la operatoria.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 304/2005

Otórgase a la Cooperativa de Electricidad de Ranchos Limitada Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 20/10/2005

VISTO el Expediente Nº 2011/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Regístrese a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Otórgase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA (CUIT 30-54576124-2) un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, copia certificada por escribano público de la constancia definitiva de inscripción ante el INAES del Acta Nº 52 de fecha 8 de julio del presente mediante la cual se modificó el Objeto Social, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 305/2005

Asígnanse a Infracom de Infraestructuras S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 20/10/2005

VISTO el Expediente Nº 4649/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 18 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA licencia única de telecomunicaciones y registro para la prestación del Servicio de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho Prestador solicitó la asignación de SEIS (6) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicionales.

Que el mismo ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del Inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase al Prestador INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.

Se asignan SEIS (6) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

5348
5349
5350
5351
5352
5353

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALERTA SANITARIO

Resolución 670/2005

Declárase el estado de Alerta Sanitario en todo el territorio nacional con la finalidad de prevenir el ingreso y diseminación de la enfermedad Influenza Aviar.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0350673/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 706 del 19 de septiembre de 1991, 221 del 10 de

abril de 1995, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 779 del 26 de julio de 1999, 1078 del 27 de septiembre de 1999, 422 del 20 de agosto de 2003, 403 del 14 de junio de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Direcciones de Cuarentena Animal y Luchas Sanitarias dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propician la adopción de medidas extraordinarias como consecuencia de la epizootia de la enfermedad de etiología viral de las aves denominada Influenza Aviar, que ya se ha diseminado por gran parte del Continente Asiático y la región del este del Continente Europeo.

Que la Influenza Aviar es una enfermedad que afecta a las aves siendo reconocida históricamente como una zoonosis con graves consecuencias para la salud pública.

Que la información sanitaria disponible basada en la comunicación de las Administraciones Veterinarias de los diferentes países permite inferir que la enfermedad está ingresando a nuevos territorios y regiones a pesar de los esfuerzos y de las medidas cuarentenarias adoptadas para impedirlo.

Que en los últimos DOS (2) a TRES (3) años han sido constatados alrededor de SESENTA (60) a SETENTA (70) casos de muerte en seres humanos en territorio asiático, debido al contagio de esta enfermedad por el contacto directo con aves enfermas.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y otros ámbitos del que hacer científico advierten sobre la posibilidad que se produzca la mutación del virus, su adaptación a los seres humanos y el potencial contagio de persona a persona.

Que el Código Terrestre de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) recomienda, para el intercambio de determinadas mercancías avícolas, la adopción por parte de las Administraciones Veterinarias de los países de exigencias específicas para prevenir el ingreso de la Influenza Aviar de declaración obligatoria.

Que en este orden de ideas revisten particular interés las aves domésticas y silvestres, las aves de UN (1) día, los huevos fértiles para incubar, el semen de aves domésticas y silvestres, las carnes frescas de aves domésticas y silvestres, los productos avícolas destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial y cualquier material aviar que no haya sido sometido a un tratamiento que garantice la destrucción del virus que produce la enfermedad.

Que, asimismo, las aves silvestres migratorias cumplen un rol trascendente en la epidemiología de esta enfermedad, por ser agentes de difusión y reservorios ecológicos del virus causante de la Influenza Aviar de declaración obligatoria, capaces de transmitir la enfermedad a otras aves.

Que esta situación respecto a la epizootia ha originado que diferentes países y bloques de países adoptaran medidas restrictivas de emergencia para contener el ingreso y la diseminación en sus territorios de esta enfermedad.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA no existen antecedentes sobre la detección de la Influenza Aviar en la población de aves.

Que en la actualidad la REPUBLICA ARGENTINA ostenta una condición sanitaria muy favorable con respecto a las enfermedades de las aves, situación que ha permitido la constante expansión del sector avícola nacional y el creciente aumento de las exportaciones de productos aviares.

Que, por consiguiente, deviene prioritaria la adopción de todas las medidas cuarentenarias de prevención al ingreso y diseminación de la Influenza Aviar de declaración obligatoria a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que este Organismo, en su carácter de rector de la sanidad animal en la REPUBLICA ARGENTINA, tiene la atribución de arbitrar las medidas precautorias necesarias para prevenir el ingreso de esta enfermedad al Territorio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de las prescripciones contenidas en el artículo 12 y concordantes de la Ley Nº 3959 y las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos h) y k) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar el estado de ALERTA SANITARIO en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, a partir de la fecha del dictado de la presente resolución debiéndose adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes de acuerdo a las circunstancias, a fin de prevenir el ingreso y discriminación de la enfermedad Influenza Aviar.

Art. 2º — Autorizar a las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria a dictar las normas complementarias que resulten emergentes del Estado de ALERTA SANITARIO declarado en el artículo 1º de la presente resolución y, en su caso, suspender en forma transitoria el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea como importación o tránsito internacional entre terceros países, de toda mercancía de origen aviar que pueda vehiculizar el virus causante de la Influenza Aviar.

Art. 3º — Facultar a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a determinar las medidas cuarentenarias que deban adoptarse en cada caso una vez realizado un análisis exhaustivo de cada Solicitud de Importación de acuerdo al riesgo que cada una de ellas implique.

Art. 4º — Todas las autorizaciones de las mercancías mencionadas en el artículo 2º, que aún no se hubieran efectivizado, otorgadas por este Organismo con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente resolución, tendrán las mismas consideraciones y serán pasibles de idénticas medidas cuarentenarias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALERTA SANITARIO

Resolución 672/2005

Declárase el estado de Alerta Sanitario en todo el territorio nacional, con la finalidad de adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas destinadas a prevenir el ingreso de la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0352063/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se da cuenta de la situación sanitaria respecto de la ocurrencia de Fiebre Aftosa en el Estado de Mato Grosso do Sul, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el cual se han detectado NUEVE (9) focos de esa enfermedad; y además, de la comunicación de la presencia de CUATRO (4) sospechas de ocurrencia en el Estado de Paraná de ese país.

Que del análisis de la información recibida se puede inferir que esta situación ha tomado características de epidemia en el citado país.

Que la condición sanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA hace necesaria la adopción de criterios, medidas de vigilancia, de un control de máxima prevención y, también, de otros procedimientos tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos que le dan sustento.

Que es indispensable adoptar medidas extraordinarias de prevención y profilaxis a fin de evitar la posible reintroducción de la Fiebre Aftosa al Territorio Nacional, situación que atentaría contra el estatus sanitario actualmente alcanzado.

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998, 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Ley Nº 24.305, en su artículo 1º declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa y, en su artículo 2º incisos a) al f), confiere a este Organismo la autoridad de aplicación y la entidad de Organismo rector y encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 2º, incisos a) y d) de la Ley Nº 24.305 de Fiebre Aftosa, y por el artículo 8º, incisos h) y k) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar el estado de ALERTA SANITARIO en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución, debiéndose adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes de acuerdo a las circunstancias a fin de prevenir el ingreso de la Fiebre Aftosa.

Art. 2º — Autorizar a las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria a dictar las normas complementarias que resulten emergentes del estado de alerta sanitaria declarado en el artículo precedente, y en su caso, suspender, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución, en forma preventiva, el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA como importación o tránsito a terceros países, de toda mercancía que pueda vehiculizar el virus de la Fiebre Aftosa originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, adoptando en las zonas fronterizas de nuestro país que puedan ser consideradas de riesgo, las medidas extraordinarias de control y prevención necesarias para evitar el ingreso, por cualquier medio, de agentes capaces de vehiculizar enfermedades vesiculares exóticas o de alto riesgo a la REPUBLICA ARGENTINA, que comprenderán entre otras:

a) Refuerzo de la dotación de personal del SENASA, profesional y técnico, en los puestos de control y áreas fronterizas de riesgo.

b) Intensificación de los controles físicos, documentales y de identidad en las cargas comerciales de los productos autorizados a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) Imposición de una mayor restricción de objetos, cosas o mercaderías bajo la modalidad de tránsito vecinal fronterizo.

d) Desinfección de vehículos que ingresen al Territorio Nacional.

e) Refuerzo del control de ingreso de pasajeros y equipajes y del tránsito de personas en las zonas de riesgo.

f) Instalación de puestos de control en rutas o lugares considerados estratégicos a los fines de la prevención de los riesgos enunciados.

g) Intensificación de los controles de movimientos internos de animales susceptibles.

h) Refuerzo de los controles en materia de bioseguridad en frigoríficos, mataderos y basurales, asegurando la prohibición de la alimentación de cerdos con desperdicios sin la cocción correspondiente.

Art. 3º — Facultar a las unidades orgánicas y dependencias del SENASA para adoptar las acciones sanitarias y técnico-administrativas extraordinarias acorde al estado de Alerta Sanitario declarado en el artículo 1º de la presente resolución, en concordancia con el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 5 del 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sus normas complementarias, y las previsiones contenidas en la Ley Nº 24.305 y su reglamentación.

Art. 4º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (CONALFA) y a los Organismos Internacionales que corresponda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 673/2005

Impleméntase la identificación individual por caravana de los bovinos de los predios ubicados al sur del Río Negro, provincia de Río Negro y en la provincia del Neuquén, correspondientes a la Región Patagonia Norte A.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0345232/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, contempla dentro de sus objetivos el control y erradicación progresiva de la enfermedad, hasta la condición de libre sin vacunación, mediante la protección y ampliación de zonas libres.

Que conforme las previsiones contenidas en la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sus modificatorias y complementarias, la Región Patagonia Norte B es un área libre de Fiebre Aftosa en la cual no se aplica la vacunación, que cumple la función de "zona de vigilancia" de la Región Patagonia Sur, desde el reconocimiento de esta última por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como "Zona Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación" en mayo de 2002, en línea con los requisitos establecidos en el Código de la OIE en ese momento.

Que tanto la evolución favorable de la situación sanitaria respecto a la Fiebre Aftosa en todo el Territorio Nacional, y las recientes modificaciones adoptadas en el Código de la OIE respecto a algunos criterios y definiciones para la zonificación, permiten solicitar el reconocimiento de la Patagonia Norte B como "Zona Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación".

Que la OIE establece en el Capítulo 2.2.10 de Fiebre Aftosa del Código Zoosanitario de los Animales Terrestres, Artículo 2.2.10.4, que se podrá establecer una zona libre de Fiebre Aftosa en la que no se aplica la vacunación en un país libre de Fiebre Aftosa en el que se aplique la vacunación, y que los animales susceptibles presentes en la zona libre de Fiebre Aftosa deberán ser separados del resto del país por una zona tapón o por barreras físicas o geográficas, y deberán aplicarse medidas zoosanitarias que impidan realmente la introducción del virus en la zona libre de la enfermedad.

Que la Región Patagonia Norte A es una zona tapón que separa, en parte, la Región Pata-

gonia Norte B del resto del país, completándose la separación por accidentes geográficos (ríos).

Que los bovinos de la Región Patagonia Norte A, con vacunación, ubicados al sur del Río Negro y en la Provincia del NEUQUEN, no están separados de aquellos de la Región Patagonia Norte B, sin vacunación, por barreras naturales o accidentes geográficos.

Que resulta necesario implementar medidas adicionales que garanticen una fácil identificación y control de las poblaciones bovinas de ambas zonas para poder lograr el reconocimiento de estatus de "Zona Libre de Fiebre Aftosa que no Practica la Vacunación" de la Región Patagonia Norte B y el mantenimiento de esta condición en el tiempo, brindando mayores garantías a los potenciales mercados de exportación de productos cárnicos.

Que la aplicación de esta norma no implica cambios en la actual regionalización del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa, ni en los requisitos para el movimiento de animales y productos de especies susceptibles, sino que fortalecen los controles y la separación efectiva de las poblaciones de las zonas vacunadas de las no vacunadas.

Que se han logrado avances en el sistema de identificación de los bovinos en vista a las exigencias de los mercados internacionales, tendiendo la normativa vigente a la progresiva identificación de la totalidad del rodeo bovino nacional.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa (CONALFA) ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 2º, incisos a), b) y d) de la Ley Nº 24.305 de Fiebre Aftosa, y por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntese la identificación individual por caravana de los bovinos de los predios ubicados al sur del Río Negro (Provincia de RIO NEGRO) y en la Provincia del NEUQUEN, correspondientes a la Región Patagonia Norte A (Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sus modificatorias y complementarias).

Art. 2º — La identificación será efectuada por medio de DOS (2) caravanas: UNA (1) tipo tarjeta, colocada en la oreja izquierda, y UNA (1) caravana complementaria en la otra oreja, las que contendrán en el frente la identificación individual irrepetible del animal, y en el reverso, el número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del productor que registra al animal. Las características de las caravanas, así como su fabricación y distribución, serán similares al sistema de identificación de ganado para exportación a la Unión Europea.

Art. 3º — La colocación inicial de las caravanas se efectuará durante los meses de noviembre y diciembre de 2005.

Art. 4º — Los Entes Sanitarios y/o Comisiones de Sanidad serán los encargados de la identificación de los bovinos, tanto en la etapa inicial, como de aquellas requeridas posteriormente (por nacimientos, ingresos y egresos del área, etc.).

Art. 5º — Dejar establecido que todo bovino que ingrese a los predios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, y que no cuente con la caravana de identificación individual de las características mencionadas en el artículo 2º de esta norma, deberá ser identificado al momento de su ingreso.

Art. 6º — Los egresos de bovinos, se efectuarán de la manera habitual, debiendo constar los números de caravana de los bovinos movilizados en el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) correspondiente. El documento mediante el que se informarán los números individuales de los animales que componen la tropa será la Tarjeta de Registro Individual de "otros movimientos" utilizada para exportación a Unión Europea. La mencionada tarjeta podrá acompañarse de un archivo digital donde conste la misma información.

Art. 7º — Los bovinos que nazcan en los predios mencionados en el artículo 1º de la presente, y en el período fijado en el artículo 3º de la misma, deberán identificarse a más tardar al momento del destete, o previo a su egreso en caso de movimientos al pie de la madre.

Art. 8º — Los números de caravana de los bovinos de los predios comprendidos en los alcances de la presente resolución, serán ingresados en el Sistema de Gestión Sanitaria de la Oficina Local de SENASA correspondiente.

Art. 9º — Aquellos animales que pierdan sus caravanas, deberán ser recaravaneados, a más tardar, en la campaña de vacunación siguiente a que se detectó la pérdida o previo a su egreso. En caso de que se pierda uno solo de los elementos identificatorios, no será necesario su reemplazo.

Art. 10. — Los establecimientos agropecuarios mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, podrán ser auditados, sin previo aviso, por el SENASA toda vez que resulte necesario a fin de verificar el cumplimiento de la presente reglamentación.

Art. 11. — Las Supervisones Regionales y las Oficinas Locales dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, serán las responsables de la fiscalización, control y auditoría técnica y administrativa de las acciones desarrolladas por la aplicación de la presente resolución, dentro de su región, y de la remisión completa y en tiempo y forma de la información requerida.

Art. 12. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal queda facultada para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas establecidas en esta resolución.

Art. 13. — En caso de detectarse la violación de las acciones sanitarias previstas en la presente resolución, la explotación o predio ganadero será inhabilitado preventivamente para mover animales hasta tanto regularice su situación.

Art. 14. — Las infracciones que se comprueben serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1319/2005

Declaránse de interés nacional las "IX Jornadas Interdisciplinarias y Primera Conferencia Internacional de Familia, Menores y Mediación", organizada en la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el expediente Nº 127833-05-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "IX Jornadas Interdisciplinarias y Primera Conferencia Internacional de Familia, Menores y Mediación", y

CONSIDERANDO:

Que bajo el lema "La familia hoy, una mirada diferente", este importante acontecimiento es organizado por el Instituto de Derecho de Familia, el Instituto de Derecho del Menor y el Instituto de Mediación del Colegio de Abogados de Morón.

Que el encuentro tratará temas de fundamental interés jurídico e interdisciplinario, y contará con la valiosa presencia y participación de prestigiosos juristas y reconocidos hombres y mujeres del Derecho y otras Ciencias Sociales.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad convocante, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "IX Jornadas Interdisciplinarias y Primera Conferencia Internacional de Familia, Menores y Mediación", a desarrollarse del 26 al 29 de octubre de 2005, en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1320/2005

Auspíciase el evento "VI Exposolidaria Patagonia 2005", organizada en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO la actuación Nº 124784-05-1-3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Fundación para el Desarrollo del Sur Argentino, por medio de la cual informa sobre la realización del evento denominado "VI Exposolidaria Patagonia 2005", y

CONSIDERANDO:

Que las Exposolidarias, que se realizan cada año en una provincia patagónica diferente, consisten en muestras de las Organizaciones No Gubernamentales, que se enmarcan en el Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil que viene desarrollando la entidad organizadora.

Que el encuentro tiene como objetivo trabajar en conjunto desde las organizaciones para debatir e impulsar políticas comunes, tendientes a modificar las reglas de juego de la inequidad, de la exclusión social y de la depredación del medio ambiente en la región.

Que en el transcurso de la exposición se desarrollarán conferencias, a cargo de destacados especialistas nacionales y extranjeros, talleres y seminarios.

Que en virtud a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno auspiciar el mismo.

Que MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento denominado "VI Exposolidaria Patagonia 2005", a desarrollarse del 27 al 30 de octubre de 2005, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — El pronunciamiento otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1321/2005

Declárase de interés nacional el "V Simposio Nacional de Técnicos en Laboratorios de Análisis Clínicos", a desarrollarse en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el expediente Nº 2002-14512-05-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE donde se diligencia la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Técnicos en Laboratorio de Análisis Clínicos, por medio del cual se solicita que se declare de interés nacional al "V Simposio Nacional de Técnicos en Laboratorio de Análisis Clínicos", y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años han ingresado distintas generaciones tecnológicas al laboratorio clínico, las cuales requieren del operador saberes complementarios a los históricamente propios de la tarea técnica, haciendo imprescindible una tarea de capacitación continua.

Que a lo largo del Simposio se abordará el "Rol del Técnico en el Laboratorio de Emergencia", generando un ámbito de debate para reflexionar acerca de la acción del técnico en laboratorio de análisis clínicos en la disciplina de la urgencia.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO SALUD Y AMBIENTE, organismo que auspicia el "V Simposio Nacional de Técnicos en Laboratorio de Análisis Clínicos", por medio de la Resolución Nº 1383, de fecha 12 de octubre de 2005.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "V Simposio Nacional de Técnicos en Laboratorio de Análisis Clínicos", a desarrollarse los días 12 y 13 de noviembre de 2005, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1958

Impuesto a las Ganancias. Artículo 8º de la ley del gravamen. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 1918 y su modificatoria. Sus modificaciones.

Bs. As., 27/10/2005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1122, sus modificatorias y complementarias y Nº 1918 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término estableció las formalidades, requisitos y demás condiciones que los sujetos alcanzados por las disposiciones de los artículos 8º, 14, 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deben observar a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que en razón de las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 916 del 21 de julio de 2004, al Decreto Reglamentario de la ley del gravamen, mediante la Resolución General Nº 1918 se adecuó la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, estableciendo la información a suministrar por los sujetos que realicen operaciones de exportación e importación, cuando el monto anual de las mismas sea superior a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.-), conforme a lo previsto en el artículo 8º de la ley del gravamen.

Que atendiendo a las dificultades planteadas por entidades representativas del sector alcanzado por dicha obligación y a efectos de facilitar su cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables, resulta aconsejable modificar los vencimientos previstos para la presentación del formulario de declaración jurada F. 867.

Que asimismo procede disponer un nuevo vencimiento para la presentación de la información referida a los ejercicios cerrados entre el 22 de octubre de 2004 y el 31 de mayo de 2005, ambos inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 18 de la Resolución General Nº 1122, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"b) F. 741 correspondiente al segundo semestre del ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: en la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.

F. 867: Hasta el día del séptimo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual, que para caso se fija a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive"

Art. 2º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1918 y su modificatoria, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la remisión vía "Internet" de la información correspondiente al formulario de declaración jurada F. 867 o, en su caso, la presentación del mismo y su respectivo disquete, respecto de los ejercicios fiscales cerrados entre el 22 de octubre de 2004 y el 31 de mayo de 2005, será considerada realizada en término, en tanto se efectúe hasta el día del mes enero de 2006, que para cada caso se indica a continuación:

TERMINACION CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 9, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 11, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 12, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 13, inclusive"

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 1º de esta resolución general será de aplicación respecto de la información correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados a partir del día 1 de junio de 2005, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 3387/2005

Integración del aval personal de los miembros del Organo de Administración de una cooperativa o mutual, en relación con lo establecido en las Resoluciones Nros. 1347/91, 1310/01, 1611/01, 1897/05 y 3021/05.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO, la Resolución Nº 3021 del 22 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo indicado en el Visto se establecieron las pautas que deben aplicarse en el cumplimiento del requisito establecido en el Anexo III punto 4 de la Resolución Nº 1347/91.

Que resulta oportuno aclarar el número mínimo de integrantes del órgano de administración de la cooperativa o mutual que este Instituto entiende que deben constituirse como avalistas, estimando que su integración deberá considerarse válida cuando intervengan la cantidad de miembros necesaria para que el referido órgano colegiado pueda sesionar válidamente.

Que en atención a las razones que motivaron el dictado del citado acto administrativo y a los fines de unificar los requerimientos resulta oportuno que similar criterio resulte de aplicación en los proyectos que se presenten bajo el sistema de cooperación interinstitucional.

Que asimismo deviene conveniente, a los fines de evitar la superposición de documentación sobre el mismo objeto, dar por cumplida la presentación de declaraciones juradas de cada uno de los integrantes del Organo de Administración cuando tal manifestación esté incluida en el respectivo instrumento de fianza.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

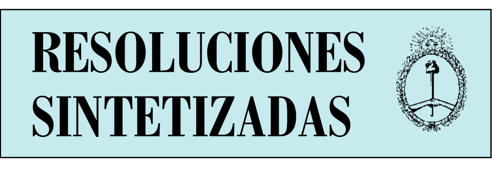
Artículo 1º — El aval personal de los integrantes del Organo de Administración de una cooperativa o mutual, referido en las Resoluciones Nros. 1347/91, 1310/01, 1311/01, 1897/05 y 3021/05, deberá estar integrado, cuanto menos, por la cantidad de miembros que resulte necesaria para que el citado órgano colegiado pueda sesionar válidamente, de acuerdo al total de integrantes establecido en los respectivos estatutos o reglamentos inscriptos en este Organismo.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo 1º de la Resolución Nº 3021/05 serán, asimismo, de aplicación en los avales personales de los integrantes del órgano de administración contemplada en la Resolución Nº 1897/05.

Art. 3º — La exigencia de presentación de declaraciones juradas de cada uno de los integrantes del Organo de administración que se constituyen en avalistas requerida en el ANEXO I A) de la Resolución Nº 1897/05 y en los artículos 1º inc. b) de la Resolución Nº 3021/05; 1º Anexos II, III y IV "Documentación referente a las garantías" inc. b) de la Resolución Nº 1310/01; 2º Anexo I "II- Documentación a presentar", segundo párrafo inc. b), de la Resolución Nº 1311/01; 3º Anexo II "II- Documentación a presentar", segundo párrafo inc. b) de la Resolución Nº 1311/01, se considerará igualmente cumplida cuando tal manifestación esté incluida en el respectivo instrumento de fianza.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación en los expedientes en trámite ante este Organismo en los que aún no se hubieren otorgado y/o efectivizado los apoyos financieros concedidos, quedando derogada cualquier otra resolución que se oponga a la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Jorge G. Pereira. — Daniel O. Spagna. — Roberto E. Bermúdez.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3520/2005-CNC

Bs. As., 18/10/2005

Declárase la baja de la empresa Postal Paraguay S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de octubre de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a Postal Paraguay S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 44/2005

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11285-77-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional San Juan propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado Fabián Enrique FONTEMACHI (D.N.I. Nº 18.562.880 - Legajo Nº 39.742/77), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS

PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional San Juan.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 496.057

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 45/2005

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11731-1-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Santa Fe propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Vanina Luján PERALTA (D.N.I. Nº 26.860.069 – Legajo Nº 64.027/04), Mariano Ignacio IBARRA (D.N.I. Nº 24.722.519 – Legajo Nº 64.011/24), Javier Aníbal CERRA (D.N.I. Nº 26.093.327 – Legajo Nº 63.991/00) y Edgardo José FILIPPI (D.N.I. Nº 26.960.518 – Legajo Nº 63.999/99), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios en que tenga que intervenir el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Santa Fe.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 496.058

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 632/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 199 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10236-45-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Santa Fe solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe, a los agentes María Laura ANANIA (Legajo Nº 36.183/28 - D.N.I. Nº 20.545.207), Carlos César BERTINI (Legajo Nº 34.231/45 - D.N.I. Nº 22.280.222), Vanesa Dalila BORGOGNO (Legajo Nº 37.131/65 - D.N.I. Nº 22.215.112), Bibiana Carmela BRACALENTI (Legajo Nº 32.698/05 - D.N.I. Nº 12.519.829), Analía BURGOS (Legajo Nº 37.097/88 - D.N.I. Nº 16.438.648), Alicia Susana CARLUCCI (Legajo Nº 32.475/23 - D.N.I. Nº 14.764.001), Mariela Noemí CONDE (Legajo Nº 34.493/53 - D.N.I. Nº 21.768.420), Antonieta Alejandra D'ANDREA DE MUNNE (Legajo Nº 38.203/75 - D.N.I. Nº 21.422.815), Martín Segundo FERNANDEZ (Legajo Nº 27.857/13 - D.N.I. Nº 8.367.054), Daniel Alberto FERRERAS (Legajo Nº 25.339/48 - D.N.I. Nº 11.316.424), Verónica Silvia FERRONI (Legajo Nº 37.579/46 - D.N.I. Nº 21.411.186), Gustavo Hugo FERRUCCI (Legajo Nº 34.756/74 - D.N.I. Nº 16.022.407), Edit Cecilia FLESLER DE EDELBERG (Legajo Nº 26.003/16 - D.N.I. Nº 11.061.872), Mercedes Andrea FRANCO (Legajo Nº 37.604/10 - D.N.I. Nº 20.145.793), Néstor Alberto GIUSSANI (Legajo Nº 27.232/72 - D.N.I. Nº 11.346.076), Norma Cristina GONZALEZ (Legajo Nº 33.068/15 - D.N.I. Nº 18.163.887), María del Carmen LOBOS (Legajo Nº 28.125/93 - D.N.I. Nº 12.882.923), Liliana Guadalupe MARASCA DE SOLA (Legajo Nº 26.085/32 - D.N.I. Nº 12.565.413), Aílda Rosa MIAN DE DALLA FONTANA (Legajo Nº 28.863/97 - D.N.I. Nº 13.925.419), Verónica María NAGEL (Legajo Nº 35.364/22 - D.N.I. Nº 21.821.304), María Eugenia NUÑEZ (Legajo Nº 38.246/55 - D.N.I. Nº 22.168.099), José Luis OREGUI (Legajo Nº 31.179/27 - D.N.I. Nº 7.614.555), Osvaldo Roque PEREZ (Legajo Nº 27.770/59 - L.E. Nº 8.280.630), Juan Carlos José PIEVAROLI (Legajo Nº 24.478/76 - D.N.I. Nº 11.524.708), Mariela Alejandra RIBOLDI (Legajo Nº 35.639/88 - D.N.I. Nº 21.784.878), Elbio Carlos RIVERO (Legajo Nº 22.600/00 - D.N.I. Nº 10.523.762), Cristian Adrián Ceferino ROMAN (Legajo Nº 35.692/76 - D.N.I. Nº 20.473.894), Analía Alejandra SOPEREZ (Legajo Nº 38.727/99 - D.N.I. Nº 22.405.162), Adriana Lilian del Carmen TRIGUEROS (Legajo Nº 20.587/49 - D.N.I. Nº 5.802.155), Javier Gustavo VELAZQUEZ (Legajo Nº 38.854/03 - D.N.I. Nº 22.367.660), Alicia Verónica VILLAFAÑE (Legajo Nº 38.884/45 - D.N.I. Nº 21.411.171), Mónica del Carmen XARAU DE ABRAHAM (Legajo Nº 29.312/82 - D.N.I. Nº 12.488.729).

Art. 2º — Rectificar el número de documento de identidad consignado en Disposición Nº 240/05 (AFIP) de fecha 12/05/2005 (designación de agentes notificadores), de la agente María Laura CHIOVETTA (Legajo Nº 63.876/20), correspondiendo el Documento Nacional de Identidad Nº 18.840.102.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 496.065

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 610/2005

Cont. Púb. Graciela de los Angeles ACOSTA (Legajo Nº 25.422/69). S/Situación.

Bs. As, 17/10/2005

VISTO la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 2005 por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES de la Ciudad de San Miguel de Tucumán en la causa caratulada "MUELA, ALBERTO EDUARDO c/AFIP (DGI) s/acción de amparo". Expte. Nro. 46.118, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento se resolvió revocar la resolución de fecha 3 de marzo de 2004 del Juzgado Federal Nº 2 de la citada localidad y en consecuencia, no hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida por el agente Alberto Eduardo MUELA.

Que en cumplimiento de la medida ordenada mediante la resolución citada en el Considerando anterior fue dictada la Disposición Nº 249/04 (AFIP).

Que por el mencionado acto dispositivo se dispuso que la designación de la Contadora Pública Graciela de los Angeles ACOSTA, efectuada por la Disposición Nro. 114/04 (AFIP) como Directora de la Dirección Regional Tucumán, debía considerarse —hasta tanto se resolviera la cuestión de fondo— en el carácter de interina y con retención del cargo de Directora Titular de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que frente a ello y en virtud de la sentencia mencionada en el Visto de la presente, resulta pertinente disponer que la nombrada funcionaria continúe desempeñando sus funciones en el carácter de Directora de la Dirección Regional Tucumán.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal Administrativa.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — La Contadora Pública Graciela de los Angeles ACOSTA (Legajo Nro. 25.422/69) continuará desempeñando sus funciones en el carácter de Directora de la Dirección Regional Tucumán, en virtud de la revocación de la resolución de fecha 3 de marzo de 2004 por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES de la Ciudad de San Miguel de Tucumán en la causa caratulada "MUELA, ALBERTO EDUARDO c/AFIP (DGI) s/acción de amparo", mediante el dictado de la sentencia de fecha 20 de abril de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo anterior implica la finalización de la retención del cargo de Directora Titular de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, que fuera establecida por el artículo 2º de la Disposición (AFIP) Nº 249 del 21 de abril de 2004.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 496.063

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 633/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO las ACTUACIONES SIGEA AFIP Nº 11468-26-2005 y 11482-38-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, a los agentes Gabriel Esteban HADAD (Legajo Nº 39.851/83 - D.N.I. Nº 24.095.290), Gerardo Alberto RAMOS (Legajo Nº 90.742/38 - D.N.I. Nº 21.520.779), Andrea Fabiana SUCALESCO (Legajo Nº 31.852/09 - D.N.I. Nº 21.110.280), Rafael Omar GIMENEZ (Legajo Nº 34.894/09 - D.N.I. Nº 21.586.798), Pedro Alberto CORA (Legajo Nº 37.337/53 - D.N.I. Nº 20.566.848), Juan Bautista Martín UBERTI (Legajo Nº 35.954/83 - D.N.I. Nº 20.861.402), José María ALDACOR (Legajo Nº 32.168/18 - D.N.I. Nº 11.196.657), Edgardo Gustavo AREVALO (Legajo Nº 36.981/96 - D.N.I. Nº 22.405.366), Patricia Mabel DE ALBA (Legajo Nº 34.572/27 - D.N.I. Nº 20.843.290), Néstor Eduardo RIZOLI (Legajo Nº 35.661/21 - D.N.I. Nº 21.666.521) y Aníbal Alejandro TONI (Legajo Nº 35.922/24 - D.N.I. Nº 20.237.277).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 496.066

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 634/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en Jurisdicción de la Dirección Regional Junín.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11343-37-2004 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Junín solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Junín, a los agentes: Pablo Daniel PINO (Legajo Nº 39.098/13 - D.N.I. Nº 21.925.664), María Eulalia ARNAL (Legajo Nº 29.484/94 - D.N.I. Nº 12.567.430), Mario Oscar LEZCANO (Legajo Nº 20.522/17 - L.E. Nº 5.066.786), Diego Alejandro CALDENTEY (Legajo Nº 29.808/92 - D.N.I. Nº 18.136.872), Guillermo CHUQUELEN (Legajo Nº 34.454/17 - D.N.I. Nº 18.136.779), Alberto Silvio Luján VAQUERO (Legajo Nº 38.839/47 - D.N.I. Nº 21.444.446), Julio César SALOMON (Legajo Nº 92.023/67 - D.N.I. Nº 10.325.574), Víctor Hugo MEONI (Legajo Nº 36.591/60 - D.N.I. Nº 17.353.920), Carlos Jesús PUEY (Legajo Nº 33.835/47 - D.N.I. Nº 16.387.381), César Gabriel GODOY (Legajo Nº 39.806/85 - D.N.I. Nº 22.051.105), Eduardo Luis BECUTI (Legajo Nº 63.619/71 - D.N.I. Nº 28.368.430), Susana Mabel ESQUIVEL de PAEZ (Legajo Nº 23.746/45 - D.N.I. Nº 13.287.211), Daniel Alberto CUELLO (Legajo Nº 26.070/67 - D.N.I. Nº 13.287.259), Ana María MELION (Legajo Nº 36.586/01 - D.N.I. Nº 16.334.839), Dora Haydée GUTIERREZ (Legajo Nº 26.597/12 - D.N.I. Nº 11.308.033), Juan Carlos BENITO BADO (Legajo Nº 25.143/68 - D.N.I. Nº 13.445.854), Horacio Adolfo CORSO (Legajo Nº 23.702/51 - D.N.I. Nº 13.445.649), Sergio Alfredo LEVINTAN (Legajo Nº 26.081/88 - D.N.I. Nº 5.267.750), Silvana Haydée RIVAS de NAVEIRAS (Legajo Nº 36.622/06 - D.N.I. Nº 17.161.914), María Cristina ANCONETANI de SALAMONE (Legajo Nº 34.093/00 - D.N.I. Nº 17.310.811), Viviana Marcela ALONSO (Legajo Nº 63.599/46 - D.N.I. Nº 27.385.420), Georgina Betsabé ANGIONO (Legajo Nº 63.604/06 - D.N.I. Nº 27.597.123), Alberto BECK (Legajo Nº 30.368/12 - D.N.I. Nº 18.422.585), María Clelia CALDERON (Legajo Nº 63.640/00 - D.N.I. Nº 27.005.819), María Claudia CASADO (Legajo Nº 37.250/89 - D.N.I. Nº 21.640.734), Luis Francisco FAGGIANI (Legajo Nº 30.209/58 - D.N.I. Nº 17.916.875), Marcelo Roberto FREIJANES (Legajo Nº 29.886/64 - D.N.I. Nº 17.730.688), Lucio Lorenzo GARCIA (Legajo Nº 63.689/42 - D.N.I. Nº 27.875.951), Mauricio GARCIA (Legajo Nº 37.669/42 - D.N.I. Nº 22.348.276), Elina Andrea GARCIA (Legajo Nº 34.841/11 - D.N.I. Nº 21.035.746), José Luis GROSSO (Legajo Nº 91.496/10 - D.N.I. Nº 13.956.355), Daniel Alberto LEGUIZAMON (Legajo Nº 37.940/54 - D.N.I. Nº 16.820.557), Rosana Zoraya LOPEZ (Legajo Nº 37.992/27 - D.N.I. Nº 20.240.804), Marcelo RODRIGUEZ (Legajo Nº 38.513/11 - D.N.I. Nº 17.854.449), Darío Rubí RETEGUI (Legajo Nº 63.788/42 - D.N.I. Nº 27.167.897), Susana Noemí RUA (Legajo Nº 38.568/26 - D.N.I. Nº 14.341.568), Analía Clara UGALDE (Legajo Nº 38.818/09 - D.N.I. Nº 18.201.523), María Daniela BAVA (Legajo Nº 32.996/17 - D.N.I. Nº 17.748.690), Claudio Hugo GARCIA (Legajo Nº 33.057/94 - D.N.I. Nº 17.216.251), Eduardo Enrique RUGGIERO (Legajo Nº 19.975/46 - L.E. Nº 07.684.546), Edgardo Alejandro LARGHI (Legajo Nº 35.092/08 - D.N.I. Nº 21.986.533), Juan Ignacio DE LUCA (Legajo Nº 20.491/71 - L.E. Nº 08.364.143), Patricia Elena JAUREGUIZAR (Legajo Nº 91.549/08 - D.N.I. Nº 18.147.590), María Antonia MIANO (Legajo Nº 90.601/62 - D.N.I. Nº 11.011.896), Ana María PALUMBO (Legajo Nº 38.316/26 - D.N.I. Nº 17.748.609), Laura Evalina FARIAS (Legajo Nº 34.709/58 - D.N.I. Nº 20.545.263), Gustavo Daniel OLIVERO (Legajo Nº 35.412/61 - D.N.I. Nº 21.817.195), Raúl Daniel MARTINEZ (Legajo Nº 31.047/65 - D.N.I. Nº 16.804.415), Gustavo Oscar TROILO (Legajo Nº 92.131/60 - D.N.I. Nº 17.466.059), Carlos Alfredo COLOMA (Legajo Nº 30.555/90 - L.E. Nº 4.974.188), y Jorge Alberto ROMERO (Legajo Nº 21.129/61 - L.E. Nº 07.963.351).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 496.068

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 636/2005

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 24/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11285-77-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Dirección Regional San Juan señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en los juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Fabián Enrique FONTEMACHI (D.N.I. Nº 18.562.880 – Legajo Nº 39.742/77), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 496.070

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 637/2005

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 24/10/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11731-1-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Santa Fe señala que resulta necesaria la designación de nuevos Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa en el Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Vanina Luján PERALTA (D.N.I. Nº 26.860.069 – Legajo Nº 64.027/04), Mariano Ignacio IBARRA (D.N.I. Nº 24.722.519 – Legajo Nº 64.011/24), Javier Aníbal CERRA (D.N.I. Nº 26.093.327 – Legajo Nº 63.991/00) y Edgardo José FILIPPI (D.N.I. Nº 26.960.518 – Legajo Nº 63.999/99), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 496.059

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 638/2005

Dirección de Control. Finalización de funciones y designación de Director Interino.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el estado actual de la causa Nº 1506 "ARRIETE, Fernando y otros s/contrabando de estupefacientes" y la resolución adoptada en la misma por el Juzgado en lo Penal Económico Nº 1 con fecha 21 del corriente mes de octubre respecto señor Daniel SANTANNA, Director Interino de la Dirección de Control, dependiente de la Dirección General de Aduanas y,

CONSIDERANDO:

Que en razón de ello y teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones que, por competencias, corresponden a la Dirección de Control, resulta aconsejable dar por finalizadas las funciones directivas asignadas oportunamente al funcionario citado en el VISTO.

Que correlativamente, procede designar al funcionario que se hará cargo interinamente de la Unidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección de Control, dependiente de la Dirección General de Aduanas, asignadas oportunamente al agente Daniel SANTANNA (Legajo Nº 23.171-1) a quien, por conducto de la Dirección General de Aduanas, se le asignarán funciones conforme a su categoría escalafonaria.

Art. 2º — Designar Director Interino de la Dirección de Control, al Abogado y Contador Público Pedro Daniel OCAMICA (Legajo Nº 32.841/99), con retención de sus funciones de Jefe Interino del Departamento Auditoría de Procesos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 496.061

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 15/2005

Establécese que los productores de las especies consideradas hospederas primarias y secundarias de las plagas Carpocapsa o Barreno de las pomáceas de la Región Patagónica deberán inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarias.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el expediente CUDAP Nº S01:0339000/2005 y la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el empadronamiento de los productores agrícolas, cualquiera sea su sistema de producción e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 se establece que todos los programas de control sanitario y de calidad que ejecute este Organismo deben exigir a los productores primarios, tanto agrícolas como pecuarios, la inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

Que es menester establecer un nuevo período de inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) de todos los productores de las especies consideradas hospederas primarias y secundarias de las plagas Carpocapsa o Barreno de las pomáceas (Cydia pomonella L.) y de Grafolita para la región patagónica.

Que en la provincia de Mendoza ya se ha efectuado la mencionada inscripción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Todos los productores de las especies consideradas hospederas primarias y secundarias (manzanas, peras, membrillos, nogales y frutales de carozo) de las plagas Carpocapsa o Barreno de las pomáceas (Cydia pomonella L.) y de Grafolita, de la Región Patagónica, deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, desde el 1 (primero) al 30 (treinta) de noviembre de 2005.

Art. 2º — Fíjase como centro de coordinación, registro e implementación de la inscripción objeto del artículo anterior, a la sede de la coordinación general operativa de los programas regionales fitosanitarios del SENASA, sita en la Ciudad de General Roca, Provincia de RIO NEGRO.

Art. 3º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 16/2005

Establécese el período de inscripción de Unidades Mínimas de Inscripción en la región patagónica, en relación con el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos con destino a la República Federativa del Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa. Inscripción de establecimiento de empaque y frigoríficos de la mencionada región.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el expediente Nº S01- 0339009 /2005 y la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 891/02 se aprobó el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa del Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.)

Que el artículo 3º de la citada Resolución faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer los lugares y fechas de apertura y cierre de la inscripción en el Programa y ejecutar las modificaciones operativas que correspondan.

Que es menester establecer el período de inscripción para la campaña 2005/2006 en la región patagónica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el período de inscripción de Unidades Mínimas de Inscripción (UMI) en la región patagónica, para el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa del Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) desde el 1 (primero) al 30 (treinta) de noviembre de 2005, bajo los procedimientos que la Coordinación Regional del Sistema de Mitigación de Riesgo determine.

Art. 2º — Establécese el período de inscripción de establecimientos de empaque y frigoríficos en la región patagónica, para el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la República Argentina, con destino, a la República Federativa del Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) desde el 1 (primero) al 30 (treinta) de noviembre de 2005.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1349/2005

Bs. As., 18/10/2005

Categorízase a la Escuela Especial de Educación Personalizada "El Lucero del Alba", C.U.I.T. 30-69659232-9 con domicilio legal y real en la calle Monseñor Larumbe 230, (1640) Martínez, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para sus modalidades prestacionales de Nivel Inicial y Educación General Básica.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Nivel Inicial, con un cupo para 6 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y de Educación General Básica con un cupo para 18 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.
Reinscríbase a la Escuela Especial de Educación Personalizada "El Lucero del Alba" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1351/2005

Bs. As., 18/10/2005

Categorízase al Instituto Sembrar S.R.L., C.U.I.T. 30-70867701-5, con domicilio legal y real en la calle Pasaje Masón 4425, (1414) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 42 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase al Instituto Sembrar S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

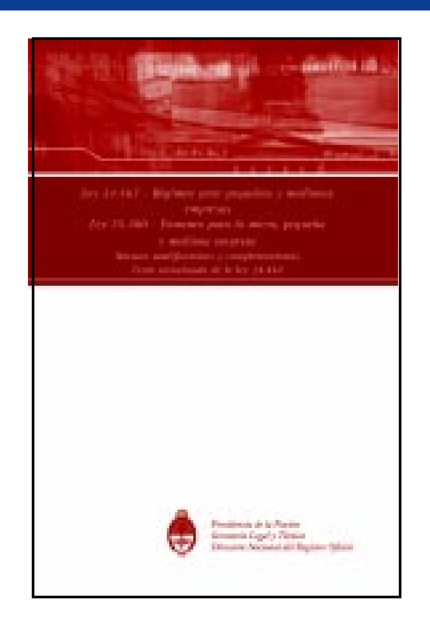


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

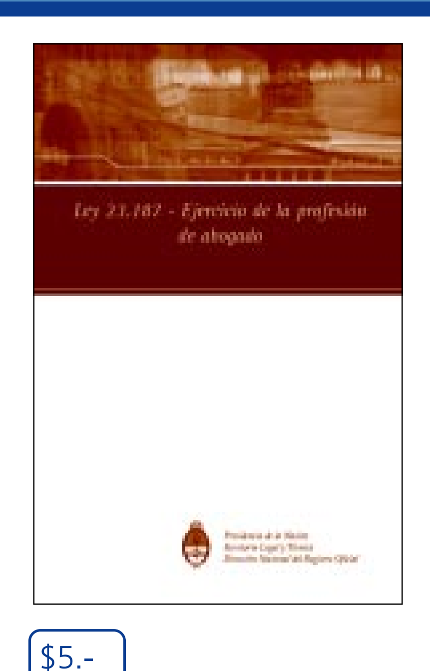
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



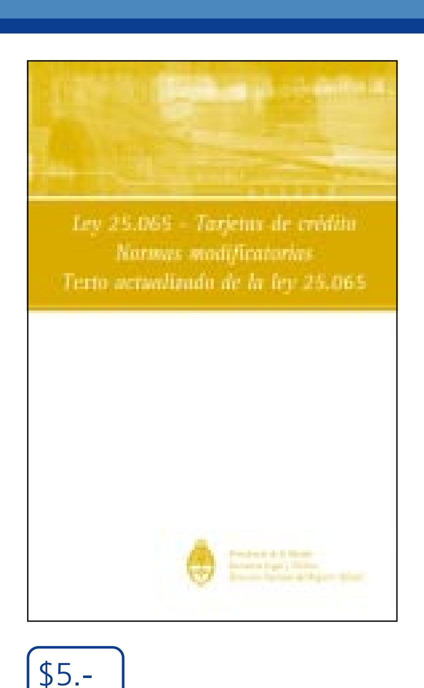
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



$5.-



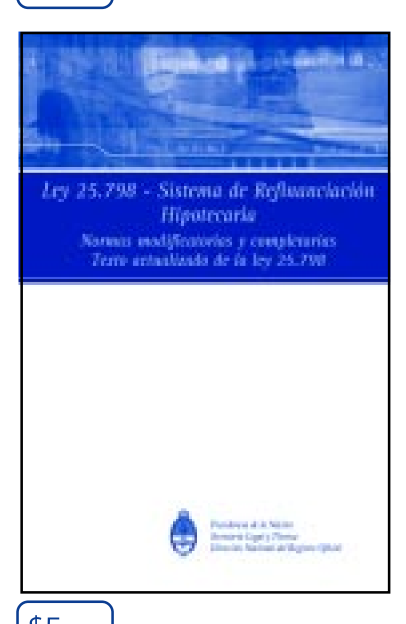
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 209/2005 del Honorable Directorio

Expediente N° 74/2005

Bs. As., 16 de setiembre de 2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ART. 1°.- Aprobar los "Criterios para la realización de inspecciones a los servicios brindados a los visitantes de infraestructuras fijas" que, como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, para su aplicación en jurisdicción de esta Administración. ART. 2°.- Establecer que las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Los Glaciares, Iguazú, Los Arrayanes, Nahuel Huapi, Los Alerces, Perito Moreno, Tierra del Fuego, Talampaya y Lago Puelo, deberán realizar por primera vez el tipo y modalidad de las inspecciones descriptas en el Anexo I, independientemente de las que se hayan realizado o que se realicen dentro de la actividad normal de control y de sus planes operativos específicos. ART. 3°.- Disponer que las Intendencias indicadas en el artículo 2° de la presente Resolución, deberán realizar las inspecciones establecidas por el artículo 1°, por primera vez e indefectiblemente dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la comunicación de la presente resolución a las respectivas Intendencias. ART. 4°.- Establecer que en el caso de prestadores que no tengan disponible el local para su inspección, por no encontrarse en la zona o no tener representante designado en la misma, tales inspecciones deberán realizarse por parte de la Intendencia respectiva, dentro de un plazo improrrogable de TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha en que realice su reapertura y en cualquier caso antes del 30 de diciembre del corriente año. ART. 5°.- Establecer que se considerará falta grave por parte de los prestadores y motivo de posible sanción con clausura, la acción de impedir, retrasar o dificultar las inspecciones, según lo establecido en el artículos 9°, inciso 9.3. y 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos para servicios a los visitantes, en el caso de los permisionarios, y de acuerdo a los contratos vigentes y al artículo 28 de la Ley N° 22.351 en el caso de los Concesionarios. ART. 6°.- Determinar que las Intendencias proveerán el personal y los medios para el ejercicio de las inspecciones, de su propio presupuesto, y/o contratarán a los profesionales especialistas que correspondan a los efectos de lograr el cometido que se procura, efectuando las inspecciones de acuerdo a la metodología y procedimientos que se describen en el Anexo I del presente acto administrativo. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio, Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y Sr. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 28/10 N° 495.781 v. 28/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1420/2005

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1089.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Alejandro DURAND, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Oscar Alejandro DURAND, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 267, Frecuencia 101.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DURAND, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Alejandro DURAND (D.N.I. N° 11.314.905), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 818", de la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA $ 10.860), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/10 N° 495.840 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 293/2005

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0252565/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en virtud de lo establecido por la Ley Nº 22.317, modificada por la Ley Nº 25.300, se estableció una alícuota para capacitación a través del Régimen de Crédito Fiscal del OCHO POR MIL (8 ‰), tal como surge de su Artículo 2º, con la excepción prevista por el segundo párrafo del Artículo 4º, el cual dispone que para el cupo anual administrado, destinado a la capacitación efectuada por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la alícuota de capacitación asignable será del OCHO POR CIENTO (8 %).

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que mediante la Disposición Nº 248 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos para el año 2005.

Que con fecha 29 de diciembre del año 2004 la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, firmó un Convenio Marco con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a los efectos de encarar actividades conjuntas en aquellas tareas académicas y de investigación y desarrollo que sean de interés común para las mismas.

Que de acuerdo a dicho Convenio, las tareas a que dé lugar el mismo deben instrumentarse en Convenios Específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, financiación y todo otro elemento que se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que en el expediente de la referencia obra la nota del Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, señor Doctor Don José Luis DE OYARBIDE, dirigida al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, mediante la cual manifiesta interés en que ésta realice la evaluación técnico pedagógica de los proyectos que pudieran presentarse en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que asimismo, obra la nota enviada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, mediante la cual se manifiesta el interés en realizar las actividades solicitadas, adjuntándose el presupuesto correspondiente.

Que en igual tenor, se ha enviado nota a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, adjuntándose el presupuesto correspondiente.

Que la razonabilidad del presupuesto enviado por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS se verifica en función del presupuesto recibido de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, cuyas constancias obran en las presentes actuaciones.

Que en el presente expediente, obra el informe técnico pertinente en el que se considera que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS es el ente que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para llevar a cabo la tarea de evaluación de proyectos de capacitación y educación, resultando dicha tarea indispensable para el análisis de los proyectos presentados dentro del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que en función de ello y de las notas cursadas, se impulsa la aprobación de un modelo de Convenio Específico a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para la adecuación del desarrollo de la base de datos, selección, capacitación de los evaluadores y elaboración de cada informe, y el análisis de hasta SETECIENTOS (700) proyectos presentados dentro del Régimen de Crédito Fiscal.

Que en dicho Convenio Específico, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a transferir al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por la adecuación del desarrollo de la base de datos, selección y capacitación de los evaluadores, de acuerdo al considerando anterior y PESOS SETENTA ($ 70,00) por cada proyecto analizado.

Que de acuerdo al mencionado Convenio Específico, el pago comprometido por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se efectuará en UN (1) primer pago al momento de inicio de las actividades estipuladas en la cláusula segunda del mismo por un monto de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00) correspondientes a la adecuación del desarrollo de la base de datos, selección y capacitación de los evaluadores, hasta TRES (3) pagos parciales contra entrega de los informes de evaluación equivalente a un monto de PESOS SESENTA ($ 60,00) por cada proyecto, y UN (1) pago final contra entrega de informe final, equivalente a un monto de PESOS DIEZ ($ 10,00) por cada proyecto.

Que en razón de lo expuesto, el Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, señor Doctor Don José Luis DE OYARBIDE eleva el presente proyecto de resolución cuyo objeto es aprobar el modelo de Convenio Específico que forma parte integrante de la misma, para poner en consideración del señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Que en el expediente de referencia corre agregado un memorando del señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional solicitando que, en el caso de existir presupuesto suficiente, se prosiga con el trámite necesario para firmar el Programa de Actividades en cuestión.

Que en respuesta a lo solicitado precedentemente, se señala la existencia del presupuesto necesario para afrontar el costo de ejecución del Convenio Específico a firmarse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que en virtud de lo establecido en el punto 8 del inciso d) del Artículo 25 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí podrán ser objetos de contrataciones directas, por lo que se da cumplimiento a la normativa pertinente.

Que en razón de lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, la autorización y aprobación de este tipo de gastos será competencia exclusiva de los secretarios o funcionarios de nivel equivalente, motivo por el cual, el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa deberá aprobar el acto que se eleva.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la administración pública.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Convenio Específico a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, que se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autoriza pagar hasta la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL ($ 53.000) por la adecuación del desarrollo de la base de datos, selección, capacitación de los evaluadores y elaboración de cada informe, y el análisis de SETECIENTOS (700) proyectos presentados dentro del Régimen de Crédito Fiscal.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado a la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 1.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ADJUNTO

Entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, denominado en adelante **"CONICET"**, representado en este acto por su Presidente Dr. Eduardo CHARREAU, con domicilio legal en Avenida Rivadavia Nº 1917 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION denominada en adelante **"SSEPYMEYDR"**, representado en este acto por su Subsecretario Licenciado Federico Ignacio POLI, con domicilio en la calle Avenida Julio Argentino Roca 651 Piso 2, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por la otra, con base en el Acuerdo Marco subscrito en fecha 29 de diciembre de 2004, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

a. "CONICET" significa Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

b. "SSEPYMEYDR" significa Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

c. "Parte" significa CONICET, SSEPYMEYDR individualmente.

d. "Partes" significa CONICET, SSEPYMEYDR conjuntamente.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto realizar tareas de apoyo y asistencia técnica para realizar la evaluación técnica de hasta un número máximo de SETECIENTOS (700) proyectos, presentados dentro del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

CLAUSULA TERCERA. UNIDAD EJECUTORA:

"CONICET" designa como unidad ejecutora del presente Convenio al Centro de Estudios e Investigaciones Laborales - Programa de Investigaciones Económicas sobre Tecnología, Trabajo y Empleo, en adelante, "CEIL-PIETTE".

CLAUSULA CUARTA. REPRESENTANTES TECNICOS:

Con el propósito de generar canales permanentes y fluidos de comunicación para el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas Partes designarán representantes técnicos. "CONICET" designa al Director del CEIL-PIETTE Doctor Julio César NEFFA**.** **"**SSEPYMEYDR" por su parte designa al Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, Doctor José Luis DE OYARBIDE, quien tendrá a su cargo la relación técnica con el Doctor Julio César NEFFA**.**

CLAUSULA QUINTA. PLAN DE TRABAJO:

Para las actividades del presente se concertará un plan de trabajo.

CLAUSULA SEXTA.

"CONICET" se compromete a:

a. Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el plan de trabajo acordado;

b. Suministrar el lugar físico y la utilización del equipamiento existente con el objeto de desarrollar las tareas previstas en este convenio.

c. Brindar a "SSEPYMEYDR" informes periódicos por medio del representante técnico.

CLAUSULA SEPTIMA.

"SSEPYMEYDR" se compromete a:

a. El seguimiento y supervisión de las tareas a realizar acordadas en el objeto del presente y en el plan de trabajo acordado en el Anexo I;

b. Pago del precio, estando obligado sólo a los pagos que se detallarán en la cláusula octava del presente Convenio, previo cumplimiento de las normativas vigentes internas para la "SSEPYMEYDR".

c. Envío a CONICET del listado final de Proyectos que figura en el Anexo III Listado de Proyectos.

CLAUSULA OCTAVA. PRECIO – CRONOGRAMA DE PAGOS:

a. "SSEPYMEYDR" se compromete a abonar por el objeto detallado en la Cláusula Segunda, la suma de:

I. PESOS CUATRO MIL ($4.000,00) por la adecuación del desarrollo de la base de datos a los criterios de selección establecidos en el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2005, selección y capacitación de los evaluadores dentro de los diez días hábiles de firmado el presente.

II. PESOS SETENTA ($70,00) por cada proyecto a evaluar.

b. Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente cronograma:

I. Un primer pago al momento de inicio de las actividades estipuladas en la cláusula segunda, PESOS CUATRO MIL ($4.000,00) correspondientes al ítem I del inciso a. de la presente cláusula.

II. Hasta 3 pagos parciales contra entrega de los informes de evaluación, PESOS SESENTA ($60,00) por cada proyecto.

III. Un pago final contra entrega de informe final, PESOS DIEZ ($10,00) por cada proyecto.

CLAUSULA NOVENA. ADMINISTRACION DE LOS FONDOS:

El "CONICET" acuerda encomendar la administración de la totalidad de los fondos que constituyen el precio pagado por "SSEPYMEYDR", a la Fundación Innova-T, en adelante "INNOVA-T", que actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica y firmará este Convenio en aceptación de dicho encargo. "INNOVA-T" retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) de los fondos recibidos de "SSEPYMEYDR", el cual será destinado a gastos administrativos e imputará otro CINCO POR CIENTO (5%) al "Fondo de financiamiento de actividades de promoción, fomento y gestión tecnológica". "INNOVA-T" administrará el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante de los fondos aportados por "SSEPYMEYDR" de acuerdo a las directivas del representante técnico de "CONICET", las cuales deberán respetar los términos y condiciones del presente Convenio, notificando a "CONICET" de lo actuado en él.

CLAUSULA DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:

a. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en este Convenio pertenecerán a ambas "Partes".

b. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

c. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente Convenio a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. UTILIZACION DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:

Las "Partes" no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las "Partes" y se deberá hacer una valoración económica del uso.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. INFORMES:

"CONICET" entregará a "SSEPYMEYDR" un informe parcial al finalizar cada una de las etapas del trabajo objeto de este Convenio y un informe final al concluir las tareas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:

a. Las "Partes" se comprometen a no revelar a terceros ninguna información técnica, sea con fines comerciales o científicos, originada en la otra "Parte", anterior o subsiguiente a la firma del presente.

b. Las "Partes" se comprometen a no revelar el resultado de las tareas que constituyen el objeto de este Convenio.

c. Las "Partes" se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información, a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo la "Parte" que así obrare, la responsabilidad legal que le fuera aplicable.

d. Las "Partes" se pondrán de acuerdo por escrito sobre qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

e. Los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del presente, deberán suscribir el Compromiso de Confidencialidad que como Anexo II se integra formando parte del presente, debiendo "CONICET" gestionar la firma de tales compromisos para su personal.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. DURACION – RESOLUCION SIN EXPRESION DE CAUSA:

a. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) meses contados a partir de su fecha de suscripción.

b. El presente Convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de las "Partes" mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las "Partes".

c. En caso de existir trabajos en curso de ejecución, las "Partes" se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. NORMAS Y REGLAMENTOS. CARACTER CONTRACTUAL:

a. Las personas involucradas en las tareas que utilicen las instalaciones del "CEIL-PIETTE" estarán sujetos a las normas y reglamentos internos de aplicación al caso.

b. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las partes del mismo, y por lo tanto, las "Partes" no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DIVISIBILIDAD:

Si alguna de las disposiciones del presente Convenio fuera considerada inválida, ilegal o inexigible, en la medida en que lo permita la legislación aplicable,

a. Las demás disposiciones de la presente permanecerán en plena fuerza y efecto y serán interpretadas de modo tal que cumplan con la intención de las partes en forma tan cercana como sea posible.

b. Las "Partes" acuerdan emplear sus mejores esfuerzos para negociar una disposición, en reemplazo de la disposición considerada inválida, ilegal o inexigible, que sea consistente con la intención original de las "Partes" y la legislación aplicable.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. SEGUROS:

a. "CONICET" deberá contar con la cobertura de seguro obligatorio. Los daños derivados de los actos u omisiones atribuidos a la impericia, negligencia, culpa o dolo de quienes estén afectados a las tareas derivadas de este Convenio, harán responsables a los autores de los actos u omisiones por los daños y perjuicios que generen.

b. La cobertura por seguro será operativa para aquellas personas que participen en virtud del presente Convenio y que sean ajenos a "CONICET".

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia que se suscitare o que no estuviese contemplada en el presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las "Partes" teniendo en cuenta el fin público que se persigue. Las divergencias que no pudieran ser dirimidas de común acuerdo, serán sometidas a consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en:

CONICET

Avenida Rivadavia 1917 - C1033AAJ

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina

At. Dirección de Vinculación Científica Tecnológica

Referencia: CONVENIO CONICET - SSEPYMEYDR

SSEPYMEYDR

Avenida Julio Argentino Roca 651 Piso 2 - C1001

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina

At. Secretaría Privada SSEPYMEYDR– Oficina 230

Referencia: CONVENIO CONICET – SSEPYMEYDR

O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los **[DIA DE FIRMA]** días del mes de **[MES DE FIRMA]** del año **[AÑO DE FIRMA]**.

ANEXO I

Plan de Trabajo

A- ACTIVIDADES POR ETAPAS

Etapa	ACTIVIDADES
1.	Elaboración de una base de datos relacional
2.	Actualización del diseño y elaboración del instrumento de evaluación
3.	Selección y contratación del equipo de evaluadores
4.	Evaluación técnica de los Proyectos
5.	Evaluación pedagógica de los cursos propuestos en cada Proyecto
6.	Elaboración de un listado por orden de mérito según puntos 4 y 5.
7.	Elaboración y presentación de un informe final

B – RESUMEN TECNICO

RESUMEN TECNICO

[OBJETIVO]

CONICET tomará a su cargo el entrenamiento y contratación del personal que se involucre a tal fin, asumiendo las obligaciones emergentes de la relación contractual. A tales efectos CONICET se

compromete a integrar a dicho equipo el número necesario de administrativos, técnicos y/o profesionales requeridos para la labor a cumplir en los términos y plazos estipulados, asegurando la continuidad de las tareas comprometidas.

ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD CONICET

ACUERDO A FIRMAR POR PROFESIONALES Y/O EL PERSONAL TECNICO Y/O ASISTENTES DE CONICET

Buenos Aires, [DIA] de [MES] de 2005

SSEPYMEYDR
Julio A. Roca 651 Piso 2 - C1001
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref: Evaluación técnica de proyectos

De mi consideración:

Hago referencia al Convenio suscripto entre CONICET y SSEPYMEYDR con fecha [DIA DE FIRMA] días del mes de [MES DE FIRMA] del año [AÑO DE FIRMA] mediante el cual SSEPYMEYDR le solicitó a CONICET la Evaluación técnica de proyectos dentro del régimen de crédito fiscal.

Siendo quien suscribe la presente (Profesional/Personal Técnico/Asistentes), según lo solicitado por SSEPYMEYDR me comprometo a:

1. No divulgar sin la previa autorización de SSEPYMEYDR ninguna de las investigaciones realizadas. Con el fin de publicar trabajos académicos solicitaré la autorización de SSEPYMEYDR, quien podrá denegarla cuando dicha publicación pueda causar daños a los intereses económicos de SSEPYMEYDR.

2. No divulgar sin la previa autorización de SSEPYMEYDR ninguna información provista por SSEPYMEYDR a la que he tenido o tendré acceso en el futuro que, pese a que en ocasiones no está calificada como tal, entiendo es secreta y confidencial. (“Información Confidencial”)

3. Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante todo el plazo de vigencia del convenio antes mencionado y por el lapso de dos (2) años, tiempo en que la revelación de la Información Confidencial pueda afectar negativamente los intereses de SSEPYMEYDR.

Reconozco que SSEPYMEYDR ha realizado inversiones para los temas tratados, por lo que me comprometo a mantener en secreto la Información Confidencial, utilizándola solamente con el propósito para el cual me fuera suministrada.

Atentamente,

____
Nombre:
Lugar:
Fecha:

ANEXO III

Listado de Proyectos

A- PROYECTOS

Nº	DESCRIPCION O TITULO DEL PROYECTO
1.	
2.	
3.	
X	

e. 28/10 Nº 495.972 v. 28/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolucion N° 30.764 del 18 Oct 2005

Expediente N°: 34.222

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 368/377.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 28/10 N° 495.721 v. 28/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 30.768 DEL 20 OCT 2005

EXPEDIENTE N° 22.745 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo de la presente Resolución puede consultarse en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Capital Federal, en nuestra página web: www.ssn.gov.ar, en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/10 N° 495.730 v. 28/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 30.769 del 20 oct 2005

EXPEDIENTE N° 22.745 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a NACORA S.A. con la matrícula n° 922.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/10 N° 495.722 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 168/2005

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0352935/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando MUÑOZ, solicita la inscripción de la creación fitogenética de peral FORWILL en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 26 de julio de 2005, según Acta N° 323, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de peral FORWILL, solicitada por el señor Fernando MUÑOZ.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/10 N° 76.409 v. 28/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 753/05

ACTA N° 808

Expediente ENRE N° 16.884/04

Bs. As., 20/10/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa ENERGIA SAN JUAN S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.139,28) correspondientes al mes de Septiembre de 2004, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENERGIA SAN JUAN S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGIA SAN JUAN S.A. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER — Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, — Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/10 N° 495.710 v. 28/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 761/05

ACTA N° 808

Expediente ENRE N° 14.736/03

Bs. As., 20/10/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a CAPEX S.A. en su condición de Agente del MEM por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 “Análisis de Perturbaciones” que integra Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Resolución de la ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) por un monto total de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.550,17), correspondiente al semestre febrero - julio 2003 cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAPEX S.A. para que las sanciones detalladas en el Anexo a esta Resolución sean depositadas dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del acto administrativo que la disponga, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. El sujeto de la sanción deberá presentar en el Expediente mencionado en el Visto copia firmada por su representante legal o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 3.- Notifíquese a CAPEX S.A. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este Acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/10 N° 495.712 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1500/2005

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2438-05-9 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma MANESI ROBERTO Y SANNAZARO JORGE MARIO ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Tapas para empanadas para horno - hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503645; “Tapas para empanadas para freir hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503664; “Tapas para pasteles para freir hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503666; “Tapas para empanadas para copetín para horno hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503667; “Tapas para pascualina hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503665 según consta a fs. 13.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el Ex-MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del ex-MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma MANESI ROBERTO Y SANNAZARO JORGE MARIO con domicilio constituido a estos efectos en San Lorenzo 2711, San Andrés, PROVINCIA DE BUENOS AIRES a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: “Tapas para empanadas para horno hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503645; “Tapas para empanadas para freir hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503664; “Tapas para pasteles para freir hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503666; “Tapas para empanadas para copetín para horno hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503667; “Tapas para pascualina hojaldre” marca La Ideal, RNPA 02-503665, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/10 N° 495.673 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1501/2005

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-21105511/04-7 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Serra José Daniel ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que sin perjuicio de lo antes mencionado la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que la misma ha evaluado ensayos de factibilidad presentados por empresas de producción masiva de este tipo de productos, además de antecedentes bibliográficos.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Tallarines frescos al huevo” marca HDT, RNPA 21-010243; “Tapas para empanadas para freir” marca HDT, RNPA 21-002695; “Tapas para pascualina” marca HDT, RNPA 21-002698.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del ex-MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma SERRA José Daniel con domicilio constituido a estos efectos en Italia 341, Las Rosas, PROVINCIA DE SANTA FE a

elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Tallarines frescos al huevo" marca HDT, RNPA 21-010243; "Tapas para empanadas para freir" marca HDT, RNPA 21-002695; "Tapas para pascualina" marca HDT, RNPA 21-002698, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º.— Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/10 N° 495.668 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1502/2005

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5524-04-2 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molino Victoria S.A. ha solicitado la excepción para el producto: "Harina de trigo tipo 0000".

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud no encuadra en las excepciones contempladas en el artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 597/03 de la citada ley, según consta a fs. 2.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Molino Victoria S.A. con domicilio constituido a estos efectos en San Martín 199 María Juana – Provincia de Santa Fe a elaborar el producto: "Harina de trigo tipo 0000", sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/10 N° 495.670 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1503/2005

Bs. As., 21/10/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5539-04-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Gafre S. A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que sin perjuicio de lo antes mencionado la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que la misma ha evaluado ensayos de factibilidad presentados por empresas de producción masiva de este tipo de productos, además de antecedentes bibliográficos.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido el informe de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Tortellettis" marca Josefina, RNPA 04-038362; "Ravioles con espinaca, ricotta y jamón" marca Josefina, RNPA 04-038360; "Ravioles con ricotta" marca Josefina, RNPA 04-038361; "Ravioles con pollo" marca Josefina, RNPA 04-038359; "Tapas para empanadas árabes" marca Josefina, RNPA 04-038223; "Tapas para empanadas freír" marca Josefina, RNPA 04-038225; "Tapas para empanadas horno" marca Josefina, RNPA 04-038101; "Tapas para pascualinas" marca Josefina, RNPA 04-038221; "Tapas para empanadas copetín" marca Josefina, RNPA 04-038224; "Tapas para pastelitos" marca Josefina, RNPA 04-038222; "Tallarines al huevo" marca Josefina, RNPA 04-038364; "Ñoquis" marca Josefina, RNPA 04-038365.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Gafre S. A. con domicilio constituido a estos efectos en Bv. de los Polacos 6851, Córdoba, Pcia. de Córdoba a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Tortellettis" marca Josefina, RNPA 04-038362; "Ravioles con espinaca, ricotta y jamón" marca Josefina, RNPA 04-038360; "Ravioles con ricotta" marca Josefina, RNPA 04-038361; "Ravioles con pollo" marca Josefina, RNPA 04-038359; "Tapas para empanadas árabes" marca Josefina, RNPA 04-038223; "Tapas para empanadas freir" marca Josefina, RNPA 04-038225; "Tapas para empanadas horno" marca Josefina, RNPA 04-038101; "Tapas para pascualinas" marca Josefina, RNPA 04-038221; "Tapas para empanadas copetín" marca Josefina, RNPA 04-038224; "Tapas para pastelitos" marca Josefina, RNPA 04-038222; "Tallarines al huevo" marca Josefina, RNPA 04-038364; "Ñoquis" marca Josefina, RNPA 04-038365, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 28/10 N° 495.671 v. 28/10/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3340/2005

Bs. As., 12/10/2005

VISTO el Expediente N° 9702 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3292 del 01 de setiembre de 2005 (fs. 74 a 90) este Organismo aprobó la convocatoria al Concurso Público N° 03/2005 para la compra de DIECISIETE (17) vehículos descriptos en los Términos de Referencia que Integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que en este acto también se aprobó (cfr. arts. 1° y 2°) y se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que -dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3°).

Que a fs. 94 a 95, 107 y 108 de autos, obra la NOTA ENRG/GA N° 6083 del 06 de setiembre de 2005 por la que se solicita a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que arbitre los medios a su alcance para la publicación el día 08 de setiembre de 2005, en los diarios CLARIN y AMBITO FINANCIERO de la convocatoria al Concurso Público N° 03/2005.

Que por medio de la NOTA ENRG/GA N° 6082 del 06 de setiembre de 2005 se invitó a las firmas MOVICAR AUTOMOTORES S.A. (fs. 96); AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S.A. (fs. 97); ACARA (fs. 98); BETA AUTOMOTORES S.A. (fs. 99), CAR ONE S.A. (fs. 100); SERRA LIMA S.A. (fs. 101) y VICENTE ZINGARO S.A. (fs. 109) para que efectúen sus ofertas, fijándose además el día 22 de setiembre de 2005 para la Apertura de Sobres.

Que por su parte, mediante la NOTA ENRG/GA N° 6090 (fs. 102 a 104) se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la publicación, los días 7 y 8 de setiembre de 2005, de la convocatoria al presente Concurso Público.

Que a fs. 111 obra la NOTA ENRG/GA N° 6091 dirigida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sometiendo el presente Concurso al control del precio testigo, adjuntando también un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que también se encuentran glosadas a autos, las constancias de que diversas firmas retiraron en Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver fs. 110; 117; 118, 120 y 121).

Que a fs. 112 a 114 están incorporadas las constancias que acreditan la publicación del Concurso Público N° 03/2005 en los diarios mencionados en la NOTA ENRG/GA N° 6083/05.

Que cabe consignar que las firmas SERRA LIMA RENT A CAR (fs. 116 y 119) manifestaron su imposibilidad de ofertar en el presente concurso, en tanto que MOVICAR AUTOMOTORES S.A. hizo lo propio respecto del renglón 2, por no tener disponibilidad de unidades con las características requeridas.

Que por su parte, del Acta de Apertura de Sobres incorporada a fs. 123 a 124 surge que la única firma que presentó su oferta fue IGARRETA S.A.C.I. (fs. 125 a 219).

Que mediante la NOTA ENRG/GA N° 6461 del 27 de setiembre de 2005 se le requirió a IGARRETA S.A.C.I. la presentación de documentación formal y el mejoramiento de los plazos de entrega informados para los renglones 1 y 2.

Que la respuesta de la oferente se encuentra glosada a autos e individualizada como Actuación ENARGAS N° 16714 del 5 de octubre de 2005.

Que asimismo, mediante MEMORANDUM GA N° 247/05 la GERENCIA DE ADMINISTRACION le requirió a la GERENCIA DE REGIONES y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES que —atento el estado de autos— efectúen la evaluación técnica de la propuesta presentada por IGARRETA S.A.C.I.

Que la respuesta de esos sectores, se materializó por medio del MEMORANDUM GOS/GR N° 424, en el que indicaron que la única oferta presentada: "... satisface en ambos renglones cotizados las necesidades requeridas oportunamente en el Memorándum GOS/GR N° 250/2005".

Que asimismo aclararon que: "En lo que hace al renglón n° 1, no resulta necesario la incorporación del adicional —cotizado en forma separada— ya que además de tratarse de un elemento de mero confort, incluso puede resultar de oneroso mantenimiento toda vez que las camionetas deberán recorrer trazas de gasoductos y caminos sin pavimentar, lo que aumenta la posibilidad de ingreso de polvo en los mecanismos operados con motores eléctricos".

Que el MEMORANDUM GOS/GR N° 424 finaliza indicando que los sectores firmantes solicitan: "... que se contemple la posibilidad de que todos los vehículos salgan de fábrica con el logotipo del ENARGAS incorporado a sus puertas laterales, tal como se solicitó en el Memorándum que dio inicio al presente Concurso.

Que finalmente, la GERENCIA DE ADMINISTRACION elaboró el INFORME GA N° 248/05 arribando a la conclusión de que: "... la oferta realizada por Igarreta S.A.C.I. cumple las condiciones formales y sustanciales exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, razón por la cual se sugiere la preadjudicación de esta firma para formalizar la compra de dieciséis (16) camionetas 4x4 simple cabina sin adicionales (estándar) y una (1) camioneta 4x4 doble cabina.

Que esa Gerencia también informa que: "... las 16 camionetas 4x4 simple cabina tienen un valor unitario de $ 60.390 totalizando la suma de $ 966.240 (pesos novecientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta). El costo de la camioneta 4x4 doble cabina asciende a $ 60.370 (pesos sesenta mil trescientos setenta) de este modo, el total a adjudicar es de $ 1.026.610 (pesos un millón veintiséis mil seiscientos diez):".

Que culmina su exposición indicando que "... conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000, el presente Dictamen debería estar disponíble a la vista de los oferentes durante cinco (5) días a partir de ser notificados. Ahora bien, dado que en el presente trámite hubo una sola oferta que satisface los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se sugiere que, previo Dictamen Legal, se emita resolución adjudicando el presente Concurso a la firma Igarreta S.A.C.I. por haber realizado una oferta conveniente (Art. 82 del Decreto N° 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde, emitiendo el pertinente dictamen legal, en el cual quedó expresado que el MEMORANDUM GOS/GR N° 424 y el MEMORANDUM GA N° 248 —en conjunto— conforman el Dictamen de Evaluación de Ofertas exigido por la normativa vigente (art. 79 siguientes y concordantes del Decreto N° 436/ 2000), el que debería ser notificado a los oferentes para que puedan impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de haber sido notificado (cfr. 80 del Decreto N° 436/2000).

Que no obstante lo antedicho, en ese acto preparatorio se sugiere que —por razones de economía procesal— este Organismo emita el pertinente acto administrativo adjudicando el Concurso Público N° 03/2005 a la firma IGARRETA S.A.C.I., en los térmirios del art. 82 del Decreto N° 436/2000, teniendo en consideración que en el caso de autos, se ha presentado un solo oferente, quien además de ser el único legitimado para impugnar el Dictamen de Evaluación, ha sido postulado por los evaluadores como adjudicatario del presente Concurso.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar el Concurso Público N° 03/2004 a la firma IGARRETA S.A.C.I. por haber presentado una oferta conveniente que cumple con todas las condiciones formales y sustanciales exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma IGARRETA S.A.C.I. a las Gerencias Intervinientes y al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/10 Nº 495.718 v. 28/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 90/2005

Bs. As., 27/10/2005

VISTO el expediente N° 3554/05 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de SIEMBRA AFJP S.A. por MET AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 25 del expediente N° 3554/05 obra la presentación del representante legal de MET AFJP S.A. y SIEMBRA AFJP S.A., por la que solicita autorización para la fusión por absorción de SIEMBRA AFJP S.A. por MET AFJP S.A., de conformidad a los requisitos establecidos por la Instrucción N° 127/ 95 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 35/98, 145/195 y 252/272, se han incorporado los balances especiales de fusión de cada administradora al 30/06/2005 y el balance consolidado respectivo, de cuyo análisis no surge objeción alguna que realizar.

Que a fs. 273/283 se encuentran incorporadas copias de las actas de reuniones de directorio de ambas sociedades en las que se trató el Compromiso Previo de Fusión con su modificatoria del 26/08/2005.

Que a fs. 331/353 obra copia de las actas de las asambleas de accionistas que aprobaron la referida fusión y la reforma del estatuto social de MET AFJP S.A.

Que las acciones de MET AFJP S.A. que se emitirán con motivo de la modificación de la tenencia accionaria de los socios preexistentes como consecuencia de la relación de canje de las acciones de ambas sociedades y el ingreso de nuevos accionistas en MET AFJP S.A., provoca una modificación en la estructura accionaria de la citada sociedad, siendo necesario considerar su aprobación.

Que conforme a información provista por los accionistas de MET AFJP S.A. y de acuerdo a lo establecido por la Instrucción SAFJP N° 120/95, se ha establecido que Compañía Previsional MetLife S.A., Metropolitan Life Seguros de Vida. S.A., Natiloportem Holdings Inc. y Metropolitan Life Seguros de Retiro S.A. son personas jurídicas controladas directa o indirectamente por MetLife Inc.

Que a fs. 304/325 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de SIEMBRA AFJP S.A. por MET AFJP S.A., constando a fs. 358/373, el informe de la Gerencia de Estudios Estratégicos y Estadísticas en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad concluyendo que el mismo es viable y no presenta objeciones para su aprobación.

Que a fs. 284/300 se ha incorporado el proyecto de cronograma elaborado por MET AFJP S.A., donde se consigna el detalle de actividades, plazos y responsables asignados con el fin de completar las tareas relacionadas con el proceso de fusión, obrando a fs. 477/489 copia del cronograma definitivo elaborado sobre la base de las observaciones formuladas por las áreas consultadas, cuyo ejemplar original integra la presente resolución como Anexo II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 19.550, los representantes legales de ambas administradoras suscribieron el 17/10/2005 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 557/575.

Que en el punto D) del acuerdo definitivo de fusión, consta la existencia de una oposición presentada dentro de los plazos legales, por parte de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sin haber transcurrido el plazo prescripto por el artículo 83 "in fine" de la Ley de Sociedades Comerciales para la firma del citado acuerdo.

Que consultada al respecto, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General se expide a fs. 577/578, expresando en su dictamen que los efectos de la presente resolución quedarán supeditados al plazo legal que impone el artículo 83 "in fine" de la Ley 19.550, es decir, al 1° de noviembre de 2005.

Que a fs. 490/498 consta la presentación efectuada por MET AFJP S.A. mediante la cual comunicó a la SUPERINTENDENCIA su decisión de efectuar un cambio de custodia al Citibank N.A., a efectivizar a partir de la fecha de fusión y, habiéndose concluido el análisis de la mencionada presentación, consta a fs. 533/542 informe del área técnica pertinente del que surge que no existen impedimentos para autorizar la transferencia de los activos de los Fondos y Encajes a fusionarse a la nueva custodia elegida por la absorbente.

Que los principios generales del derecho relativos a la fusión por absorción de sociedades, como así también los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, son contestes en afirmar, que en casos de fusión por absorción, si bien la sociedad absorbida se ha extinguido como persona jurídica, ello no significa que se extinga el complejo de derechos y obligaciones que componían su patrimonio, pues en el caso, se produce una transferencia total a favor de la sociedad absorbente que responderá por su activo y su pasivo, incluyendo en este último las obligaciones que surjan del incumplimiento de normas legales y reglamentarias a las que se encontraba sujeta la absorbida, sin perjuicio de la responsabilidad que les quepa a los funcionarios de esta última que se encontraban habilitados al momento de la comisión de los hechos que se imputen.

Que las Gerencias de Estudios Estratégicos y Estadísticas, de Control de Entidades, de Control Previsional, de Sistemas y la Unidad de Relaciones Institucionales Afiliados y Beneficiarios oportunamente consultados, no formulan objeciones que impidan autorizar la fusión que se tramita en las presentes actuaciones.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción N° 127/95 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de SIEMBRA AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a MET AFJP S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de SIEMBRA AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones y bonificaciones para todos los afiliados a partir de la "fecha de fusión".

Que para lograr una mayor transparencia en el proceso de fusión, resulta conveniente la publicación de avisos en diarios de circulación masiva en todo el país, informando el impacto que tendrá la modificación de la comisión que se cobrará a los afiliados provenientes de SIEMBRA AFJP S.A. y MET AFJP S.A.

Que resulta menester disponer respecto de los promotores y de las sucursales de SIEMBRA AFJP S.A. una vez que esta última resulte absorbida por MET AFJP S.A.

Que obra el informe de Control y Evaluación Institucional referido al mencionado proceso de fusión, el cual no presenta observaciones para la aprobación de la fusión de los fondos solicitada por las administradoras intervinientes.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General, en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley Nº 24.241, la fusión por absorción de SIEMBRA AFJP S.A., en adelante "la absorbida", por MET AFJP S.A., en adelante "la absorbente".

Encontrándose vigente el plazo prescripto por el artículo 83 de la Ley 19.550, y pendiente una impugnación de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, extremo que surge del propio Acuerdo Definitivo de Fusión, los efectos de la presente Resolución, quedarán supeditados al plazo legal que impone la referida ley, es decir, al 1° de noviembre de 2005.

Deberá acreditarse, antes del 14 de noviembre de 2005, la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizado el mismo, deberán remitirse las constancias respectivas.

A partir del 1° de noviembre de 2005 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a SIEMBRA AFJP S.A. mediante Resolución SAFJP N° 99 del 15 de abril de 1994.

ARTICULO 2º — Autorizar la modificación de la estructura accionaria de MET AFJP S.A. a que da lugar la modificación de la tenencia accionaria de los socios preexistentes como consecuencia de la relación de cambio de las acciones de ambas sociedades y el ingreso de Compañía Previsional MetLife S.A. y Natiloportem Holdings Inc., como nuevos accionistas de MET AFJP S.A., quedando conformada la nueva estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	%
Compañía Previsional MetLife S.A.	112.093.588	75,4088
Metropolitan Life Seguros de Vida S.A.	29.121.905	19,5912
Natiloportem Holdings Inc.	5.899.686	3,9689
Metropolitan Life Seguros de Retiro S.A.	1.532.708	1,0311
Totales	148.647.887	100,00000

ARTICULO 3º — La autorización concedida en el artículo precedente se efectivizará una vez perfeccionada la fusión. La administradora deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA dentro de los CINCO (5) días de su registro, copia autenticada de la correspondiente inscripción en el libro de registro de acciones.

ARTICULO 4º — Establecer, conforme a documentación provista por los accionistas de MET AFJP S.A., y en función de lo establecido por la Instrucción SAFJP N° 120/95, que Compañía Previsional MetLife S.A., Metropolitan Life Seguros de Vida. S.A., Natiloportem Holdings Inc. y Metropolitan Life Seguros de Retiro S.A. son personas jurídicas controladas directa o indirectamente por MetLife Inc.

En caso de producirse modificaciones en dichas relaciones de control, MET AFJP S.A. deberá solicitar dentro del plazo de 20 (veinte) días de ocurridos, una nueva autorización a esta SUPERINTENDENCIA; quien considerará la oportunidad y conveniencia de tales modificaciones, de acuerdo a lo determinado por la Instrucción SAFJP N° 9/94.

ARTICULO 5º — El día 1° de noviembre de 2005, en adelante la "fecha de fusión", el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra MET AFJP S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por SIEMBRA AFJP S.A., quedando autorizada "la absorbente" a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

Los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de SIEMBRA AFJP S.A. y las restantes cuentas del Patrimonio Neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último, correspondiente al día hábil anterior a la "fecha de fusión".

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por MET AFJP S.A. con posterioridad a la "fecha de fusión" deberá efectuarse a más tardar el 14 de noviembre de 2005.

A partir de la "fecha de fusión" se autoriza la transferencia de los títulos representativos de las inversiones de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de los Encajes administrados por MET AFJP S.A. y por SIEMBRA AFJP S.A., a las cuentas de custodia abiertas en Citibank N.A. para tal fin.

ARTICULO 6º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" asume la obligación y el compromiso de responder por las acciones de "la absorbida", aceptando expresamente el carácter de continuadora de esta última, haciéndose cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra SIEMBRA AFJP S.A., o en trámite, o que se labren luego de la fusión, por hechos cometidos por SIEMBRA AFJP S.A., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los funcionarios de "la absorbida", habilitados al momento de la comisión de los hechos imputados, por aplicación de lo previsto por el artículo 144 de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 7º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por SIEMBRA AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la "fecha de fusión" inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por "la absorbente".

ARTICULO 8º — A partir de la "fecha de fusión", los afiliados a SIEMBRA AFJP S.A. quedarán afiliados a "la absorbente".

ARTICULO 9º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de SIEMBRA AFJP S.A. a MET AFJP S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la "fecha de fusión".

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia SIEMBRA AFJP S.A. se considerarán realizados hacia "la absorbente".

Los traspasos pendientes de SIEMBRA AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de "la absorbente".

ARTICULO 10. — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en SIEMBRA AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley N° 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscritas hasta el 28 de febrero de 2006 inclusive.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en todos los casos, ya sea durante el período de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" o con posterioridad al mismo, a los fines de verificar que el afiliado registra en la administradora que abandona, como mínimo, el ingreso de cuatro aportes obligatorios o el cobro de cuatro pagos de retiro programado o retiro fraccionario, corresponderá computar todos los aportes ingresados tanto en "la absorbida" como en "la absorbente".

ARTICULO 11. — La sociedad absorbente remitirá a los afiliados y beneficiarios de "la absorbida", el estado de cuenta cuatrimestral correspondiente al período julio-octubre de 2005, en los plazos establecidos en el cronograma del ANEXO II.

ARTICULO 12. — "La absorbente" será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado por SIEMBRA AFJP S.A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la "fecha de fusión", a Siembra Seguros de Vida S.A., o a las compañías que resultaren cesionarias de las obligaciones y derechos de dichas pólizas.

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento suscrita entre SIEMBRA AFJP S.A. y Siembra Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 13. — "La absorbente" será responsable de continuar las tramitaciones de solicitudes de prestaciones previsionales iniciadas en SIEMBRA AFJP S.A. y otorgará cuando corresponda, los beneficios a afiliados o derechohabientes de afiliados de "la absorbida".

ARTICULO 14. — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas por "la absorbida".

ARTICULO 15. — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" será responsable de integrar los capitales complementarios y de recomposición a los cuales "la absorbida" hubiere estado obligada, por beneficios a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a SIEMBRA AFJP S.A.

Dichas obligaciones alcanzan también a las diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley N° 24.733, sus normas complementarias o cualquier otra normativa que implique un reajuste de los capitales integrados.

ARTICULO 16. — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" será responsable de suministrar la información correspondiente al padrón de beneficiarios, liquidaciones y pagos de "la absorbida".

ARTICULO 17. — La sociedad "absorbente" deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de la sociedad MET AFJP S.A.:

a1) Informe trimestral de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al 30/09/2005, según los requisitos establecidos por las Instrucciones SAFJP Nº 49/94 y N° 137/95.

a2) Informe mensual de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al 31/10/2005, según los requisitos establecidos por las Instrucciones SAFJP N° 47/94 y N° 137/95.

a3) Informe Consolidado de apertura de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al 01/11/2005, conforme los requisitos establecidos por el punto 2 de la Instrucción SAFJP Nº 163/95.

b) Respecto de la sociedad SIEMBRA AFJP S.A.:

b1) Informe trimestral de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al 30/09/2005, según los requisitos establecidos por las Instrucciones SAFJP Nº 49/94 y N° 137/95.

b2) Informe de la Administradora y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por el período irregular iniciado el 01/07/2005 y finalizado el 31/10/2005, según los requisitos establecidos por la Instrucción SAFJP Nº 163/95.

c) Balance de apertura del Fondo fusionado:

Se presentará el Cuadro ID1- 2 del Informe Diario en soporte papel por Mesa de Entradas.

De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos informados al último día hábil anterior a la "fecha de fusión", se acompañará nota explicativa de su origen.

La documentación requerida en el punto a1), a2) y b1) se remitirán a esta SUPERINTENDENCIA en los plazos establecidos en la normativa vigente en la materia, la requerida por los puntos a3) y b2) hasta el 12 de diciembre de 2005, y la requerida en el punto c) hasta el 7 de noviembre de 2005.

Los Informes Diarios de cada Fondo y del Encaje al 31 de octubre de 2005, y del Fondo fusionado y del Encaje a partir de la "fecha de fusión", desde el 1 al 8 de noviembre de 2005, se remitirán a esta SUPERINTENDENCIA según el cronograma de presentación que se incluye en el ANEXO II de esta resolución.

"La absorbente" remitirá adicionalmente, en los plazos establecidos por la normativa vigente, los formularios de movimientos del Informe Diario (ID 2-1 a ID 2-7, ID 3-1 a ID 3-7, ID 4-1 a ID 4-2) a dichas fechas, a través de la Mesa Especial del Sistema de Telecomunicaciones de esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 18. — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

Para los excesos de inversión y las inversiones alcanzadas por la prohibición prevista en el inciso e), artículo 75, de la Ley 24.241, que registre el Fondo "absorbente" con motivo de la fusión, resultarán de aplicación los artículos 43 y 45 de la Instrucción SAFJP N° 22/03 respectivamente.

Respecto de iguales situaciones que registrara el Encaje mantenido por "la absorbente" a partir de la "fecha de fusión", se considerará además el artículo 46 de la citada Instrucción.

De existir con anterioridad a la fusión excesos de inversión no considerados sancionables en cada Fondo, que subsistan en el Fondo "absorbente" a partir de la "fecha de fusión", el plazo de regularización establecido en el artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03 se aplicará a cada uno según su fecha de origen.

A tales efectos, la proporción del exceso que corresponde regularizar en cada fecha de vencimiento de regularización surgirá de relacionar el exceso en pesos mantenido en cada cartera al 31 de octubre de 2005 respecto de la suma de ambos excesos a igual fecha.

Igual tratamiento se dará a la cartera del Encaje en materia de excesos considerados no sancionables, contemplando además las disposiciones del artículo 46 de la mencionada norma.

ARTICULO 19. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para SIEMBRA AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en MET AFJP S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

ARTICULO 20. — SIEMBRA AFJP S.A., previo a la fecha de fusión, deberá dar de baja del registro que administra esta SUPERINTENDENCIA, a sus sucursales, con efectos a partir de la fecha de fusión.

Asimismo, a partir de la fecha de fusión y dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, MET AFJP S.A. deberá proceder a informar a dicho registro como alta de sucursal, a las sucursales de SIEMBRA AFJP S.A. que se incorporan a dicha administradora.

Los Libros de Registro de Traspaso de SIEMBRA AFJP S.A. podrán continuar utilizándose, procediendo en primer lugar a la baja de la rúbrica en el registro de sucursales de esta SUPERINTENDENCIA, y luego del alta de la sucursal, generando una nueva rúbrica.

A continuación del último asiento registrado en cada uno de los Libros de Traspasos correspondientes a dichas sucursales, se deberá anotar la inscripción detallada en el punto 9 del ANEXO I a la presente, debiendo ser suscrita por el responsable de la sucursal correspondiente o persona debida-

mente autorizada por la administradora, y a continuación se adosará la Baja de rúbrica, y en el siguiente folio se adherirá la nueva etiqueta de rúbrica.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de fusión se deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA copia de los folios de los Libros de Traspasos aludidos en el párrafo anterior, donde conste el último asiento registrado como sucursal de SIEMBRA AFJP S.A., la baja del Libro para SIEMBRA AFJP S.A., y su alta en MET AFJP S.A. en caso de corresponder.

ARTICULO 21. — Incorpórase como ANEXO I, un listado de tareas especiales a realizar respecto de las administradoras y de los fondos de jubilaciones y pensiones

ARTICULO 22. — Incorpórase como ANEXO II, el Cronograma de Actividades del Proceso de Fusión elaborado por "la absorbente", la que deberá ajustar su actuación a los términos allí consignados.

ARTICULO 23. — El régimen único de comisiones y bonificaciones a aplicar por "la absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de SIEMBRA AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente de "la absorbente" para cada período y se ajustará a los siguientes criterios:

Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de octubre de 2005 se aplicará el régimen de comisiones vigente en MET AFJP S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar "la absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 12.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 24. — "La absorbente" deberá publicar un aviso antes del 10/11/2005, en dos diarios de circulación masiva en el país, informando el impacto que sufrirán, tanto los afiliados provenientes de "la absorbida" como de "la absorbente", por la modificación de la comisión que se les comenzará a aplicar a partir del 01/11/2005; debiendo remitir a esta SUPERINTENDENCIA copia de los mismos, dentro de los CINCO (5) días de su publicación.

ARTICULO 25. — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de SIEMBRA AFJP S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 26. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial o 1° de Noviembre de 2005, el que fuera posterior.

ARTICULO 27. — Regístrese, notifíquese a SIEMBRA AFJP S.A. y a MET AFJP S.A., a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGCOS DEL TRABAJO, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la Caja de Valores S.A., a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y a las entidades custodia BBVA Banco Francés S.A. y Bank Boston N.A. y Citibank N.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 28/10 Nº 496.002 v. 28/10/2005

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución Nº 87/2005

Bs. As., 27/10/2005

VISTO las actuaciones Nros. 7041/03, 8030/03, 1978/04, 2951/0, 3935/05, y

CONSIDERANDO:

Que tramitan en la Institución actuaciones en las que jubilados y pensionados traen a conocimiento del Defensor diversa problemática relacionada con el otorgamiento de créditos por parte de entidades cooperativas y mutuales.

Que es una constante observada en las distintas denuncias recibidas que el mutuario no se encontraría debidamente informado de las obligaciones por él contraídas, ya que la mayoría de las veces no se le entregaría copia del contrato que suscribe.

Que, asimismo, en los contratos se encontrarían insertas numerosas estipulaciones prohibidas por el art. 37 de la ley de Defensa del Consumidor, como las que autorizan al otorgante a modificar de manera unilateral cláusulas referidas a capital, plazos y cuotas.

Que tal situación implicaría la previa conformidad por el mutuario para que le sean directamente descontados de sus haberes previsionales montos cuya magnitud desconoce.

Que en tal sentido se ha dejado debida constancia en la recomendación efectuada por Resolución D.P. N° 86/05 que por un crédito de $ 950, cuya devolución se pactó en 18 cuotas de $ 98, hasta el mes de julio de 2005 se le dedujo al interesado de su remuneración la suma de $ 3.222,49 en concepto de cuota social.

Que en otros casos los presentantes denuncian el reclamo por parte de una entidad financiera de supuestas deudas por préstamos que ya habían sido cancelados en su totalidad, mediante la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, según constancias de sus recibos de haberes.

Que la demora por parte de algunas asociaciones mutuales o cooperativas en hacer efectivos los valores a la correspondiente entidad financiera, a pesar de haberlos percibido de ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por la operatoria mencionada en el párrafo anterior, determinó que los titulares de los créditos fueran informados a bases de datos de deudores en situación de mora o incobrabilidad, con el consiguiente perjuicio que ello les irroga.

Que también se aprecian situaciones en las que se habrían practicado deducciones en haberes jubilatorios, bajo códigos de descuentos de una mutual, desconociéndose la causa de las mismas.

Que la propia Administración admitió que desde el año 2000 viene detectando diversos fraudes contra jubilados y pensionados mediante descuentos indebidos por parte de mutuales y otras entidades.

Que sumado a lo expuesto se encontrarían utilizando el sistema de código de descuentos, asociaciones mutuales que no existirían como tales, con domicilios apócrifos, que asociarían a personas sin su consentimiento, ni conocimiento.

Que toda la situación descripta precedentemente, que reviste particular gravedad si se tiene en cuenta el sector social al cual esta operatoria puntualmente se dirige, pone en situación de vulnerabilidad y potencial afectación a los pasivos que perciben sus haberes a través de la ANSES, ya que las deficiencias observadas en el sistema implican la posibilidad de que las irregularidades se reiteren de manera permanente.

Que mediante Resolución D.P. N° 34/04 se recomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que implemente medidas tendientes a modificar el procedimiento impuesto a los beneficiarios que reclaman ante descuentos indebidos a favor de terceras entidades, cuando aquellos no han prestado consentimiento, para lo cual deberá recibir y tramitar las presentaciones, como así también que se establezca un sistema de multas a favor de los damnificados por las deducciones indebidamente realizadas en sus haberes.

Que la citada Administración dispuso la creación de un Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos no Obligatorios a favor de terceras entidades, con vigencia a partir del 1 de julio de 2005, normativa que, aun significando un avance en el ordenamiento de la problemática, no satisface los términos de lo oportunamente recomendado, no resuelve la cuestión relativa a la fehaciente acreditación del consentimiento del jubilado o pensionado para el descuento de haberes por el sistema de Códigos de la operatoria de ANSES, y no establece claramente el procedimiento de suspensión de descuentos por códigos y devolución de los importes cobrados indebidamente, ante la denuncia del interesado.

Que con relación a las Asociaciones Mutuales, hay normativa reglamentaria dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), a la cual deben ajustarse los préstamos que otorguen directamente o por terceras entidades a sus asociados. Así, ha quedado establecido que deben contar con un reglamento, y cumplimentar con el deber de informar anualmente a la autoridad de aplicación.

Que en diversas situaciones planteadas de las que estamos analizando, habiendo tomado intervención el INAES, limitó su actividad de contralor a correr traslado de la presentación a la entidad involucrada, sin que se verificara la realización de acciones que impliquen el ejercicio de las competencias asignadas, destinadas a sancionar y evitar la reiteración de tales situaciones.

Que es función y atribución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL la verificación del cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetas las asociaciones mutuales, cooperativas y personas físicas o jurídicas referidas a la competencia de ese Instituto.

Que virtud de ello, resulta imperioso que el INAES ejerza sus funciones de contralor en defensa de los intereses de la clase pasiva afectada.

Que las autorizaciones a terceras entidades para operar mediante la utilización de códigos de descuento, como asimismo el accionar de las asociaciones involucradas, en todos sus aspectos, debe ser objeto de control estatal estricto, previo y riguroso, particularmente en atención al privilegio que significa para los entes la autorización para afectar parte de los haberes de jubilados y pensionados.

Que en razón de todo lo expuesto deviene necesario recomendar: a) a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que revea y perfeccione la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, b) al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que efectúe auditorías sobre las cooperativas y mutuales que otorgan préstamos a sus asociados con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Que sumado a lo expuesto la gravedad de los hechos reseñados, imponen al señor Defensor del Pueblo de la Nación, poner tales circunstancias en conocimiento de la Procuración General de la Nación.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 24.284 y lo prescripto por el artículo 177.1 del Código Procesal Penal, corresponde ordenar el pase de los antecedentes a conocimiento del señor Procurador General de la Nación.

Que, será dicho funcionario y, en su caso, el juzgado interviniente quienes luego de practicar las averiguaciones necesarias, determinarán si los hechos sub examine merecen reproche penal y, en su caso, las personas que habrán de resultar responsables.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, la ley N° 24.284 y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que modifique la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades.

ARTICULO 2º — Recomendar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que efectúe auditorías sobre las cooperativas y mutuales que otorgan préstamos a sus asociados bajo la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, establecida por la ANSES, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Poner en conocimiento de la presente resolución al señor MINISTRO DE TRABAJO DE LA NACION y a la señora MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 4° — Girar los antecedentes de la presente Resolución al Procurador General de la Nación, a los efectos de que tome la intervención que le corresponde.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 fijándose un plazo de QUINCE (15) días hábiles para su contestación, y publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 28/10 Nº 496.071 v. 28/10/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución N° 69/2005

Bs. As., 30/8/2005

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en relación al proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado

y del cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2006 asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2006 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio en su reunión de fecha 4 de agosto de 2005 (Acta Nº 13/05) consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que señala el Artículo 26 de la Ley mencionada precedentemente.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2006 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

GASTOS	
Inciso 1 – Gastos en Personal	13.625.000,00
Inciso 2 – Bienes de Consumo	595.000,00
Inciso 3 – Servicios No Personales	3.729.000,00
Inciso 4 – Bienes de Uso	1.700.000,00
Inciso 5 – Transferencias y Becas	5.745.000,00
Inciso 9 – Erogaciones Figurativas	310.000,00
TOTAL	25.704.000,00
RECURSOS	
Aportes del Tesoro Nacional	19.054.000,00
Recursos Propios	4.850.000,00
Transferencias Externas	1.800.000,00
TOTAL	25.704.000,00

ARTICULO 2º — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1º, por Actividades y Proyectos según el detalle que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 3º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto de la tasa regulatoria para el ejercicio 2006 sea de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.850.000), que se integrarán por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 3.600.000) a ser abonados por la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y por UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.250.000.-) a ser abonados por los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo.

ARTICULO 4º — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la hora regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2006 sea igual a SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS POR HORA REGULATORIA (76,90 $/hora regulatoria).

ARTICULO 5º — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 69/05

NOMBRE	INCISO 1 PERSONAL	INCISO 2 INSUMOS	INCISO 3 SERVICIOS	INCISO 4 EQUIPAMIENTO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANS. EXT.	INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS	TOTAL
1.- TAREAS REGULATORIAS	7.907.875	377.200	1.561.000	1.059.000	199.075	0	0	11.104.150
1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS	3.545.495	51.900	946.000	295.500	48.395	0	0	4.887.290
- A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACIÓN	1.389.310	18.000	490.000	45.000	24.195	0	0	1.966.505
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I	657.330	1.000	38.000	7.500	0	0	0	703.830
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III	550.810	9.600	201.000	164.000	12.100	0	0	937.510
- DE SALVAGUARDIAS	677.900	18.000	170.000	71.000	12.100	0	0	949.000
- DE SEGURIDAD FÍSICA DE PRÁCTICAS	270.145	5.300	47.000	8.000	0	0	0	330.445
1.2.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIOS E INFORMACION TECNICA)	3.955.285	317.300	520.000	723.500	138.580	0	0	5.654.665
1.3 - INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS	407.095	8.000	95.000	40.000	12.100	0	0	562.195
2.- RELACIONES INSTITUCIONALES, INTERNACIONALES Y SALVAGUARDIAS	565.080	5.000	390.000	0	20.521	5.443.000	0	6.423.601
3.- TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)	282.295	96.000	584.000	200.000	0	0	0	1.162.295
4.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	145.250	60.000	696.000	0	0	0	310.000	1.211.250
5.- TAREAS TECNICAS DE DIRECCION, GESTION Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACION)	4.724.500	56.800	498.000	441.000	82.404	0	0	5.802.704
TOTAL PRESUPUESTO ARN 2005	13.625.000	595.000	3.729.000	1.700.000	302.000	5.443.000	310.000	25.704.000

e. 28/10 N° 495.678 v. 28/10/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 64/2005

Bs. As., 24/10/2005

VISTO, el Expediente JefGabMin - Exp N° 001149/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR llevó a cabo la licitación pública N° 003/03 con el objeto de adquirir prendas de equipo para la provisión del personal en actividad y del personal que ingresa en los Institutos de Formación.

Que mediante Disposición ADYA-ON9 N° 151/03 del PREFECTO NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 10 de junio de 2003 se adjudicó a la firma CASA BEATO de Antonio A. Beato e Hijos el Renglón N° 3 por un total de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 8.125).

Que en consecuencia se emitió la Orden de Compra N° 89 a favor de la citada firma, Que mediante Disposición ADYA-ON9 N° 010/04 del PREFECTO NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fecha 18 de febrero de 2004 se dispuso rescindir parcialmente el contrato celebrado con la firma CASA BEATO de Antonio A. Beato e Hijos, por no ajustarse parte de la mercadería entregada a las especificaciones técnicas de confección detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo por la citada Disposición se resuelve aplicar a la aludida firma una multa consistente en el diez por ciento (10%) del importe de la parte incumplida, el cual asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 425).

Que mediante Disposición ADYA-ON9 N° 225/04 se rechaza la presentación de la firma CASA BEATO de Antonio A. Beato e Hijos, que fuera acogida como denuncia de ilegitimidad y se dispone notificar que quedó agotada la vía administrativa en relación a la Disposición ADYA-ON9 N° 10/04.

Que dicha Disposición fue notificada con fecha 21 de octubre de 2004, conforme surge de la carta documento de fs. 19/20.

Que a fs. 30 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó a la DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que informe si la firma CASA BEATO de Antonio A. Beato e Hijos depositó el valor de la multa en el término concedido a fs. 19.

Que a fs. 38 el DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DEL INTERIOR informa que no ha ingresado pago alguno y que no existen facturas pendientes de cobro de las cuales se pueda descontar el valor correspondiente a la multa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido parcialmente el contrato y se ha aplicado la multa.

Que con los antecedentes remitidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplícase a CASA BEATO de Antonio A. Beato e Hijos, con domicilio en Diagonal 62 N° 2404 de la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-53987035-8, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de integración en el término fijado a tal efecto, de la multa que le fuera impuesta mediante Disposición ADYA-ON9 N° 010/04 de fecha 18 de febrero de 2004 del registro del PREFECTO NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo. Ing JUAN OSCAR LUNA - Director Nacional - Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 28/10 N° 495.711 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 - ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Noviembre /2005	Diciembre /2005	Enero /2006	Febrero/2006
30588243423	GYPSIES S.A.	100	100	100	100
30703178134	ACTIVE QUALITY IN SERVICE S.R.L.	100	100	100	100
30708819634	MARNETTO CARLOS MARIA JOSE Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	100	100	100	100
30709348015	REDIFEL S.A.	100	100	100	100
33708696159	NIK AGROPECUARIA S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.
e. 28/10 Nº 495.728 v. 28/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Distribuidora Fonrouge S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 11.561/04, Sumario N° 3184, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 28/10 N° 495.727 v. 3/11/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Liberius S. A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 28316/04, Sumario N° 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 28/10 N° 495.729 v. 3/11/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de estevia (Stevia rebaudiana (Bertoni) Bertoni) de nombre: IGUAZU CTM, obtenida por Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda.

Solicitante: Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda.

Representante legal: Sr. Diego Lorenzo Muruniak.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Guillermo Andersson.

Fundamentación de novedad: IGUAZU CTM es una variedad sintética de alta calidad industrial (contenidos steviosidos, relación stevioside/rebaudiosido A y caracteres organolépticos) de muy buen comportamiento en suelos toscosos de Misiones.

Se diferencia de Dulcinea 777, única variedad inscripta en el Registro Nacional de Cultivares en los siguientes aspectos: 1) Planta: IGUAZU CTM produce plantas medianas (40-70cm de altura), compactas, con abundante ramificación primaria y secundaria, muy resistentes al acame (Dulcinea 777 produce plantas altas 80-130cm de altura, tallos primarios gruesos y elongados, baja ramificación secundaria y resistentes al acame). 2) Hojas: IGUAZU CTM, posee hojas medianas, lanceoladas, sésiles y pecioladas, glabras o glabriúsculas con alguna pilosidad en nervaduras, mientras que Dulcinea 777 posee hojas grandes, elípticas u oblongas, pecioladas y muy pilosas al igual que los tallos. 3) IGUAZU CTM fue creada para su uso en suelos toscosos del centro de Misiones, Dulcinea 777 fue creada para condiciones de llanura pampeana, Prov. de Buenos Aires, especialmente buscando resistencia a bajas temperaturas. 4) Enfermedades: IGUAZU CTM es resistente a Rhizoctonia, Septoria y Cercospora, Dulcinea 777 presenta ataques leves de las mismas. 5) IGUAZU CTM es indiferente al fotoperíodo; Dulcinea 777 es de días largos.

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/04/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 28/10 N° 76.395 v. 28/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 51

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ - 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.861/2001	LEPEZ, PATRICIA MABEL (CUIT N° 27-22872240-0)	991	$ 2663.-
605.510/2001	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 31.619.-
604.456/2002	TECLINE S.R.L. (CUIT N° 30-69186965-9)	991	$ 1.185,36.-
603.152/2001	LEPEZ, PATRICIA MABEL (CUIT N° 27-22872240-0)	991	$ 2560,30.-
605.325/2002	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 1790,39.-
605.890/2001	SOLVAY S.A. (CUIT N° 30-69608395-5)	991	$ 7.705.-
605.575/2001	LARRING S.A. (CUIT N° 30-69548033-0)	991	$ 8.707.-
604.483/2002	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 1.167,62.-
604.539/2002	TOP BOARD SRL (CUIT N° 30-69547252-4)	991	$ 1014,23.-
600.946/2001	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 7986.-
604.355/2002	LTD S.A. (CUIT N° 30-68311388-9)	991	$ 2793,34.-
604.529/2002	FERNANDEZ ROBERTO	991	$ 1490,65.-
602.262/2002	WALTER GUSTAVO VIZCARRA (DNI N° 26722550)	985	$ 600
600.485/2002	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 2071,31.-
605.508/2001	INSERT INFORMAT INTEGRAL S.A. (CUIT 30-64579935-2)	991	$ 1950.-
600.483/2002	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 1604,35.-
605.318/2002	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 4878,33.-
600.714/2001	ROBOTICS S.A. (CUIT N° 30-69460089-8)	991	$ 6649.-
604.049/2001	ACOSTA, JUAN MANUEL GONZALO (CUIT N° 20-23780600-0)	991	$ 6354,38.-
605.891/2001	SOLVAY S.A. (CUIT N° 30-69608395-5)	991	$ 9617.-
600.961/2003	LUIS GASTON ETCHEVERRY MARQUIZO	979	$ 4306,50.-
605.516/2002	AG IMPORT S.R.L. (CUIT N° 30-68349965-6)	991	$ 1171,97.-
603.254/2001	ANCAMA S.A. (CUIT N° 30-68152589-7)	968	$ 560.-
605.516/2001	ACOSTA, JUAN MANUEL GONZALO (CUIT N° 20-23780600-0)	991	$ 9272,65.-

e. 28/10 N° 495.847 v. 28/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 52

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ - 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
603.966/2001	ANTOYAN ESTEBAN	977	$ 3730	$ 3043,62

e. 28/10 N° 495.848 v. 28/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N° 53

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON - Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
600.506/2002	SANTURIAN OHANES	991	$ 781,20
604.454/2002	TECLINE S.R.L. (CUIT N° 30-69186965-9)	991	$ 658,29

e. 28/10 N° 495.849 v. 28/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N° 54

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO - Jefa (Int.) de la División Secretaría de Actuación N° 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
604.450/2002	MAGAZINO FRAGANCIAS S.R.L. (CUIT N° 30-70090895-6)	991	———	$ 860
603.751/2003	WALLYN S.A. (CUIT N° 30-68261904-6)	991	———	$ 1480,94
604.072/2003	GASEI S.A. (CUIT N° 30-58752434-8)	991	———	$ 1548,17

e. 28/10 N° 495.850 v. 28/10/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603 para las mercaderías Se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondie. Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro., 4to. y de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
EDCADASSA						
	11-AUG-05	05073MANI076719P	XXX37351447	BULTOS	1	NOTERBOOK CEL
	11-AUG-05	05073MANI076884S	XXX20069547	BULTOS	14	OILFIELD EQUIPMENT
	12-AUG-05	05073MANI077317K	DDD87363280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-AUG-05	05073MANI078606M	XXX081TYCJ4	BULTOS	1	CINTA METRICA
	23-AUG-05	05073MANI080579Y	XXX48V3XBZL	BULTOS	1	PARTS
	23-AUG-05	05073MANI080579Y	XXX48V3XBZZ	BULTOS	1	ACC COMPUTACION
	23-AUG-05	05073MANI080579Y	XXX48V3XC7D	BULTOS	1	PARTS
	23-AUG-05	05073MANI080579Y	XXX48V3XCDK	BULTOS	1	PLAQUETA
	23-AUG-05	05073MANI080917K	XXX48V3XDVM	BULTOS	1	cargador
	23-AUG-05	05073MANI080917K	XXX48V3XDXW	BULTOS	1	adaptador
	24-AUG-05	05073MANI080919M	DDD62244755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081581X	02073247101	BULTOS	3	PHARMA
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD00660216	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD05998385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD07693550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD47824145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD52061715	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD65713428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD69860158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD69864322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081620C	DDD88643128	BULTOS	6	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081634H	12528897330	BULTOS	38	LIGHTERS
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX270HPFPW	BULTOS	1	parts
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX43870202	BULTOS	1	beta
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX48V3XHZ4	BULTOS	1	parts
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX48V3XJ4Q	BULTOS	1	parts
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX48V3XJ4X	BULTOS	1	parts
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX48V3XJ9J	BULTOS	1	cargador
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX48V3XJ9K	BULTOS	1	parts
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX48V3XJBD	BULTOS	1	parts
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX48V3XJC8	BULTOS	1	cargador
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX48V3XJLT	BULTOS	1	parts
EDCADASSA						
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX494BBBBB	BULTOS	1	power supply
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX497H8S8C	BULTOS	1	medidor
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX497HF3YZ	BULTOS	1	medidor
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX518NFSHX	BULTOS	1	camara
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX70715794	BULTOS	1	computadora
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXX7W0G4KZT	BULTOS	1	camara
	26-AUG-05	05073MANI081657M	XXXW91QJLRJ	BULTOS	1	shampoo
	26-AUG-05	05073MANI081733H	XXX00533980	BULTOS	1	goods
	26-AUG-05	05073MANI081838N	XXX02DQ1797	BULTOS	1	spare machine parts
	26-AUG-05	05073MANI081861J	P0149554885	BULTOS	1	variosd
	26-AUG-05	05073MANI081873M	XXX05311697	BULTOS	1	display material
	26-AUG-05	05073MANI081899U	23016706826	BULTOS	32	pharmaceutical
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD06263254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD09417492	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD11145027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD12402000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD24404980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD38942530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD61382065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD65539638	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD86977210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI081975P	DDD91444266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-AUG-05	05073MANI082079L	XXX47996601	BULTOS	2	meracderia
	26-AUG-05	05073MANI082210V	XXX30501066	BULTOS	2	Dvd Player
	29-AUG-05	05073MANI082357K	DDD38942530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082357K	DDD81326443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082363H	XXX10807027	BULTOS	1	galleta
	29-AUG-05	05073MANI082363H	XXX161V7SPS	BULTOS	1	carga general
	29-AUG-05	05073MANI082363H	XXX216GFST4	BULTOS	1	candy
	29-AUG-05	05073MANI082363H	XXX240SWJVQ	BULTOS	1	parts
	29-AUG-05	05073MANI082363H	XXX48V3XKW7	BULTOS	1	plaqueta
	29-AUG-05	05073MANI082363H	XXX51VMBPDN	BULTOS	1	power
	29-AUG-05	05073MANI082363H	XXX51VMBPFB	BULTOS	1	power
	29-AUG-05	05073MANI082366K	05530524465	BULTOS	2	ELECT EQUIP
	29-AUG-05	05073MANI082489Z	XXX00448602	BULTOS	2	ships spare
	29-AUG-05	05073MANI082838Y	XXX01CLV521	BULTOS	1	not restr
	29-AUG-05	05073MANI082872M	XXX05QUS249	BULTOS	1	pipeline inspection equ
	29-AUG-05	05073MANI082906K	XXX03807988	BULTOS	4	SPARE PARTS
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD01738098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD33776197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD38296237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD38942264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD62733107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD76751512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD84789600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD91762728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD96560746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI082984Z	DDD97447043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-AUG-05	05073MANI083206E	XXX19852951	BULTOS	1	mercaderia
	29-AUG-05	05073MANI083206E	XXX44243758	BULTOS	3	mercaderia
	29-AUG-05	05073MANI083206E	XXX44243789	BULTOS	3	mercaderia
	29-AUG-05	05073MANI083206E	XXX69802593	BULTOS	1	mercaderiapube1
	29-AUG-05	05073MANI083206E	XXX89794856	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-05	05073MANI082987T	DDD11398383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-05	05073MANI082987T	DDD20780159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-05	05073MANI082987T	DDD25654541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-05	05073MANI082987T	DDD33052937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-05	05073MANI082987T	DDD38957525	BULTOS	7	CARGA GRAL
	30-AUG-05	05073MANI082987T	DDD57385132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-05	05073MANI082987T	DDD90091522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-05	05073MANI082987T	DDD94860313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-AUG-05	05073MANI082992P	XXX411GSQWY	BULTOS	1	parts
	30-AUG-05	05073MANI082992P	XXX826T9ZVM	BULTOS	1	alimento
	30-AUG-05	05073MANI082992P	XXX92WV9PKM	BULTOS	1	food
	30-AUG-05	05073MANI082992P	XXXF34HXSFB	BULTOS	1	electron
	30-AUG-05	05073MANI083011V	XXX35552082	BULTOS	1	calzado
	30-AUG-05	05073MANI083011V	XXX497HBLWT	BULTOS	1	meter
	30-AUG-05	05073MANI083011V	XXX497HNNCS	BULTOS	1	medidor
	30-AUG-05	05073MANI083011V	XXX55672672	BULTOS	1	beta
	30-AUG-05	05073MANI083011V	XXX75555226	BULTOS	1	dental
	30-AUG-05	05073MANI083024C	12528897444	BULTOS	66	encendedores
	30-AUG-05	05073MANI083180F	P0164729835	BULTOS	1	varios
	30-AUG-05	05073MANI083180F	P0180834003	BULTOS	1	varios
	30-AUG-05	05073MANI083199P	XXX41511026	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-05	05073MANI083199P	XXX46294938	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-05	05073MANI083199P	XXX57220602	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-05	05073MANI083199P	XXX69794424	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-05	05073MANI083199P	XXX71010681	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-05	05073MANI083212B	04435015901	BULTOS	1	JAULA
	30-AUG-05	05073MANI083216F	XXX14386028	BULTOS	1	mercaderia
	30-AUG-05	05073MANI083382J	P0180381626	BULTOS	1	varios
	30-AUG-05	05073MANI083525X	XXX37613089	BULTOS	1	meracderia
	30-AUG-05	05073MANI083525X	XXX45681617	BULTOS	1	meracderia
	30-AUG-05	05073MANI083525X	XXX46158488	BULTOS	2	meracderia
	30-AUG-05	05073MANI083525X	XXX56596743	BULTOS	1	meracderia
	30-AUG-05	05073MANI083525X	XXX67801549	BULTOS	1	meracderia
	30-AUG-05	05073MANI083525X	XXX98462275	BULTOS	2	meracderia
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD10407077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD13393697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD15453560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD25797961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD35517424	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito EDCADASSA	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD38296215	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD43076243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD45519146	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD52246131	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD78525550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD81364409	BULTOS	4	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD82017664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD92198490	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD95203550	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083277M	DDD98926574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083290H	XXX1V2FTXTM	BULTOS	1	caramelo
	31-AUG-05	05073MANI083290H	XXX585LFFVD	BULTOS	1	camara
	31-AUG-05	05073MANI083290H	XXX6R3GNFJ9	BULTOS	1	medical
	31-AUG-05	05073MANI083290H	XXX77495653	BULTOS	1	play station
	31-AUG-05	05073MANI083290H	XXX821H4FRF	BULTOS	1	tape
	31-AUG-05	05073MANI083290H	XXXV26LQ4R9	BULTOS	2	wood
	31-AUG-05	05073MANI083342F	04550800050	BULTOS	3	COMAT
	31-AUG-05	05073MANI083403D	XXX02EP2953	BULTOS	6	accountt mach
	31-AUG-05	05073MANI083423F	XXX18701413	BULTOS	1	BXS STC TENSION
	31-AUG-05	05073MANI083513F	P0132682206	BULTOS	1	varios
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX04078187	BULTOS	1	leche en polvo
	31-AUG-05	05073MANI083554K	04435297931	BULTOS	1	software
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD07231181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD08117719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD10248168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD14521972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD16776753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD28703792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD31048357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD33592235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD49244208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD53636320	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD54324294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD66072170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD69887757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD70080789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD76215575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD76215597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD87204694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD93479590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083583M	DDD97018229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-AUG-05	05073MANI083847P	XXX72129542	BULTOS	1	mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX18088292	BULTOS	1	mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX21802682	BULTOS	1	mercaderia
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX04078187	BULTOS	1	leche en polvo
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX47352415	BULTOS	1	mercaderiapube1
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX63009152	BULTOS	1	mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX64857176	BULTOS	23	mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX69657233	BULTOS	3	mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX73498824	BULTOS	1	mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX83828035	BULTOS	1	mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX83828171	BULTOS	1	mercaderia
	31-AUG-05	05073MANI083851K	XXX90722283	BULTOS	1	mercaderia
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX04078187	BULTOS	1	leche en polvo
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX16406437	BULTOS	1	secureid tokem
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX36YC8CCL	BULTOS	1	garment
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX39408552	BULTOS	1	videos
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX71058559	BULTOS	1	cerveza
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX717GYB9P	BULTOS	1	lucen slimp
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX731HQPWS	BULTOS	1	jewerly
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX762VK9SB	BULTOS	1	non dair creamer
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX7T2FWMZC	BULTOS	1	material de promoc.
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXXX34MRS3F	BULTOS	1	cell phone
	01-SEP-05	05073MANI083631G	12528897444	BULTOS	66	encendedores
	01-SEP-05	05073MANI083712G	XXX80548376	BULTOS	1	mtra de uso hemodialisi
	01-SEP-05	05073MANI083742J	XXX01AA4352	BULTOS	2	medical equip
	01-SEP-05	05073MANI083742J	XXX01AA4353	BULTOS	2	medical equip
	01-SEP-05	05073MANI083742J	XXX01AA4354	BULTOS	2	medical equip
	01-SEP-05	05073MANI083742J	XXX01AA4356	BULTOS	2	medical equip
	01-SEP-05	05073MANI083866Z	P0125647223	BULTOS	1	varios
	01-SEP-05	05073MANI083866Z	P0174325521	BULTOS	1	varios
	01-SEP-05	05073MANI083866Z	P0174443762	BULTOS	1	varios
	01-SEP-05	05073MANI083866Z	P0187788656	BULTOS	1	varios
	01-SEP-05	05073MANI083956Z	XXX01ACS789	BULTOS	4	mach parts
	01-SEP-05	05073MANI083978U	XXX60542576	BULTOS	6	medicals products
	01-SEP-05	05073MANI084036G	XXX52032562	BULTOS	1	repuestos
	01-SEP-05	05073MANI084042D	XXX86879669	BULTOS	1	EVAPORATOR BOATS
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX07411117	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX14318676	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX15659283	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX18627470	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX26559671	BULTOS	1	mercaderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX26617534	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX40874791	BULTOS	1	mercaderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX81786351	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX83120005	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX83828256	BULTOS	1	meracderia
	01-SEP-05	05073MANI084223E	XXX98471498	BULTOS	1	meracderia
	02-SEP-05	05073MANI083913J	23016706826	BULTOS	2	pharmaceutical1
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD07231170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD15970957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD22306830	BULTOS	8	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD25085374	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD27775339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD47380688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD54553061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD60578130	BULTOS	5	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD65121961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD87481650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD89262904	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083920H	DDD91445733	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX011FZ83B	BULTOS	1	motor
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX14647698	BULTOS	1	cerveza
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX180TPHHT	BULTOS	1	defribilater
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX431338ZV	BULTOS	7	intel training cd
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX5E734HJQ	BULTOS	1	films
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX648HM7VS	BULTOS	6	t-shirt
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX6R3GJTWP	BULTOS	1	mat.esteril
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX731HJLWN	BULTOS	1	binocular
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX785GQ4HM	BULTOS	1	short spring
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX989VL8HR	BULTOS	1	small cans
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX9A4JWDWK	BULTOS	1	cash draw
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXX9X4HPLCK	BULTOS	1	beta sp
	02-SEP-05	05073MANI083934M	XXXA44HQJ3C	BULTOS	1	antitranspirante
	02-SEP-05	05073MANI083935N	07548981833	BULTOS	3	DEXAMETASON
	02-SEP-05	05073MANI084089Y	P0120759011	BULTOS	1	varios
	02-SEP-05	05073MANI084118H	XXX13154060	BULTOS	2	equipam
	02-SEP-05	05073MANI084160E	XXX00477744	BULTOS	1	nylon
	02-SEP-05	05073MANI084188Y	XXX01IKE136	BULTOS	1	telecomm
	02-SEP-05	05073MANI084235H	P0163984121	BULTOS	1	VARIOS
	02-SEP-05	05073MANI084250E	P0109946125	BULTOS	1	VARIOS
	02-SEP-05	05073MANI084250E	P0109946162	BULTOS	1	VARIOS
	02-SEP-05	05073MANI084250E	P0109946442	BULTOS	1	VARIOS
	02-SEP-05	05073MANI084250E	P0153413876	BULTOS	1	VARIOS
	02-SEP-05	05073MANI084250E	P0180055514	BULTOS	1	VARIOS
	02-SEP-05	05073MANI084250E	P0182584182	BULTOS	1	VARIOS
	02-SEP-05	05073MANI084382K	XXX22109192	BULTOS	1	meracderia
	02-SEP-05	05073MANI084382K	XXX50114126	BULTOS	1	mercaderia
	02-SEP-05	05073MANI084382K	XXX56616055	BULTOS	1	meracderia
	02-SEP-05	05073MANI084382K	XXX69802647	BULTOS	2	meracderia
	02-SEP-05	05073MANI084382K	XXX80219101	BULTOS	1	meracderia
	02-SEP-05	05073MANI084382K	XXX92625312	BULTOS	1	meracderiapube1
	02-SEP-05	05073MANI084470X	XXX00164495	BULTOS	1	parts
	02-SEP-05	05073MANI084908Y	XXX36297420	BULTOS	1	spare part
	02-SEP-05	05073MANI084908Y	XXX86127347	BULTOS	1	spare part
	05-SEP-05	05073MANI084575Y	02031792482	BULTOS	1	HORSES
	05-SEP-05	05073MANI084575Y	02031792504	BULTOS	2	HORSES
	05-SEP-05	05073MANI084688T	02088722233	BULTOS	12	PERSONAL EFFECT
	05-SEP-05	05073MANI084691N	12524226786	BULTOS	3	HOSPITAL ITEMS
	05-SEP-05	05073MANI084691N	40687933016	BULTOS	22	PROD LABORATORIO
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX04078187	BULTOS	1	leche en polvo
	05-SEP-05	05073MANI084720G	XXX172TKTDX	BULTOS	1	samples
	05-SEP-05	05073MANI084720G	XXX80A79XFX	BULTOS	1	medicamentos
	05-SEP-05	05073MANI084720G	XXX92WTGXXQ	BULTOS	1	food ingredentes
	05-SEP-05	05073MANI084720G	XXXA2RV79TM	BULTOS	2	printer
	05-SEP-05	05073MANI084732J	04436498044	BULTOS	1	PELICULAS
	05-SEP-05	05073MANI084833L	XXX00164584	BULTOS	1	partes para compresores
	01-SEP-05	05073MANI083612F	XXX04078187	BULTOS	1	leche en polvo
	05-SEP-05	05073MANI084950L	XXX20005745	BULTOS	1	spare parts
	05-SEP-05	05073MANI084980Y	XXX32773267	BULTOS	2	mats
	05-SEP-05	05073MANI085268Y	P0175894185	BULTOS	1	varios
	05-SEP-05	05073MANI085296P	XXX52022683	BULTOS	66	chemicals
	05-SEP-05	05073MANI085416J	DDD10313959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-05	05073MANI085416J	DDD47340001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-05	05073MANI085416J	DDD69888021	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-05	05073MANI085416J	DDD73876815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-05	05073MANI085416J	DDD75570430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-05	05073MANI085416J	DDD76218070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-05	05073MANI085416J	DDD87251046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-SEP-05	05073MANI085452J	XXX02892079	BULTOS	1	pharma
	06-SEP-05	05073MANI085418L	95700966836	BULTOS	4	CONFECTION
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD09851706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD15309774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD16594262	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD19956101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD23327077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD39894384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD47197864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD47772950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD48232533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD91446979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD95537630	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD96928490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085422G	DDD97018460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-SEP-05	05073MANI085435K	XXX013NR798	BULTOS	1	digital camara1
	06-SEP-05	05073MANI085435K	XXX497HFQDQ	BULTOS	1	electricity meter
	06-SEP-05	05073MANI085435K	XXX497HQPJW	BULTOS	1	electricity meter
	06-SEP-05	05073MANI085435K	XXX54683340	BULTOS	1	video tapes
	06-SEP-05	05073MANI085435K	XXX922JDDQ7	BULTOS	1	computer video
	06-SEP-05	05073MANI085435K	XXX989VWBFR	BULTOS	1	canned cooked
	06-SEP-05	05073MANI085435K	XXXT06TCCZT	BULTOS	1	cell phones
	06-SEP-05	05073MANI085448Y	XXX00671276	BULTOS	1	malaria pills
	06-SEP-05	05073MANI085448Y	XXX75390991	BULTOS	1	decal cleaning
	06-SEP-05	05073MANI085545M	XXX01BJY750	BULTOS	1	spare s

Deposito EDCADASSA	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085593P	XXX65078110	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085593P	XXX77756326	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085593P	XXX79384337	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085599V	04526392623	BULTOS	70	DESKTOP COMP
	06-SEP-05	05073MANI085601F	XXX10213091	BULTOS	1	goods
	06-SEP-05	05073MANI085620G	XXX27678859	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085620G	XXX36081104	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085620G	XXX65140475	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085620G	XXX65721071	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085620G	XXX74395010	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085620G	XXX93440126	BULTOS	1	mercaderia
	06-SEP-05	05073MANI085652L	XXXI1402151	BULTOS	4	POLYESTER NON-WOV
	06-SEP-05	05073MANI085737P	XXX05510505	BULTOS	1	ANLYTICAL SUPPLIES
	06-SEP-05	05073MANI085938S	XXX32430465	BULTOS	1	meracderia
	06-SEP-05	05073MANI085938S	XXX57036484	BULTOS	1	meracderia
	06-SEP-05	05073MANI085938S	XXX64104755	BULTOS	1	meracderia
	06-SEP-05	05073MANI085938S	XXX77443274	BULTOS	1	meracderia
	06-SEP-05	05073MANI085938S	XXX86824926	BULTOS	1	meracderia
	06-SEP-05	05073MANI085938S	XXX91821134	BULTOS	1	meracderia
	06-SEP-05	05073MANI085938S	XXX98487232	BULTOS	1	meracderia
	07-SEP-05	05073MANI085622X	05765088796	BULTOS	1	PHARMA
	07-SEP-05	05073MANI085628Y	02088722233	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD05668617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD19010484	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD22306830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD28802240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD51569364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD51569375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD59091269	BULTOS	5	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD71513991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD74139300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD93146925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD98516672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-SEP-05	05073MANI085689V	DDD99125912	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-SEP-05	05073MANI085719P	04435328160	BULTOS	1	memorias para tragamon
	07-SEP-05	05073MANI085745Y	XXX00684719	BULTOS	2	sensor
	07-SEP-05	05073MANI085861N	P0105350341	BULTOS	1	varios
	07-SEP-05	05073MANI085861N	P0174779854	BULTOS	1	varios
	07-SEP-05	05073MANI085879W	04436519593	BULTOS	20	VESTIMENTA
	07-SEP-05	05073MANI085988A	XXX05100195	BULTOS	4	REPUESTOS
	07-SEP-05	05073MANI086188Z	XXX00358131	BULTOS	4	spare parts
	07-SEP-05	05073MANI086188Z	XXX00358132	BULTOS	4	spare parts
	07-SEP-05	05073MANI086300C	XXX03AF2462	BULTOS	3	eherent
	08-SEP-05	05073MANI085968V	05765893531	BULTOS	1	LAB.REAGENTS
	08-SEP-05	05073MANI085985U	02083015402	BULTOS	2	DANGEROUS
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD03341425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD08427411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD17205439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD19754733	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD33981769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD38462760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD42570314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD48540546	BULTOS	11	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD57106390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD60774740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD64493295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD69641179	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD76980358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD79244944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD88338700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD91994133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086031D	DDD92001748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-05	05073MANI086035H	14525653202	BULTOS	1	PERFUMERY PRODUCT
	08-SEP-05	05073MANI086043G	00120779205	BULTOS	1	CONSOL
	08-SEP-05	05073MANI086045X	00130468572	BULTOS	28	CHEMICALS
	05-SEP-05	05073MANI084980Y	XXX32773267	BULTOS	2	mats
	08-SEP-05	05073MANI086051F	XXX000LKZNG	BULTOS	1	carga gral
	08-SEP-05	05073MANI086051F	XXX172FWZWM	BULTOS	1	carga gral
	05-SEP-05	05073MANI084980Y	XXX32773267	BULTOS	2	mats
	08-SEP-05	05073MANI086051F	XXX307GJWVF	BULTOS	1	carga gral
	08-SEP-05	05073MANI086051F	XXX86WTWLMF	BULTOS	1	carga gral
	08-SEP-05	05073MANI086051F	XXXEW1N89BZ	BULTOS	1	carga gral
	08-SEP-05	05073MANI086051F	XXXEW1N8SW7	BULTOS	1	carga gral
	08-SEP-05	05073MANI086051F	XXXEW1NFF4X	BULTOS	1	carga gral
	08-SEP-05	05073MANI086051F	XXXEW1NJ8Y3	BULTOS	1	carga gral
	08-SEP-05	05073MANI086070G	04436494275	BULTOS	3	complementos
	08-SEP-05	05073MANI086156L	XXX01AA4406	BULTOS	2	medicals equip.
	08-SEP-05	05073MANI086166M	XXX75511571	BULTOS	3	MEDICINES
	08-SEP-05	05073MANI086251H	P0166388391	BULTOS	1	varios
	08-SEP-05	05073MANI086251H	P0174022501	BULTOS	1	varios
	08-SEP-05	05073MANI086251H	P0174907954	BULTOS	1	VARIOS
	08-SEP-05	05073MANI086265M	XXX78603710	BULTOS	1	mat promo
	08-SEP-05	05073MANI086306X	P0118190356	BULTOS	1	varios
	08-SEP-05	05073MANI086306X	P0120563813	BULTOS	1	varios
	08-SEP-05	05073MANI086306X	P0130395672	BULTOS	1	varios
	08-SEP-05	05073MANI086306X	P0195349301	BULTOS	1	varios
	08-SEP-05	05073MANI086337M	XXX06802165	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086337M	XXX12362746	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086337M	XXX28884025	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086337M	XXX46502949	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086337M	XXX69802664	BULTOS	1	meracderia}
	08-SEP-05	05073MANI086337M	XXX95242232	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086456Y	XXX82773853	BULTOS	1	APPARATUS
	08-SEP-05	05073MANI086498U	XXX58562490	BULTOS	2	electric charior
	08-SEP-05	05073MANI086732L	XXX20316792	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086732L	XXX22113269	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086732L	XXX55583555	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086732L	XXX74132923	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086732L	XXX75310683	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086732L	XXX86443676	BULTOS	1	meracderia
	08-SEP-05	05073MANI086732L	XXX97581148	BULTOS	1	meracderia
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD16981200	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD20658648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD20960370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD21611670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD23899332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD24749109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD30191380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD45613677	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD48393024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD51469190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD54778725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD64493479	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD67110594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD68505309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD77689765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD95764875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD96125661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD96252359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-SEP-05	05073MANI086396R	DDD99293373	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX03339994	BULTOS	1	carga gral
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX147KT9TR	BULTOS	1	carga gral.
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX15444888	BULTOS	1	carga gral
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX37757865	BULTOS	1	carga gral
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX497HLD8V	BULTOS	1	carga gral
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX578GYMXB	BULTOS	1	carga gral
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX62VFSRCP	BULTOS	1	carga gral
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX738FSTG9	BULTOS	1	carga gral
	09-SEP-05	05073MANI086409M	XXX9V0VRNQM	BULTOS	1	carga gral
	09-SEP-05	05073MANI086446N	XXX10639758	BULTOS	14	ROUTER, SWITCH
	09-SEP-05	05073MANI086481M	000SB000007	BULTOS	3	DESCONOSIDA
	09-SEP-05	05073MANI086537Y	XXX00008617	BULTOS	292	Q.D.C. BRATH STRIPS
	09-SEP-05	05073MANI086552L	XXX75511571	BULTOS	1	MEDICINES
	09-SEP-05	05073MANI086621X	P0117128725	BULTOS	1	varios
	09-SEP-05	05073MANI086621X	P0125785042	BULTOS	1	varios
	09-SEP-05	05073MANI086621X	P0133092366	BULTOS	1	varios
	09-SEP-05	05073MANI086681Y	P0103431041	BULTOS	1	varios
	09-SEP-05	05073MANI086681Y	P0121750683	BULTOS	1	varios
	09-SEP-05	05073MANI086681Y	P0160569171	BULTOS	1	varios
	09-SEP-05	05073MANI086681Y	P0160569215	BULTOS	1	varios
	09-SEP-05	05073MANI086712J	04561651914	BULTOS	1	OVERPACK 1.45 EXPLO
	09-SEP-05	05073MANI086726Y	XXX01053613	BULTOS	1	meracderia
	09-SEP-05	05073MANI086726Y	XXX18903196	BULTOS	2	meracderia
	09-SEP-05	05073MANI086957U	XXX01ACU125	BULTOS	1	hot glue mach
	12-SEP-05	05073MANI086362K	12936708092	BULTOS	2	MEDICAL SUPPLIES
	12-SEP-05	05073MANI087129M	05763371711	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
	12-SEP-05	05073MANI087143X	00643316490	BULTOS	1	SHIP SPARES
	12-SEP-05	05073MANI087184N	DDD18490787	BULTOS	1	CARGA GRAL S/N
	12-SEP-05	05073MANI087184N	DDD28296126	BULTOS	1	CARGA GRAL S/N
	12-SEP-05	05073MANI087184N	DDD44136418	BULTOS	1	CARGA GRAL S/N
	12-SEP-05	05073MANI087184N	DDD57938604	BULTOS	1	CARGA GRAL S/N
	12-SEP-05	05073MANI087184N	DDD98543367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX064JV93X	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX16106448	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX17836673	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX349G3PDH	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX430G44YR	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX518NHDKQ	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX71191271	BULTOS	6	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX872JK748	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX93VFSXTH	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXX969FYNHR	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXXF88FTDSB	BULTOS	1	arga gral.pube1
	12-SEP-05	05073MANI087189S	XXXW73GWZZM	BULTOS	1	arga gral.
	12-SEP-05	05073MANI087191L	07597775241	BULTOS	12	COMAT
	12-SEP-05	05073MANI087281L	XXX01HLO343	BULTOS	1	SPARE PARTS
	12-SEP-05	05073MANI087392Y	XXX51007972	BULTOS	1	sonar spare
	12-SEP-05	05073MANI087392Y	XXX60379406	BULTOS	1	cosmetic
	12-SEP-05	05073MANI087458R	XXX31077723	BULTOS	1	spare part
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174254235	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174254681	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174304506	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174304521	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174304532	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174304565	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174306934	BULTOS	3	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174307181	BULTOS	3	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0174307203	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087488U	P0195511126	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087528P	XXX41091590	BULTOS	23	TAPA TES
	12-SEP-05	05073MANI087609P	XXX45400022	BULTOS	1	cutting tools
	12-SEP-05	05073MANI087666S	P0111165932	BULTOS	1	varios

Deposito EDCADASSA	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	12-SEP-05	05073MANI087763Z	XXX01HTJ669	BULTOS	1	table tennis parts
	12-SEP-05	05073MANI087868W	DDD22450140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087868W	DDD88652085	BULTOS	4	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087868W	DDD97240097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087868W	DDD99396290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD00418590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD00433134	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD14133744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD37821566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD45776754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD50304862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD58054151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD63087580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD64646705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD65060423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD81093449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087875U	DDD99312210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-05	05073MANI087993V	P0109276172	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI087993V	P0140533724	BULTOS	1	varios
	12-SEP-05	05073MANI088094Y	XXX80566887	BULTOS	1	MINI AEROSOLS
	13-SEP-05	05073MANI087876V	XXX75641596	BULTOS	1	carga gral.
	13-SEP-05	05073MANI087876V	XXX978RMMMK	BULTOS	6	carga gral.
	13-SEP-05	05073MANI087909S	XXX29170431	BULTOS	1	carga gral.
	13-SEP-05	05073MANI087982T	XXX00478078	BULTOS	1	plant extracts1
	13-SEP-05	05073MANI088109L	XXX06252874	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-05	05073MANI088109L	XXX13750523	BULTOS	1	meracderia
	13-SEP-05	05073MANI088109L	XXX41474252	BULTOS	1	meracderia
	13-SEP-05	05073MANI088109L	XXX52220697	BULTOS	1	meracderia
	13-SEP-05	05073MANI088112F	P0185177286	BULTOS	1	varios
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD04276328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD06064366	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD06624840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD07954181	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD09670003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD12577850	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD16776948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD20481956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD27593650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD36913363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD37821566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD58054151	BULTOS	11	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD60279299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD61129506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD61248928	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD72399336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD77529264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD80910207	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD81919840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD82365061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD82838552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD83667587	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088176P	DDD88754467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-SEP-05	05073MANI088215J	XXX64501670	BULTOS	1	prod quimicos
	13-SEP-05	05073MANI088260J	P0115218396	BULTOS	1	varios
	14-SEP-05	05073MANI088092M	12938859866	BULTOS	1	S
	14-SEP-05	05073MANI088168Z	18331423254	BULTOS	1	ADESIVO
	14-SEP-05	05073MANI088181L	04436577612	BULTOS	2	wine samples
	14-SEP-05	05073MANI088187R	XXX1V3JYXS8	BULTOS	1	carga gral.
	14-SEP-05	05073MANI088187R	XXX29075166	BULTOS	1	carga gral.
	14-SEP-05	05073MANI088187R	XXX35185107	BULTOS	1	carga gral.
	14-SEP-05	05073MANI088187R	XXX43832413	BULTOS	2	cosmetics
	14-SEP-05	05073MANI088187R	XXX5E8H8CGT	BULTOS	1	carga gral.
	14-SEP-05	05073MANI088187R	XXX6T6GSVJQ	BULTOS	1	carga gral.
	14-SEP-05	05073MANI088187R	XXX83ELPPSJ	BULTOS	1	carga gral.
	14-SEP-05	05073MANI088187R	XXXX04QSPSJ	BULTOS	1	carga gral.
	14-SEP-05	05073MANI088191M	XXX00746268	BULTOS	2	foods
	14-SEP-05	05073MANI088204H	DDD24376390	BULTOS	10	CARGA GRALpube1
	14-SEP-05	05073MANI088204H	DDD60778467	BULTOS	8	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088251J	07731487326	BULTOS	1	DIP POUCH
	14-SEP-05	05073MANI088361L	XXX00522692	BULTOS	3	OILWELL
	14-SEP-05	05073MANI088367R	XXX02004037	BULTOS	5	medical supplies
	14-SEP-05	05073MANI088479V	P0125792985	BULTOS	1	varios
	14-SEP-05	05073MANI088479V	P0149633616	BULTOS	2	varios
	14-SEP-05	05073MANI088479V	P0169281335	BULTOS	1	varios
	14-SEP-05	05073MANI088479V	P0182604121	BULTOS	1	varios
	14-SEP-05	05073MANI088488V	XXX00876196	BULTOS	1	meracderia
	14-SEP-05	05073MANI088488V	XXX07794816	BULTOS	2	meracderia
	14-SEP-05	05073MANI088488V	XXX32292456	BULTOS	1	meracderia
	14-SEP-05	05073MANI088488V	XXX61175050	BULTOS	1	meracderia
	14-SEP-05	05073MANI088528Z	XXX00684831	BULTOS	1	COMPUTER EQUIPMEN
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD10198631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD24685912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD31803874	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD41306803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD45161160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD49919850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD52697830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD61248788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD73645828	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD76207996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD86008431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD96588922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088551M	DDD96591701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-SEP-05	05073MANI088619R	XXX03710044	BULTOS	20	books
	14-SEP-05	05073MANI088686V	XXX50245580	BULTOS	2	marine equipment
	14-SEP-05	05073MANI088710J	XXX36035946	BULTOS	1	PUMPS
	14-SEP-05	05073MANI088710J	XXX39143061	BULTOS	1	TELECOM BOARDS
	14-SEP-05	05073MANI088763R	XXX49501978	BULTOS	1	CHEMICALS
	15-SEP-05	05073MANI088448R	05791818031	BULTOS	1	ROEF WINDOWS
	15-SEP-05	05073MANI088538R	20226326020	BULTOS	4	PELICULAS
	15-SEP-05	05073MANI088566S	00139764222	BULTOS	3	COMAT
	15-SEP-05	05073MANI088571Y	00118974115	BULTOS	1	ELECTRON
	15-SEP-05	05073MANI088571Y	00120792295	BULTOS	1	MAT DE LA COMP
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX08367724	BULTOS	1	carga gral.
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX08VGWJ4L	BULTOS	7	carga gral.
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX153HDLLZ	BULTOS	1	carga gral.
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX2V0GD4HC	BULTOS	1	carga gral.
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX320HZVSS	BULTOS	1	carga gral.
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX518NGY7X	BULTOS	1	carga gral.
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX717HG97L	BULTOS	1	carga gral.ube1
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX8R4K8NRT	BULTOS	1	carga gral.
	15-SEP-05	05073MANI088574R	XXX9V2H3XS9	BULTOS	2	carga gral.
	15-SEP-05	05073MANI088575S	02093162521	BULTOS	2	CHEMS
	15-SEP-05	05073MANI088655R	04550804235	BULTOS	1	FROZEN SALMON
	15-SEP-05	05073MANI088815P	P0180934824	BULTOS	1	varios
	15-SEP-05	05073MANI088864T	P0140541760	BULTOS	1	varios
	15-SEP-05	05073MANI088864T	P0142095900	BULTOS	1	varios
	15-SEP-05	05073MANI088864T	P0142095922	BULTOS	1	varios
	15-SEP-05	05073MANI088864T	P0152291850	BULTOS	1	vairos
	15-SEP-05	05073MANI088864T	P0169417205	BULTOS	1	varios
	15-SEP-05	05073MANI088885W	XXX95168260	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI088894W	XXX44136115	BULTOS	3	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI088894W	XXX65054812	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI088894W	XXX97506966	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI088925R	04560296316	BULTOS	1	PRINTEX FABRIC
	15-SEP-05	05073MANI088937U	95780402932	BULTOS	1	RACK PARA LAMINAS
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD03490707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD11147795	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD17005934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD17509586	BULTOS	45	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD18310415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD18341761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD26821736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD44135801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD47305486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD52117749	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD52699253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD52699264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD57001274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD71639921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD72818746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD72818757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD72818768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD72818779	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD72818780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD72818790	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD72818805	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD75790480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD82034674	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD82871426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD89129810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD91364130	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD95054071	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD95669170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI088943R	DDD96594479	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-05	05073MANI089266Z	XXX19267953	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI089266Z	XXX38864909	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI089266Z	XXX40294970	BULTOS	2	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI089266Z	XXX47664568	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI089266Z	XXX50238260	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI089266Z	XXX57674045	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI089266Z	XXX61313666	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI089266Z	XXX84310076	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-05	05073MANI089291Y	XXX00001665	BULTOS	1	spare part
	15-SEP-05	05073MANI091103W	XXX01400120	BULTOS	2	packing suplies

H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 28/10 N° 495.698 v. 28/10/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As. 26/10/2005

Notifíquese a la firma TELE VILLE S.R.L., que en el Expediente N° 0058/COMFER/77 se ha dictado la RESOLUCION N° 1197/COMFER/05 de fecha 15/09/05, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1°.- Declárase extinguida la licencia concedida mediante Resolución N° 941-COMFER/84, a TELE VILLE S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2°.- Autorízase a TELE VILLE S.R.L., a continuar con las transmisiones del servicio cuya extinción se declara por el ARTICULO 1° de la presente, hasta tanto rija la suspensión establecida mediante Resolución N° 726-COMFER/00 y sus sucesivas prórrogas.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 27/10 N° 495.839 v. 31/10/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados, damnificados y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALLEN RICARDO	20-13470248-7	10D-L-00623/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODAS FRANCISCA	27-06176781-4	10B-L-00555/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA ELISA	27-24415493-5	10E-L-00622/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUCERO FELIPE ANDRES	20-24382995-0	019-L-00535/05	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
QUARRE ENRIQUE	20-13067498-5	019-L-00298/04	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
PALAVECINO, RAUL ERNESTO	20-07980007-5	05A-P-01434/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONTENEGRO, DOMINGO RAMON	20-21410000-3	05B-L-01579/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
CHACON, PABLO JOSE	20-14524591-6	05B-L-01612/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MALSKY MARIA	27-03547428-0	10E-L-00631/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONTRERAS, ANTONIO SATURNINO	20-08143043-9	004-P-00631/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORREA, ADOLFO ANTONIO	20-07934614-5	004-P-00629/05	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORTIZ, Carlos Mauricio	20-32071113-5	006-L-00324/05	006	DOMICILIO INEXISTENTE	25 DE MAYO N° 165 VILLA MARIA
CURELLI, CARLOS ALBERTO	20-14143525-7	007-P-00804/04	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
LEGUIZAMON, JUAN	20-05942548-0	007-P-00666/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BIOLATTO, EVILDO TOMAS ANTONIO	20-06301867-9	007-P-00364/04	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
BENITEZ, CARLOS VIRGINIO	20-06264436-3	007-P-00867/04	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MARTINEZ SUAREZ, FRANCISCO	20-93494873-5	007-P-00264/04	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ABADIE, EMILIO	20-10685004-7	007-P-01801/03	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
COENTE, ALFREDO OSCAR	23-05234443-9	007-P-01646/03	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MUSLERA, RAUL ALFREDO	20-06135536-8	007-P-01330/03	07B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
OLIVER IRIS	27-11179434-6	05A-P-00220/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LICCIARDI JUAN	20-08533037-4	10A-P-02609/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEÑALOZA ESTEBAN	20-12639909-0	10A-P-01447/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TELLO PEDRO	20-05541081-0	10A-P-02653/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RISSO PATRON GUILLERMO	20-11857301-4	10A-P-00744/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOWALCZUK ESTELA	23-16277742-4	10B-L-00436/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAUNA CIRILO	20-04689854-1	10B-L-01331/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMBARDO ALFREDO	20-30615980-2	10B-L-01352/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ VICTOR	20-04301420-0	10B-L-00286/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN JUAN	23-04786540-9	10B-L-00812/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION AL EMPLEADOR	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARQUEZ JORGE	20-18358310-8	10B-L-04545/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JO CHANG GU	20-62043988-7	10B-L-00127/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA MAURICIO	20-25778677-4	10B-L-05055/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS JUAN	20-10355721-7	10B-L-05102/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEL JOSE	20-05932311-4	10B-L-00510/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA FABIAN	20-26017322-8	10B-L-02053/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLIS ALBERTO	20-28347861-1	10B-L-02972/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ GAUTO F.	20-92955199-1	10B-L-01171/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ ROBERTO	20-24165730-3	10B-L-00277/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUPETRONE WALTER	20-14833633-5	10B-L-00313/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ RICARDO	20-14524268-2	10B-L-00677/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARDO CARLOS	20-07788355-0	10C-P-03059/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELEIRA ROBERTO	20-04403480-9	10C-P-00150/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA JULIAN	20-08101751-5	10C-P-00601/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS NILDA	27-03865304-5	10C-P-00583/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ASSAD MARIA	27-06721756-5	10C-P-00645/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ ITALO JULIAN	20-30982054-2	10D-L-04885/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORIA GABRIELA	27-26560203-2	10D-L-04270/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ BEATRIZ	27-11908112-8	10D-L-01169/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POZZO RODOLFO	20-13361334-0	10D-L-04954/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEÑALBA HUGO	20-18546005-4	10D-L-00449/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA RAMON	20-07396544-7	10D-L-05006/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO RICARDO	23-24763609-9	10E-L-00610/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABORDA OSCAR	20-13200714-5	10E-L-01465/04	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN PABLO	20-24864508-3	10F-L-00395/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RELOVA PAYE OCTAVIO	20-92939756-9	10F-L-00367/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ EDUARDO	20-05865318-7	10F-L-01979/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAREUTHER ALFREDO	20-17475986-4	10F-L-01290/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 27/10 N° 495.586 v. 1/11/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 72 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
FLORES, RITO FRANCISCO	20-06382587-6	005-P-00151/04	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MIGLIA, ABEL FERNANDO	24-06127931-4	007-P-01489/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
FURQUE, ROBERTO	20-10051070-8	007-P-00572/04	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ROMERO, RAMON GUILLERMO	20-07521332-9	007-P-01484/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
TORANZO, HUGO ALBERTO	20-10253243-1	007-P-00049/04	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
GUZMAN, LUIS ALBERTO	20-06136830-3	007-P-01467/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
MALVESTITTI, JOSE RENE	20-06144346-1	007-P-01834/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
QUIPILDOR MIGUEL ALFREDO	20-05404954-5	019-P-00096/04	019	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
BUSTOS CARLOS JESUS	20-17648471-4	019-L-00441/04	019	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 833-CDO. RIVADAVIA
COSEANO, OSCAR LUIS	20-06689140-3	05A-P-00816/05	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ALVAREZ, JUAN ERNESTO	20-07999137-7	05B-L-01726/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ANDRADA, GUILLERMO ANIBAL	20-12405868-7	05B-L-01791/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
GOMEZ, FELINDOR EUFEMIO	20-06381000-3	05B-L-01091/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ACOSTA, MARIO ROBERTO	20-17154700-9	05B-L-01448/05	05B	DOMICILIO INEXISTENTE	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ANGEL HUGO PIERGENTTILI Y OTRO S.A.	30-67762613-1	05B-L-01201/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
ARCE, VICTOR HUGO	30-68627333-0	05B-L-01383/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
MONJE, ALBINO NORBERTO	20-21886045-2	05B-L-02158/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES N° 667 - CORDOBA
REINOSO PROSPERO	20-07193513-3	10B-L-00652/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DA SILVA REQUEIJO GUMERCINDO	20-92913650-1	10B-L-04715/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DENING VICTOR	20-23034899-6	10B-L-01671/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUNTA JOAQUIN	20-12000211-3	10B-L-04342/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTANDER JAVIER MARIANA	27-27942850-7	10B-L-04596/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ MERCEDES	20-14069163-2	10B-L-01835/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACIEL SANTOS	20-16399588-4	10B-L-00589/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INSAURRALDE CARLA	27-26359857-7	10D-L-00643/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVARADO JUAN	20-21842165-3	10D-L-00131/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ ESTEBAN	20-11726637-1	10D-L-04044/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ LUCIO	20-23838389-8	10D-L-04786/04	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO EDGARDO	20-22404281-8	10D-L-01003/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA JULIO	23-21820086-9	10D-L-00837/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MERIDA MARCOS	20-22037772-6	10D-L-00738/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUQUI-LAGLEYZE JULIO	23-13256334-9	10D-L-00409/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DALTON HUGO	20-04922490-8	10D-L-00963/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA ABEL	20-21580802-6	10D-L-01794/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA CLAUDIO	20-13859027-6	10D-L-02207/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA LEONARDO	20-22365882-3	10E-L-00498/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIZZONE ALBERTO	20-24462806-1	10E-L-01666/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRIZUELA LUIS	20-22014002-5	10E-L-01079/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTESANA LUIS	20-14223311-9	10E-L-01559/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PENSA ARTURO	20-11546796-5	10E-L-01450/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ CRISTIAN	20-21164085-6	10E-L-01372/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ PEDRO	20-10118208-9	10E-L-01810/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARMOA ALDO	20-28611292-8	10E-L-01102/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAGALLANES SERGIO	20-16185719-0	10E-L-01671/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERON JULIO	20-31878024-3	10E-L-00890/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO LEONICIO	20-05520421-8	10E-L-00106/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NONENMACHER JUAN	20-16697247-8	10E-L-01017/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO SUSANA	27-17449789-9	10E-L-00115/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRILLO ANTONIO	20-08370247-9	10E-L-00811/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLMAN JORGE	20-12257201-4	10E-L-00709/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ RAMON	20-16252865-4	10F-L-00165/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA RAMOS JUAN	20-92820071-0	10F-L-00283/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA MARIO	20-25550152-7	10F-L-00242/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE CARLOS	20-21669672-8	10F-L-01781/04	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUNCO LEANDRO	23-29173774-9	10F-L-01609/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAGERA OSVALDO	24-92907477-3	10F-L-00369/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEYES IVAN	20-16796788-5	10F-L-00350/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRERA CLAUDIO	24-24098956-1	10F-L-00172/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODA LUIS	20-28043087-1	10F-L-00169/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RADRIZZANI MIRTA	27-25083802-1	10F-L-00014/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS AUGUSTO	20-93070931-0	10F-L-01014/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, JUAN NELSO	20-08096381-6	001-L-00935/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VIZCARRA, MARIA ANTONIA	27-11728364-5	001-L-00666/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO VENANCIO	20-12104772-2	002-L-00409/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, ANTONIO	20-13790433-1	003-L-00062/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, FERNANDO RAMON	20-27443621-3	003-L-00272/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIDELA, SERGIO ALFREDO	20-14478558-5	003-L-00488/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ALEJANDRO JOSE WALTER	20-20677900-5	004-L-00432/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR, ALBERTO RAMON	20-20074243-6	005-L-03482/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUSITANO, BAUQUE DANIEL	20-07998328-5	005-L-02979/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDEZMA, JUAN RAMON	20-05075707-3	005-L-02266/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, LUIS NORBERTO	20-05511873-7	005-L-01932/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARTIN ROBERTO	20-24016744-2	005-L-00855/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, CARLOS RAMON	20-21181198-7	006-L-00339/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREÑU, JORGE OMAR	20-14335716-4	007-L-00145/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, JUAN CARLOS	20-16701591-4	007-L-01697/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ANTONIO JAVIER	20-23869454-0	007-L-02250/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, ALBERTO MARTIN	20-30106492-7	007-L-02286/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, GUILLERMO MARIO	20-14392153-1	007-L-01237/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, MARIO OMAR	20-24996733-6	009-L-00428/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, IVAN RAMON	20-26805718-9	009-L-00455/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, LUIS ALBERTO	20-22092005-5	009-L-00761/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLIS, DANIEL HORACIO	20-22040614-9	011-L-00072/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZITTI, GABRIEL FRANCISCO	20-14923141-3	011-L-00120/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, GABRIEL CESAR	20-05154608-4	011-L-00561/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, LUISA ANTONIA	27-13882744-0	011-L-00330/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORVALAN-PEREYRA, ROBERTO OSCAR	20-17806005-9	011-L-00385/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ TARCAY, NESTOR ALBERTO	23-24071222-9	011-L-01188/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GRECCO, LUIS NESTOR	20-05197673-9	011-L-00874/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERGARA, JUAN	20-07779293-8	011-L-00794/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTAMARIA, JUAN JOSE	20-11537329-4	011-L-00780/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAAVEDRA, ROBERTO OSCAR	20-16910229-6	011-L-00746/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAGLAIVE, GERMAN CEFERINO	20-17997798-2	011-L-00601/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SEQUEIRA, MARCELO DANIEL	20-24339181-5	012-L-00474/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMONACID, JOSE SEGUNDO	20-18554642-0	012-L-00428/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY, ROBERTO OMAR	20-14826407-5	012-L-00414/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, JOSE LEONARDO	20-08114239-5	012-L-01343/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ABERASTEGUI, EDGARDO ADOLFO	20-05315424-8	012-L-00099/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OTTO, ALICIA BEARIZ	27-12029207-8	014-L-00104/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CARLOS SEBASIAN	23-25027123-9	014-L-00312/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, FABIO ADAN	20-23750489-4	019-L-00350/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIME, HUGO A.	20-13825547-7	020-L-00032/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, CARLOS DAVID	20-18573536-3	020-L-00044/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVOIRA, HECTOR	20-12939236-4	027-L-00071/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, RAMON ARTURO	20-21895575-5	027-L-00665/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERATTO, RODRIGO	20-26213014-3	027-L-00704/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COCERES, PEDRO ALBERTO	20-18526096-9	030-L-00411/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, CLAUDIA RAQUEL	27-18091345-4	031-L-01899/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA, CASIMIRA CATALINA	27-05138512-3	031-L-01563/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LACUADRA, JOSE ESTEBAN	20-22233103-0	031-L-01591/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONETTA, VICTOR HUGO	20-14737401-2	07A-L-00333/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENLEIP, OSCAR DANIEL	24-25264480-2	10B-L-03309/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIALLORENZI, STELA MARIS	27-06058288-8	10B-L-04558/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ ADOLFO .	23-24511391-9	10B-L-05458/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EDGARDO RAMON	20-24391283-1	10B-L-05571/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, RAMONA	27-05117785-7	10B-L-05384/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FUCKS, PATRICIA ROSA	27-16874953-3	10B-L-05194/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAILE, NESTOR DANIEL	20-14443144-9	10B-L-04826/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CEBALLOS, DIONISIO HUGO	20-23127665-4	10B-L-03699/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POMPONIO, LUIS	20-21922982-9	10B-L-03512/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, EDUARDO	20-26303840-2	10B-L-01872/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, JUAN RAMON	20-24427477-4	10B-L-02161/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, ADELINO	20-04513214-6	10B-L-05171/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAC INNES, RICARDO DANIEL	20-27008524-6	10D-L-00446/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MAZA, ALEJANDRO RAMON	20-23593378-1	10D-L-02621/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PISANO, JORGE ADRIAN	20-17032186-4	10D-L-02514/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAMET SRL (MIÑO, ANGEL : LAURENTINO	20-11857166-6	10D-L-01678/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RAUL FERMIN	20-16970316-8	10D-L-01459/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAR, FERNANDO	20-29730660-0	10D-L-02923/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D'ALESSIO, LAURA CLELIA	27-21666360-3	10D-L-01712/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESTRADA, ALBERTO MILAGRO	24-20881241-2	10D-L-05115/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUNEZ, ADRIAN	20-23335465-2	10D-L-04635/02	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, HECTOR ALBERTO	20-08587860-4	10E-L-01702/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERNAL, CAROLINA	27-25530023-2	10F-L-01154/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAIGORRIA, JORGE DANIEL	20-24327533-5	011-L-00148/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JOSE VICTOR	20-08386232-8	10A-P-01659/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

e. 27/10 N° 495.591 v. 1/11/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F", Vocalía de la 17ª Nominación a cargo de la Da. Silvia A. Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" que en los autos caratulados "CARICLAU S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 15.592-A), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de septiembre de 2005… SE RESUELVE: 1°) Declarar rebelde a CARICLAU S.A. en la presente causa. 2°) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal)…" Fdo. Dra. SILVIA A. CRESCIA, Vocal.

e. 27/10 N° 495.393 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HUACA RUCA S.A. s/apelación - IVA" Expte. N° 9882-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de noviembre de 2004… SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 169. 2) Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional en su presentación de fs. 132/144, sin perjuicio de los intereses que pudieran corresponder hasta el momento de su efectivo pago. Regístrese y notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 27/10 N° 495.354 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo de Dr. Ernesto Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos BAIRES SAFYC s/Apelación" Expte. N° 7137-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 2003… SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el punto 2) de fs. 179 y declarar la rebeldía de la parte actora. 2) Intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 2620,66 en concepto de tasa de actuación por la presente etapa procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 4° de la Ley 22.610. Notifíquese. Fdo.: ERNESTO C. CELDEIRO, IGNACIO J. BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, Vocales.

e. 27/10 N° 495.355 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MARKET GRAF S.R.L. s/Apelación de IVA" Expte. N° 19.146-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de abril de 2005… SE RESUELVE: 1) Condonar la multa apelada en autos en la proporción que corresponda a los períodos diciembre de 1997, abril, junio, agosto, septiembre y noviembre de 1998 y junio de 1999. Costas por su orden. 2) Rechazar la excepción de nulidad articulada por la recurrente, con costas. 3) Confirmar la multa apelada en la proporción relativa a los meses de octubre y noviembre de 1999, con costas. 4) Ordenar a la AFIP-DGI a que en el término de treinta (30) días practique reliquidación de los montos adeudados por la recurrente… Notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 27/10 N° 495.356 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "DONDERO HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I. s/Apelación —Incidente—" Expte. N° 19.440-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de abril de 2005… SE RESUELVE: Regular los honorarios de las Dras. Ana María Aguado y Nora Alvarez por su actuación en autos en el carácter de apoderada-patrocinante y copatrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, en las sumas de pesos cuatrocientos cuarenta y siete ($ 447) y pesos ochocientos cuatro ($ 804) habida cuenta del monto del litigio y la tarea profesional desarrollada (arts. 6, 7, 9, 22, 33, 38 y c.c. de la ley N° 21.839, modificada por la N° 24.432), dejándose constancia que dichos montos no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. Fdo. ETHEL E. GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 27/10 N° 495.357 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "ROMFIOC S.R.L. s/Apelación", Expte. N° 15.638-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de octubre de 2004… SE RESUELVE. 1°) Confirmar la resolución apelada en cuanto intima a pagar impuesto a las ganancias e intereses resarcitorios y revocarla respecto de la multa aplicada. 2°) Las costas se imponen en proporción a los respectivos vencimientos. Regístrese, notifíquese a la recurrente por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial… Fdo. MARIA ISABEL SIRITO, ETHEL E. GRAMAJO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 27/10 N° 495.358 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MOUSQUES, Mario Mayo s/Apelación" Expte. N° 7432-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de setiembre de 2004… SE CONFIRMAN los honorarios establecidos a favor de los Dres. Rafael Trejo, Lilian N. Gurfinkel de Wendy y Adolfo H. Calvete por su actuación en ejercicio de la dirección legal y representación procesal del Fisco Nacional-DGI en la instancia anterior (arts. 6, 7, 9, 37, 38 y demás c.c. del Arancel para Abogados y Procuradores). Regístrese… Fdo. NESTOR H. BUJAN, PEDRO J. J. COVIELLO, Jueces de Cámara.

e. 27/10 N° 495.359 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Sergio P. Brodsky, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "EUROBRA S.A. s/Apelación" Expte. N° 12.436-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 13 de julio de 2004… SE CONFIRMAN los honorarios establecidos a favor de los Dres. Adolfo Fefer y Jorge A. Quintana, por la tarea cumplida en ejercicio de la representación procesal y dirección letrada de la demandada en la instancia anterior, en relación a las incidencias resueltas a fs. 679/680 y a la cuestión de fondo decidida en la sentencia dictada a fs. 711/714 (arts. 6, 7, 9, 19, 33, 37, 38 y demás c.c. del Arancel para Abogados y Procuradores). Regístrese… Fdo. NESTOR H. BUJAN, PEDRO J. J. COVIELLO, Jueces de Cámara.

e. 27/10 N° 495.360 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "SCIGLIANO Y VALLES S.R.L. s/Apelación-IVA" Expte. N° 9319-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 febrero de 2005… SE FIJAN en la suma de pesos setecientos ($ 700) los honorarios a favor del letrado interviniente por la parte actora, Dr. Raúl Gutman, por la tarea cumplida en el carácter de patrocinante durante la primera etapa del proceso y como co-apoderado y co-patrocinante en la segunda, los que de conformidad con lo resuelto por el a quo a fs. 171 (confr. párrafo segundo), se encuentran a cargo de su mandante (arts. 6, 7, 9, 37, 38 y demás c.c. del Arancel para Abogados y Procuradores). Regístrese… Fdo. NESTOR H. BUJAN, PEDRO J. J. COVIELLO, Jueces de Cámara.

e. 27/10 N° 495.361 v. 28/10/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 840/2005

Bs. As., 25/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0216048/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de septiembre de 2003, por Resolución Conjunta N° 131 y 337 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respectivamente, se instruyó a la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la creación de una UNIDAD DE GESTION dentro de su estructura organizativa, que tenga como objetivo la puesta en adecuado funcionamiento de los talleres ferrovia-

rios ubicados en la Ciudad de TAFI VIEJO, Provincia de TUCUMAN, y la implementación progresiva de las líneas de producción de los mismos.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, considerándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros a través de la rehabilitación de los distintos corredores de largo recorrido.

Que en tal sentido, por Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo carácter sea interjurisdiccional, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a la rehabilitación de los servicios precedentemente citados.

Que en este marco se prevé la reparación del material tractivo y rodante indispensable para dar comienzo a la ejecución de los planes de inversiones de rehabilitación de los servicios interurbanos, como así también continuar y profundizar los planes de inversión en los servicios del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia, es necesaria la realización de obras de infraestructura y la provisión de equipamiento a los Talleres de TAFI VIEJO para su puesta en adecuado funcionamiento, a los efectos de permitir la reparación del material tractivo y rodante.

Que en tal sentido, por Resolución N° 802 de fecha 11 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se efectuó el llamado a licitación pública nacional para la realización de obras de infraestructura y la provisión de equipamiento a los Talleres de TAFI VIEJO.

Que en atención al Artículo 4° de la Resolución N° 802/2005 la presentación de las ofertas deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta el día 26 de octubre de 2005 a las 12.00 horas.

Que la empresa METALURGICA DIBACCO & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA adquirente del pliego, solicitó por nota de fecha 24 de octubre de 2005, se prorrogue en DIEZ (10) días el Acto de Apertura previsto para el día 26 de octubre de 2005.

Que debido a la importancia y características del objeto de la licitación y tomando en cuenta las consultas efectuadas por empresas que se han mostrado interesadas en la presentación de ofertas y el requerimiento efectuado por la empresa METALURGICA DIBACCO & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, se considera conveniente y oportuno hacer lugar a la prórroga requerida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 802 de fecha 11 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°.- La presentación de las ofertas deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta el día 9 de noviembre de 2005 a las 12,00 horas, en la Calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12 de la Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES.”

ARTICULO 2° — La presente resolución deberá ser publicada por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial y por igual término en UN (1) diario de alcance nacional.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/10 N° 495.751 v. 28/10/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E” Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Clarín” en los autos caratulados: “DANNEWS S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación” (Expte. N° 7727-A), que se han dictado las siguientes resoluciones: “Buenos Aires, 2 de agosto de 2005...Atento el estado de autos, por Secretaría General de Asuntos Administrativos, procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el diario “Clarín”, por el término de tres (3) días, a fin de notificar a la Firma recurrente, la resolución de fs. 107/109 y vta., y la regulación de honorarios de fs. 116 y vta...”. Fdo: Dras. D. Paula Winkler. Catalina García Vizcaíno. Vocales. La resolución de fs. 107/109 en su parte pertinente dice: “En Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil cuatro reunidos los señores jueces de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal....el Tribunal RESUELVE: declara desierto el recurso interpuesto por la actora, con costas.”. Fdo. Dres. Bernardo Licht. Pedro José Jorge Coviello. Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. La regulación de honorarios de fs. 116 y vta. en su parte pertinente reza: “En Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 2004...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de la representación y patrocinio letrados del Fisco por la actuación cumplida en esta instancia, en la suma de pesos mil ochocientos noventa y uno ($ 1.891.-), los que quedan a cargo de la Firma recurrente (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839 modif. Por la ley 24.432). 2) Notifíquese al peticionario, a la División Causas Tributarios y a la actora, fecho remítanse los autos a la Sala I de la Excma. CNACAF en la forma de estilo...”. Fdo: Dras. D. Paula Winkler. Catalina García Vizcaíno. Vocales.

e. 26/10 N° 495.353 v. 28/10/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1008, Expediente N° 100.009/99, caratulado “Ex - Banco Mendoza Sociedad Anónima”, al señor Carlos Alberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 10.655.044) que, mediante auto decisorio de fecha 16.09.05 se resolvió, intimar al ex - Banco Mendoza Sociedad Anónima y a los señores Benito Jaime LUCINI, Raúl Juan Pedro MONETA, Jorge Ramón MENENDEZ, Juan Carlos YEMMA, Alberto BANDE, Jorge Enrique RIVAROLA, Hugo Roberto EMILI, Jacques MATAS, Jorge Saúl MALDERA, Pablo Juan LUCINI, Héctor José LOPEZ, Luis María CASERO, Emilio Luis MAGNAGHI SOLER y Antonio Eduardo o Eduardo Antonio LEDE a que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios acompañen la documentación e informaciones ofrecidas como prueba, que se encuentran pendientes de producción, notificándolo además a todos los sumariados.. Publíquese por tres días.

BJG

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/10 N° 495.437 v. 28/10/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 2855/2005

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el expediente N° 5868/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto N° 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 25.967 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 237 del 19 de mayo de 2005.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Solista A de Violonchelo	Categoría 2a	$ 2.380 (mensual bruta)
Solista B de Corno, 5° Corno y suplente de 3er. corno	Categoría 2a	$ 2.380 (mensual bruta)
Tuba	Categoría 4a	$ 1.850 (mensual bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

PRUEBAS

Concurso de Primer Violonchelo, Solista A:

Primera prueba (eliminatoria):

a) Obra impuesta: Concierto de Haydn en Re Mayor, versión de M. Gendron
Partes de orquesta: 1er y 4° movimientos de la 4ª sinfonía de
P. I. Tchaikovsky. 3er y 5° movimientos de la 5ª sinfonía de G. Mahler

b) Obra a elección del concursante

c) Lectura a primera vista

Segunda Prueba (con orquesta):

R. Strauss: Don Quijote

A. Ginastera: Variaciones Concertantes

J. Brahms: solo del 2° Concierto para piano

Concurso de Corno:

Primera prueba (eliminatoria):

a) Obra impuesta: R. Strauss: Concierto N° 2, completo. Partes de orquesta: R. Strauss:
Don Juan. Vida de héroe
J. Brahms: Sinfonías N° 1 y 2
M. Ravel: Concierto en Sol para piano
R. Wagner: Viaje de Sigfrido
G. Mahler: 5ª sinfonía

b) Obra a elección del concursante

c) Lectura a primera vista

Segunda Prueba (con orquesta):

P. I. Tchaikovsky: Sinfonía N° 5
A. Bruckner: Sinfonía N° 4
L. van Beethoven: Sinfonía N° 3
G. Rossini: Obertura de Semiramis
A. Ginastera: Variaciones concertantes

Concurso de Tuba:

Primera prueba (eliminatoria):

a) Obra impuesta: Concierto para tuba de Alexander Arutunian
Partes con orquesta:
I. Stravinsky: solo de Petroushka
H. Berlioz: Sinfonía Fantástica
R. Wagner: preludio del 3er acto de Lohengrin. Preludio de los maestros cantores.
C. Orff: Carmina Burana
Prokofiev: Romeo y Julieta, Suite Nº 2
Schoenberg: Gurrelieder
Rimsky Korsakov: obertura de la Gran Pascua Rusa

b) Obra a elección del concursante:

c) Lectura a primera vista

Segunda prueba (con orquesta):

Los mismos pasajes de orquesta pedidos en la primera prueba.

Todos los concursantes deberán también pasar por la prueba de lectura a primera vista en la primera y en esa misma prueba deberán presentar una obra elegida por ellos mismos. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 27 de octubre al 28 de noviembre de 2005.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. N° 4816-4252, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 24 de noviembre de 2005.

Fechas y horarios de las pruebas:

Concurso de Primer Violonchelo, Solista A:

Primera prueba (eliminatoria): 7 de diciembre de 2005 a las 19.00 horas

Segunda prueba (con orquesta): 9 de diciembre de 2005 a las 9.00 horas

Concurso de Corno:

Primera prueba (eliminatoria): 12 de diciembre de 2005 a las 10.30 horas

Segunda prueba (con orquesta): 13 de diciembre de 2005 a las 10.30 horas

Concurso de Tuba:

Primera prueba (eliminatoria): 12 de diciembre de 2005 a las 9.00 horas

Segunda prueba (con orquesta): 13 de diciembre de 2005 a las 9.00 horas

ANEXO III

JURADO

Director de Orquesta: Mtro. Pedro Ignacio CALDERON

Programador: Mtro. Pablo SPILLER.

Personalidad Musical: Guillermo SCARABINO. Guillermo OPITZ

Concertino: Prof. Luis ROGGERO, Prof. Roberto RUTKAUSKAS

Representante de la Orquesta : Prof. Mario TENREYRO Prof. Daniel ROBUSCHI.
Prof. Patricia DA DALT. Prof. Walter PRUSAK.

Jefes de Familia de Instrumentos: Prof. Leo VIOLA.
Prof. Henry BAY
Prof. Mario TENREYRO

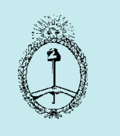
Especialistas:

Prof. Héctor GARCIA
Prof. Domingo GARREFFA
Prof. Jorge PEREZ TEDESCO
Prof. Luis ORLANDO
Prof. Carlos OVEJERO
Prof. Víctor GERVINI

Secretario Administrativo: (con voz y sin voto) Mario TRAJTENBERG

e. 27/10 N° 495.713 v. 28/10/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 906/2005

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el Expediente N° 1.058.420/2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, con domicilio en Rómulo Noya 950, Ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, el 12 de junio de 2002.

Que por Resolución N° 585 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS de fecha 1 de octubre de 2001 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo N° 2184.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con el ámbito que detenta el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE se corrió traslado al mismo en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que el 8 de marzo de 2004 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE solicitó se rechace la petición y el 10 de marzo del mismo año acompañó notas de Celulosa Argentina S.A., Top Serv. S.A. y Adecco S.A. y de tal presentación se corrió traslado por 5 días a la peticionante.

Que las notas acompañadas el 10 de marzo de 2004 no resultan prueba válida pues no se refieren al período a constatar, y por ello se practicó su desglose para su devolución a la entidad.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad, a celebrarse el 31 de agosto de 2004, en dependencias de la Agencia Territorial San Nicolás.

Que en la citada audiencia se constató que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS posee la siguiente cantidad de afiliados cotizantes: diciembre de 2001: 170 afiliados cotizantes; enero 2002: 172 afiliados cotizantes; febrero 2002: 175 afiliados cotizantes; marzo 2002: 180 afiliados cotizantes; abril 2002: 180 afiliados cotizantes y mayo 2002: 184 afliados cotizantes.

Que en la audiencia antes mencionada el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL DE ZARATE manifestó no poseer los libros rubricados ya que los mismos se encuentran en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Campana y que presentaría la prueba documental ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que el 13 de septiembre de 2004 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE acompañó documentación para acreditar la cantidad de afiliados cotizantes.

Que teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 23.551 establece que las pruebas se substanciarán con el control de ambas partes se procedió a desglosar la documentación para su devolución a la entidad.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad a celebrarse en dependencias de la Agencia Territorial San Nicolás, el 19 de noviembre de 2004, poniendo en conocimiento del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE que la falta de comparencia a la audiencia en forma injustificada o la falta de presentación de los libros, registros y demás instrumentos necesarios para acreditar su representación cotizante, podría merituarse como presunción en su contra y, consecuentemente, resolver con las constancias de autos.

Que a la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2004 sólo comparecieron representantes de la peticionante, no compareciendo los representantes del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE.

Que el 22 de noviembre de 2004 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DEL PAPEL DE ZARATE solicitó nueva fecha de audiencia, por haber sufrido inconvenientes en la Localidad de Baradero, por desperfectos mecánicos en el vehículo que los trasladaba.

Que el 10 de enero de 2005 la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dispuso no acceder a lo solicitado, dado que la entidad con personería gremial preexistente no dejó constancia ni probó que obraba en su poder la documentación requerida.

Que al dictarse la providencia resolutiva del 10 de enero de 2005 se estimó que otorgar una nueva fecha de audiencia significaría dilatar injustificadamente el trámite, premiando la falta de diligencia de una de las partes.

Que el 9 de febrero de 2005 el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la providencia del 10 de enero de 2005.

Que el 23 de febrero de 2005 se resolvió rechazar el recurso de reconsideración, poniendo en conocimiento de la entidad que contaba con un plazo de 5 días para mejorar los argumentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que el 27 de junio de 2005 se dicta la Resolución N° 313 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 513 desestimando formalmente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE.

Que la peticionante afilia a más del veinticuatro por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE no probó su afiliación cotizante, a pesar de haber sido citado a dos audiencias bajo apercibimiento que, en caso de incomparencia injustificada o la falta o negativa a presentar la documentación requerida sería merituada en su contra y, consecuentemente, resolver con las constancias de autos.

Que la única actividad desarrollada por la entidad con personería gremial preexistente consistió en impugnaciones y recursos contra medidas preparatorias irrecurribles.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la ley 23.551 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, con domicilio en Rómulo Noya 950, Ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los obreros y empleados que trabajan en relación de dependencia con empresas de la industria del papel, cartón, celulosa, elaboración de corrugado y manufacturas, armado, confección de envases destinados a la comercialización y distribución en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su categoría o jerarquía laboral, con exclusión del personal jerárquico gerencia, con zona de actuación en los Partidos de Zárate y Campana, de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Exclúyase del ámbito del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL DE ZARATE el ámbito personal y territorial del Partido de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, respecto del cual conservará la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 911/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria del Limón.

Bs. As., 24/10/2005

VISTO el expediente N° 626.577/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL LIMON, con domicilio legal en La Plata N° 761, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL LIMON, con domicilio La Plata N° 761, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores especializados y no especializados, obreros de fábrica y de campo, permanentes y transitorios que trabajen bajo relación de dependencia en las industrias o establecimientos y/o fincas de producción del limón y sus derivados que manipulen, realicen el almacenamiento y/o empaquetado y/o realicen actividades relacionadas con la explotación del limón, sus frutos y/o productos y/o derivados, como así también las personas contratadas bajo relación de dependencia para las actividades comprendidas en el presente estatuto por empresas o cooperativas u otro modo de tercerización de las tareas del limón y sus derivados, quedando excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial y afectado exclusivamente a actividades comerciales; con zona de actuación en los Departamentos Burruyacú, Capital, Cruz Alta, Chicligasta, Famaillá, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Leales, Lules, Monteros, Río Chico, Simoca, Tafí Viejo y Yerba Buena de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 126 a fojas 195 del Expediente N° 1.086.412/04 agregado a fojas 87 del Expediente N° 626.577/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE AGUAS DEL CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 640/05.

ARTICULO 1°:

En la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando de la Provincia del CHACO, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil tres, se constituye la Asociación del Personal de Conducción de Aguas del Chaco, con domicilio legal en la calle José María PAZ N° 76 de la ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, con zona de actuación en todo el territorio provincial Chaqueño, haciéndolo como Asociación Civil y Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus asociados de acuerdo a las disposiciones vigentes, entendiéndose por ello todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, tendientes a su realización plena.

ARTICULO 2°:

El objeto de la Asociación será, representar, proteger y defender los intereses de los Miembros, individual y colectivamente. Para dicho efecto la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Representar proteger y defender los intereses de sus asociados en general ante cualquier de forma directa o indirecta que les afecte en aspectos relativos a la seguridad y estabilidad laboral, así como las condiciones económicas de su ejercicio profesional.

b) Fomentar la integridad profesional y moral de los asociados en la ejecución de su actividad laboral.

c) Procurar el establecimiento de Programas de formación continua que garanticen la renovación y actualización constante de los conocimientos de todos los miembros, en concordancia con los avances de la ciencia y la tecnología.

d) Promover la unidad y solidaridad entre sus miembros, tanto en lo profesional como en lo social.

e) Participar de los problemas que afecten al desarrollo del servicio de Agua y desagües de efluentes de las regiones y del país.

f) Establecer y mantener relaciones de cooperación e intercambio científico-técnico con asociaciones similares, nacionales e internacionales.

g) Velar por la ética profesional por parte de sus miembros.

h) Procurar el desarrollo y superación de sus afiliados en el ejercicio de sus profesiones respectivas y en la función que le corresponda.

i) Procurar oportunidades de promoción dentro de la Empresa de acuerdo a los méritos, capacidades y grado de Especialización profesional de todos los Miembros.

j) Defender y mejorar la condición salarial de los asociados

ARTICULO 3°:

Podrán ser miembros de esta Asociación los trabajadores que se desempeñen como Personal. de Conducción y/o supervisor en las Empresas u Organismos que presten servicios de Agua y Efluentes en la Provincia del Chaco, cuya actividad principal consiste en la captación, potabilización, transporte y/o distribución de agua potable, así como la recolección y tratamiento de efluentes cloacales domiciliarios.

ARTICULO 29°:

La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Vice-presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares... La Comisión Directiva será renovada en forma total cada dos (2) años, siendo este tiempo la duración de los mandatos, pudiendo sus integrantes ser reelegidos consecutivamente por un solo período más, aunque no en sus respectivos cargos.

e. 28/10 N° 495.734 v. 28/10/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION MERCEDES (B) DEL PERSONAL JERARQUICO, TECNICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES (OSPEC) Y DEL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - AJEPROC, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 742/05.

ARTICULO 1°: La Asociación Mercedes (B) del Personal jerárquico, Técnico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones, de la Obra Social del Personal de Comunicaciones (OSPEC) y del Correo Oficial de la República Argentina —AJEPROC—, creada el 18 de setiembre de 1961, como organización gremial de primer grado, agrupa a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia en funciones de dirección, profesionales, técnicas especializadas y/o equivalente en la Secretaría de Comunicaciones, en la Obra Social del Personal de Comunicaciones y en el Correo Oficial de la República Argentina y los jubilados siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliados a la entidad. La Asociación fija como domicilio legal en calle Veintiocho número setecientos sesenta y nueve de la ciudad de Mercedes, en la Provincia de Buenos Aires, teniendo como zona de actuación los siguiente partidos de la Provincia de Buenos Aires: Alberti; Ameghino; Bolivar; Bragado; Carlos Casares; Carlos Tejedor; Carmen de Areco; Chacabuco; Chivilcoy; General Arenales, General Pinto, General Rodriguez; General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen; Junín; Leandro N. Alem; Lincoln; Luján; Mercedes; Nueve de Julio; Pellegrini; Pehuajó; Rivadavia; Rojas; Salto; Salliqueló; San Andrés de Giles; Suipacha; Trenque Lauquen; Tres Lomas y Veinticinco de Mayo.

ARTICULO 2°: Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

a) Defender y representar al gremio y a sus afiliados, individualmente o en forma colectiva, en las cuestiones gremiales, sociales o de trabajo, ante las Instituciones de Previsión, la justicia, Empleadores y toda otra Institución del Estado;

b) Peticionar en beneficio de los afiliados ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y patronales;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

e) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, promover su ampliación y perfeccionamiento, así como denunciar sus infracciones;

f) Propiciar y concretar Convenciones Colectivas de Trabajo a través de los organismos representativos;

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito al estudio, al trabajo, la economía y la prevención. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

i) Propender a la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias, campamentos para vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidio por fallecimiento y/o enfermedad, préstamos, servicios mutuales, cooperativas, campo de deportes, planificar la construcción y/o adquisición de viviendas para los afiliados, de conformidad todo ello con las leyes vigentes;

j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones, sus representantes y los trabajadores;

k) Fomentar la actividad gremial, la unión y la armonía de sus asociados; y

l) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea.

ARTICULO 23°: La Comisión Directiva estará integrada con los siguientes cargos:

a) Un Secretario General;

b) Un Pro Secretario General;

c) Un Secretario Administrativo;

d) Un Secretario Tesorero;

e) Un Pro Secretario Tesorero; y

f) Tres Vocales Titulares.

Asimismo, serán electos tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de sus titulares y en reemplazo de éstos. Además, se elegirán los delegados congresales titulares y delegados congresales suplentes en la cantidad que establezca el Estatuto de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones y de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTESA) —FEJEPROC—, quienes representarán a la Asociación en los Congresos convocados por ésta.

Los delegados Congresales Suplentes reemplazarán a los titulares en casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos justificados.

ARTICULO 25°: Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos. Los Delegados Congresales y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas también durarán en sus cargos cuatro (4) años.

Conforme lo determina el artículo 4°, inciso e) de la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, declaro bajo juramento que a la fecha de la aprobación del estatuto contábamos con SESENTA Y DOS (62) afiliados.

Mercedes (Bs. As.), 29 de setiembre de 2005.

e. 28/10 N° 495.736 v. 28/10/2005